

PAGARÉ A LA ORDEN No. 0002017M413

ACREEDOR:
DEUDOR (ES):

FAST TAXI CREDIT SAS NIT.900000000000
JUAN IGNACIO CARDONA ACOSTA
C.C. 71.671.679

FECHA DE PAGO:
LUGAR DE PAGO:

31/OCTUBRE / 2018
MEDELLIN



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. JUAN CARLOS MARRÍN
NOTARIO ENCARGADO

El (os) DEUDOR (ES), por medio del presente documento declara(mos) que suscribimos un pagaré a la orden de FAST TAXI CREDIT S.A.S. o a quien represente sus derechos, el cual en lo general se regirá por lo dispuesto en los artículos 709 al 711 del Código de Comercio Colombiano y las normas que lo aclaren y/o modifiquen, y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor, pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del ACREEDOR, o quien represente sus derechos, en la fecha de vencimiento indicada anteriormente, y en la ciudad y dirección indicados, las siguientes sumas de dinero:

- 1- SESENTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 68'222.474)
por concepto de capital adeudado
- 2- ONCE MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO. PESOS M/CTE. (\$ 11'156.645)
por concepto de capital adeudado
- 3- TRECENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 300.000)
por concepto de capital adeudado

En caso de mora, el(os) DEUDOR (ES) reconocerá (n) y pagará (n) al ACREEDOR, intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida durante el respectivo periodo.

SEGUNDA.- SOLIDARIDAD: Se hace constar que la responsabilidad solidaria y garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsistirán toda vez que el ACREEDOR hace expresa reserva de la solidaridad prevista en el artículo 1.571 y siguientes del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así estas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato o proceso de insolvencia o c) si se llegare a recibir o cobrar todo o parte del importe de este título a alguno (s) de los suscriptores. Igualmente, acepto (amos) incondicionalmente, todo endoso que el ACREEDOR haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida, conjunta o separadamente, por el (os) suscriptor (es) de este título valor a favor del ACREEDOR, o que este llegare a adquirir por endoso o cesión de otras

personas, amparará las obligaciones contenidas en este título, así como sus prórrogas y demás modificaciones.

TERCERA.- CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de la (s) obligación (es) o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido por el (os) DEUDOR (ES) y exigir su pago inmediato, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad alguna, cuando el (os) DEUDOR (ES) incurra (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, o cuando acaezca cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por el incumplimiento, total o parcial, del pago de cualquiera de las cuotas pactadas de capital o intereses, o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída a favor del ACREEDOR.
- b. En caso de embargo o persecución de los bienes del (os) DEUDOR (ES), en ejercicio de cualquier acción.
- c. En caso de que cualquiera de los DEUDORES solicite o sea declarado o admitido en acuerdo de reestructuración, concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, proceso de insolvencia, toma de posesión de cualquiera sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal.
- d. En caso de fallecimiento de cualquiera de los DEUDORES, evento en el cual el tenedor de este título tendrá el derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de este título, a uno cualquiera de los otorgantes o herederos indivisiblemente, sin necesidad de demandarlos a todos
- e. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por cualquiera de los DEUDORES en los contratos o respecto de las garantías reales o personales constituidas para amparar el pago de cualquiera de sus obligaciones con el ACREEDOR.
- f. El no pago y/o la revocación de las pólizas constituida por cualquiera de los DEUDORES como garantía de sus obligaciones o como cobertura de los bienes entregados en prenda a favor del ACREEDOR.
- g. Cualquier circunstancia que a criterio del ACRREDOR pueda poner en riesgo los bienes entregados en garantía.

CUARTA.- PAGOS PARCIALES E IMPUTACIÓN AL PAGO: El ACREEDOR se reserva el derecho de aceptar prepagos o pagos parciales sobre las obligaciones o deudas a cargo del (os) DEUDOR(ES) y, en este evento, imputar los dineros pagados con sujeción al siguiente orden: 1) a extinguir las obligaciones causadas por impuestos, costos judiciales, honorarios de abogados y demás gastos administrativos y de cobro, 2) a amortizar los intereses de mora. 3) a amortizar los intereses corrientes. 4) a saldar el Capital. En ningún caso se entenderá que la prórroga expresa o tácita del plazo, el recibo de abonos o cuotas parciales, la condonación de intereses corrientes o de mora y en general la renuncia u omisión de alguno de los derechos del ACREEDOR, implica novación de la obligación.

QUINTA. - IMPUESTOS: El valor del impuesto de timbre, si hubiere lugar a éste y del Gravamen a los Movimientos Financieros (4 x 1000) serán reconocidos y pagados por el (os) DEUDOR (ES)



SEXTA- ENDOSOS: EL/LOS DEUDORES acepta/n desde ahora cualquier endoso o cesión de pagaré y su carta de instrucciones pueda hacerse a cualquier persona jurídica, haciendo la declaración expresa de que EL ACREEDOR quien quien tiene el derecho de perseguir a los obligados, sin necesidad de requerimientos para reconvención en mora a los cuales renuncian expresamente DEUDOR/ES

SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN: Desde ahora autorizo (amos) al ACREEDOR o a quien lo represente u ostente en el futuro el título o la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre mi (nuestro) comportamiento comercial a DATACRÉDITO, la Central de Información del Sector Financiero - CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, o a cualquier otra base de datos similar que sea administrada por cualquier entidad legalmente autorizada.

OCTAVA-GASTOS DE COBRANZA: En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, todos los gastos de cobranza, tanto prejurídica como jurídica estarán a cargo exclusivamente del deudor quien se compromete a pagarlos junto con el capital y los intereses contenidos en este instrumento.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Medellín, el día 5 de mayo de 2017.

EL (OS) DEUDOR (ES)

Firma:		Firma:	_____
Nombre:	Juan Ignacio Cardona	Nombre:	_____
C.C. No.:	71 671 679	C.C. No.:	_____
Dirección:	Cll 52 # 15A - 34	Dirección:	_____
Teléfono:	310 410 9889	Teléfono:	_____



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó ante mí, NOTARIO DIECISEÍS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN:

Juan Ignacio Cardona Acevedo

Identificados con C.C. No. 71 671 679

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto; y la firma que en él aparece son suyas. Para constancia se firma:

71 671 679 08 MAY 2017



NOTARIA 16 DE MEDELLÍN
DR. JUAN CARLOS MARÍN
NOTARIO ENCARGADO

CARTA DE INSTRUCCIONES AL PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO No. 2017M

Medellin,

Señores
FAST TAXI CREDIT SAS
Ciudad



Referencia: Carta de Instrucciones del Pagaré No. **2017M413**

Apreciados Señores:

JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s) C.C. **71.671.679**, respectivamente, quien(es) para los efectos del presente documento obramos como DEUDOR(ES), por medio del presente documento y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, AUTORIZO(AMOS) de manera expresa, permanente e irrevocable a FAST TAXI CREDIT S.A.S. o a quien represente sus intereses o en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del Pagaré No. **2017M413** de fecha 5 de mayo de 2017 en adelante denominado ACREEDOR-, para que llene los espacios que se han dejado en blanco en dicho pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El ACREEDOR podrá utilizar y diligenciar el Pagaré, sin que sea necesario requerimiento previo ni judicial ni extrajudicialmente, cuando haya mora, incumplimiento y /o retardo en el pago de alguna de las obligaciones devenidas del Pagaré, o cuando a su juicio fuere necesario para el cobro de alguna suma de dinero a favor del ACREEDOR y devenía del (os) DEUDOR (ES), por concepto de cualquier crédito que me (nos) haya sido otorgado o me llegare a otorgar.
2. El ACREEDOR está autorizado para declarar de plazo vencido, todas o algunas de las obligaciones a su favor y a cargo de (os) DEUDOR (ES), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constitución en mora.
3. En el espacio reservado para la FECHA DE PAGO, se incluirá el día en que el ACREEDOR proceda a llenar los espacios en blanco por cualquier causa o motivo. A partir de esta fecha comenzarán a correr los intereses de mora sobre los saldos a capital adeudados.
4. En el espacio en blanco correspondiente al numeral 1.- de la cláusula primera **OBJETO** del Pagaré, se incluirá el valor de todas las sumas que conjunta o individualmente el (os) DEUDOR (ES) adeude (n) al ACREEDOR a la fecha en que sea diligenciado el Pagaré, por concepto de calidad – incluidas prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones-, ya sea producto de créditos o que simplemente aparezcan registrada en los libros o consten en los archivos del ACREEDOR a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los DEUDORES, según la liquidación que elabore el ACREEDOR para el efecto

5. En el espacio en blanco correspondiente al numeral 2.- de la cláusula primera OBJETO - del Pagaré, se incluirá el MONTO DE INTERESES DE PLAZO, que corresponderá a los intereses de plazo devengados por el capital y que no hayan sido cubiertos en la fecha en la cual se llene este pagaré, según la liquidación que elabore el ACREEDOR para el efecto.-
6. En el espacio en blanco correspondiente al numeral 3.- de la cláusula primera - OBJETO - del Pagaré, se incluirá el MONTO DE LOS GASTOS asumidos por el (os) DEUDOR (ES), y corresponderá a aquellos de carácter administrativos y relacionados, incluyendo, pero sin limitarse a los relacionados con avales asumidos por el (os) DEUDOR (ES), seguros, estudio de crédito y demás, así como los gastos por cobranza, abogados y/o impuestos por este crédito, y cualquier otra suma diferente a intereses que llegue a deber el (os) DEUDOR (ES) al ACREEDOR. Incluyendo la correspondiente sanción por pago anticipado si fuera del caso-, se encuentre o no con plazo vencido y que esté insoluto a la fecha de llenar el Pagaré por cualquier motivo, según la liquidación que elabore el ACREEDOR para el efecto.
7. Serán de cargo de (os) DEUDOR (ES), si fuera del caso, el valor del impuesto de timbre y del Gravamen a los Movimientos Financieros (4x1000), así como la sanción por pago anticipado del capital.
8. Si por disposición legal o reglamentaria de las entidades de vigilancia, el ACREEDOR se viere obligado a disminuir la tasa de interés pactada, está volverá a regir de nuevo, en forma automática y por el plazo que falte, una vez cesen las causales que motivaron su disminución.
9. Hago (hacemos) expreso reconocimiento de que conservo copia de estas instrucciones, y acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el ACREEDOR haga el presente instructivo con el pagaré al cual corresponde y de la (s) garantía (s) que lo ampara (n), sin que sean necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones

Para constancia firmo (amos) en la ciudad de Medellin a los 5 días del mes de mayo de 2017.

EL (OS) DEUDOR (ES)

Firma:



Nombre:

Juan I. Cardona

C.C. No.:

71 671 679

Dirección:

C1152 # 15A-34

Teléfono:

3104109889

Firma: _____

Nombre: _____

C.C. No.: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó ante mí, NOTARIO DIECISEIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN:

Juan Ignacio Cardona
Acevedo

Identificados con C.C. No. 71.671.679.

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto; y la firma que en él aparece son suyas.
Para constancia se firma:

[Handwritten signature]
71671679

08 MAY 2017



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. JUAN CARLOS MARÍN
NOTARIO ENCARGADO

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: FAST TAXI CREDIT SAS NIT. 900.494.300-9, con domicilio en Bogotá, D.C., representada por HENRY BERMONT GALVIS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.414.618, quien actúa en su calidad de representante legal, y que en adelante se denominará EL ACREEDOR PRENDARIO; por una parte y por la otra; JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). C.C. 71.671.679 respectivamente, quien(es) para los efectos del presente Contrato se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), se ha celebrado el presente Contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, contenido de las siguientes clausulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio colombiano -y demás normas concordantes y complementarias-, y con el objeto de respaldar y garantizar el pago de obligaciones que tenga(n) o llegare(n) a contraer con EL ACREEDOR PRENDARIO, constituye(n) a favor de este, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad, el cual se encuentra exento de cualquier condición resolutoria, embargos, gravámenes, o cualquier otra limitación al derecho de dominio.

CLASE:	AUTOMOVIL
COLOR:	AMARILLO
TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK
TIPO DE SERVICIO:	PUBLICO
No. DE CHASIS:	MALAM51BADM194522
MARCA	HYUNDAI
No. DE MOTOR	G4HGCM516442
LINEA	i 10 GL
PLACA	TSZ628 ✓
MODELO	2013 ✓
AFILIACIÓN	
No. TARJETA DE OPERACIÓN	
No. ORDEN (CUPO)	

Handwritten mark

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prenda se constituye y extiende -sin limitación alguna-, igualmente, sobre el derecho de reposición (cupo) que le corresponde al vehículo descrito en esta clausula; cupo con el número de orden que se señale posteriormente por las autoridades competentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) autoriza(n) desde ya a EL ACREEDOR PRENDARIO, para que diligencie y/o complete los espacios que se han dejado en blanco en esta cláusula, una vez se tenga la Tarjeta de Propiedad y el Certificado de Tradición del vehículo dado en prenda, en los que figuren los datos que a la fecha de firma de este contrato estén faltantes.

PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), responderán civil y penalmente por cualquier información falsa y/o adulterada que haya sido suministrada al ACREEDOR prendario para la suscripción del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GRANTIZADAS. La PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR constituida por este documento, garantiza a EL ACREEDOR PRENDARIO el pago por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), de las sumas de dinero que actualmente le adeude(n) o le llegare(n) a adeudar en el futuro EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), por obligaciones contraídas en su(s)

Handwritten signature

propio(s) nombre(s), conjunta o separadamente, con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien sea como otorgante(s), aceptante(s), girador(s), ordenante(s), endosatario(s), codeudor(es), avalista(s), fiador(es) o parte(s), y que conste en Pagarés, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento o instrumento, y cualquiera que sea(n) la(s) causa(s) en que haya tenido o tuviere origen, por concepto de capital, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, más los intereses corrientes, moratorios y gastos de cobranza pre jurídica o judicial a que hubiere lugar, sin que estos últimos y demás valores accesorios, computen para el efecto del límite señalado.

Es entendido que EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios, quedarán por la prenda que aquí se constituye.

TERCERA.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. Por el hecho de celebrarse el presente Contrato, EL ACREEDOR PRENDARIO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL (LOS) DEUDORES (ES) PRENDARIOS (S) créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

CUARTA.- UBICACIÓN. El vehículo pignorado descrito en la cláusula primera, deberá permanecer ordinariamente en la Ciudad de Medellín. La movilización del vehículo a localidades, poblaciones o ciudades vecinas, estará sujeta al cumplimiento por parte de EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S), de las exigencias que para el efecto prevea la compañía afiladora a la que se encuentre vinculada el vehículo. El incumplimiento de lo acá previsto, facultará a EL ACREEDOR PRENDARIO para seguir de EL (LOS) DEUDORES (ES) PRENDARIO (S) el pago anticipado de las obligaciones que estuvieren garantizadas por esta prenda.

QUINTA.- INSPECCIÓN. EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR PRENDARIO, o la persona que este designe, para llevar a cabo la inspección del vehículo dado en prenda, en cuyo caso EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S) presentará (n) el automotor, sin objeción alguna, en el sitio que EL ACREEDOR PRENDARIO designe, cada vez que así lo requiera.

PARÁGRAFO: Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control del bien dado en prenda, estarán a cargo exclusivamente de EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S), quien (es) los acepta (n) y se compromete (n) a pagar inmediatamente a la presentación de la respectiva factura, y/o acepta (n) que dichos gastos sean incluidos e incrementen al valor de las obligaciones a su cargo y a favor de EL ACREEDOR PRENDARIO.-

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S). Son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S): a). Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes objeto de la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR. b). Informar inmediatamente a EL ACREEDOR PRENDARIO sobre la disminución provocada o fortuita de la garantía. c). Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, multas, y daños ocasionados por el manejo del vehículo y en general, la totalidad de los gastos que de una u otra forma pueda derivarse del vehículo objeto de la Prenda. En el evento en que EL (LOS) DEUDORES (ES) PRENDARIO (S) no efectúe el pago de las anteriores sumas, EL ACREEDOR PRENDARIO podrá pagarlas por cuenta de EL (LOS) DEUDORES (ES) PRENDARIO (S) e incrementarlas al valor de la obligación. d). Notificarle a EL ACREEDOR PRENDARIO - dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de su ocurrencia - de toda medida cautelar o de ejecución que se le intente contra el bien dado en prenda tan pronto tenga conocimiento de ella. e) Mantener la cosa entregada en prenda incólume de cualquier liquidación de sociedad conyugal y/o sucesión.



7

SÉPTIMA.- SEGUROS. EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S) se obliga(n) a mantener debidamente asegurado el vehículo dado en garantía contra los riesgos de responsabilidad civil, hurto y daños del vehículo por el total del bien, designando como primer beneficiario del seguro a EL ACREEDOR PRENDARIO. Si EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO(S) ha (n) presentado a EL ACREEDOR PRENDARIO una póliza de seguros que no cubre todo el periodo de vigencia de este Contrato de Prenda, EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO (S) se compromete(n) a entregar a EL ACREEDOR PRENDARIO, las pólizas de renovación o prórroga, a más tardar treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza inicial. La póliza de renovación o de prórroga debe contener las mismas características de cobertura y amparos de la póliza inicial o las que en su defecto señale EL ACREEDOR PRENDARIO. En el evento de que EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO (S) no cumplan(n) con esta obligación, EL ACREEDOR PRENDARIO podrá contratar a su elección y por cuenta de EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto, EL ACREEDOR PRENDARIO adquiere la obligación de mantener asegurado el vehículo objeto de la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR y por lo tanto podrá suspender a su juicio la contratación o renovación del seguro. EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR PRENDARIO para que incremente el valor de la obligación, con la sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros más los intereses de la financiación y mora, sin necesidad de requerimiento previo. De la misma manera EL(LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S) autoriza a EL ACREEDOR PRENDARIO a reajustar los valores cobrados por la póliza en el evento de que la compañía de seguros las incremente. EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S) autoriza (n) a EL ACREEDOR PRENDARIO a ceder la póliza de seguros cuando así se requiera.

OCTAVA.- RESTRICCIÓN. Sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR PRENDARIO, EL (LOS) DEUDORES (ES) PRENDARIO (S) no podrá (n) enajenar o gravar de cualquier forma el vehículo objeto de esta prenda.

NOVENA.- CLÁUSULA ACELERATORIA. EL ACREEDOR PRENDARIO queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones a su favor, suscritas por EL (LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO (S) y a exigirle su cumplimiento inmediato con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial en el caso de la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Si EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S) incumplen (n) una cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. b). En el caso de ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que generan la exigibilidad anticipada de las obligaciones cuyo pago se garantiza con esta PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, de acuerdo con los documentos en que consten dichas obligaciones. c). En caso de fraude o falsedad en los documentos para el registro del vehículo o de gravámenes o medidas cautelares que obren el mismo. d). En el caso de que EL (LOS) DEUDORES (ES) PRENDARIO (S) no permite (n), obstaculizare (n) o impidiere (n) de manera alguna a EL ACREEDOR PRENDARIO el ejercicio del derecho a inspeccionar los bienes pignorados, de conformidad con el artículo 1217 del Código de Comercio. e). En el evento en que se vendieren los bienes materia de gravamen o se constituyere otros gravámenes sobre los mismos, sin el consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR PRENDARIO.

DÉCIMA.- CESIÓN. EL(LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S) acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que EL ACREEDOR PRENDARIO hiciere de este documento y de la garantía en el contenida, a cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de que sea necesaria notificación previa, ni tampoco reconvencción en mora judicial o administrativa a las cuales EL/LOS DEUDOR/ES renuncian expresamente.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. Las partes acuerdan como vigencia del presente Contrato el término de SESENTA (60) meses, contados a partir de la suscripción de este documento, vencido este plazo, el vehículo gravado continuará garantizado las obligaciones contraídas con anterioridad por EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S) a favor de EL ACREEDOR PRENDARIO, hasta tanto éste último no expida el respectivo paz y salvo.



DÉCIMA SEGUNDA. - TÍTULO EJECUTIVO. Para que EL ACREEDOR PRENDARIO pueda hacer efectivos los derechos y prerrogativas que este documento de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, le reconoce le bastará con presentar judicial o extrajudicialmente, una copia registrada de ella acompañada de los documentos en que consten las deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.

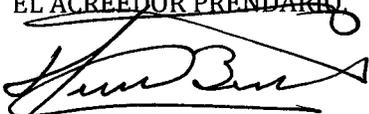
DÉCIMA TERCERA. - INSCRIPCIÓN. Corresponde a EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S) la inscripción de esta prenda ante las autoridades de Tránsito, así como entregar a EL ACREEDOR PRENDARIO, copia de este documento debidamente registrado, un certificado de tradición y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde conste tal inscripción.

DÉCIMA CUARTA. - GASTOS. Serán de cargo exclusivo de EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S) los gastos a que diere lugar el otorgamiento de este documento, su registro, anotación, cancelación, etc., así como los de la obtención de una copia de él y de un certificado de tradición donde conste la inscripción y vigencia de la prenda ante la Secretaría de Tránsito Municipal o correspondiente autoridad de tránsito.

DÉCIMA QUINTA. - CUANTÍA PARA REGISTRO. Para efectos fiscales y de registro ante las autoridades respectivas, la cuantía de este contrato es de \$75.000.000 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE).

DÉCIMA SEXTA. - DISCRECIONALIDAD DEL ACREEDOR PRENDARIO. La celebración del presente Contrato y su registro no implican la aprobación de créditos y /o desembolsos a favor de EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S), manteniendo EL ACREEDOR PRENDARIO la facultad discrecional de hacerlo o negarlo de acuerdo con las leyes y normas sobre el control de lavado de activos, las normas financieras y sus políticas de crédito, las cuales declara(n) conocer y aceptar EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S),

Para constancia se firma en Medellin, el día 5 de mayo de 2017.

~~EL ACREEDOR PRENDARIO~~


FAST TAXI CREDIT S.A.S.
NIT: 900.494.300-9
HENRY BERMOUTH GALVIS
C.C. No.5.414.618
Representante Legal
Dirección: Calle 66 No 7-18 Ofc 211
Teléfono: 7456113

EL (LOS) DEUDOR (ES) PRENDARIO (S),

Firma: 
Nombre: Juan Ignacio E.
C.C. No.: 71671679
Dirección: C1152 # 15A 34
Teléfono: 310 410 9889

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No. _____
Dirección _____
Teléfono: _____



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 31/10/2018 15:41:17	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20181031000123900
--------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 71671679				
Primer Apellido CARDONA	Segundo Apellido ACEVEDO	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre IGNACIO	Sexo MASCULINO
Pais Colombia	Departamento ANTIOQUIA		Municipio MEDELLIN	
Dirección CL 55 15 A-34 IN '135' []				
Teléfono(s) fijo(s) 3007789059	Teléfono(s) Celular 3104109889		Dirección Electrónica (Email) administracion@invergran.com	
Tipo de cliente Nuevo				
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900494300			Digito de verificación 9	
Razón Social: FAST TAXI CREDIT S.A.S.				
Pais Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección CL 66 7-18 []				
Teléfono(s) fijo(s) 7456113.	Teléfono(s) Celular 3154688923		Dirección Electrónica (Email) hbermonthg@hotmail.com	
Porcentaje de participación:				100.00%

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 138.049.800
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 18/05/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido VALLEJO	Segundo Apellido PATIÑO	Primer Nombre DARUIN	Segundo Nombre MAURICIO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección [CALLE 66 # 7 -18. OFICINA 211]			
Dirección Electrónica (Email) m.vallejo@invergran.com			
Numero de identificación 1012407168			

Bogotá, 5 de mayo de 2017

Señor(es)
JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Ciudad

Referencia: Contrato de Crédito con **FAST TAXI CREDIT S.A.S**

Respetado(s) Señor(es):

Nos complace informarle(s), que **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**, dispuso aprobar el crédito solicitado por usted(es) teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

I. Condiciones específicas

Capital:	\$75.000.000
Tasa de Interés Nominal:	2.2% N.M.
Tasa de Interés Efectiva:	29.84% E.A
Tasa de Mora:	Tasa máxima legal permitida
Plazo:	60 Meses
Seguro de vida:	\$37.500
Valor Cuota:	\$2.263.330
Valor letra de cambio:	\$2.300.830

Títulos

Las condiciones mencionadas anteriormente, se incorporan en: (i) el pagaré con espacios en blanco No. 2017M413 y su correspondiente carta de instrucciones, y (ii) en 60 letras de cambio por valor de \$2.300.830 cada una, numeradas de la 1 a la 60 con vencimiento mensual, siendo pagadera la primera de ellas, contado un mes vencido a partir de la fecha del respectivo desembolso.

Garantías

Como garantía del crédito acá descrito, el(os) deudor(es) constituirá prenda sin tenencia-garantía inmobiliaria- sobre el(os) vehículo(s) de servicio público individual -taxi- que se identifica(n) en el(os) correspondiente(s) contrato(s) de prenda que se suscribe en la misma fecha de otorgamiento de ese crédito.

Sin perjuicio delo anterior, **FAST TAXI CREDIT S.A.S.** se reserva el derecho de liberar todas y cada una de las garantías constituidas a su favor en respaldo de la presente obligación de crédito, por pagos parciales y/o abonos a capital que se lleven a cabo por el(os) deudor(es) en el transcurso del crédito. No obstante, este último podrá cuando lo considere pertinente, solicitar por escrito dicha liberación; la cual podrá ser aprobada o rechazada por **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**, una vez estudiada su viabilidad y procedencia.

II. Condiciones generales

Forma de pago

Las anteriores sumas se deberán pagar mensualmente y de conformidad con lo estipulado en las Condiciones específicas de este contrato, así como en los títulos valores y demás documentos en que se instrumente su crédito, incluyendo la tabla de amortización que se entrega al momento de la suscripción de este documento. Dichos pagos deberán realizarse mediante consignación bancaria en la cuenta que **FAST TAXI CREDIT S.A.S.** le(s) proporcione oportunamente para tal propósito y/o a través de la tarjeta de recaudo que le(s) sea suministrada como medio alternativo de pago.

Derechos del deudor

El(os) deudor(es) tendrá(n) los siguientes derechos: (i) acceder a la información referente al estado y la calidad de sus créditos; (ii) hacer, en cualquier tiempo, abonos a capital o pagos anticipados de las cuotas o saldos de su crédito, en forma total o parcial, con la correspondiente liquidación de intereses al día de pago, y sin que en ningún caso pueda exigirsele intereses no causados, ni sanciones económicas, teniendo en cuenta que en el caso de abonos, estos se aplicaran en primer término a los intereses sobre la deuda, y una vez pagados éstos, tales abonos se aplicaran al capital de la deuda; (iii) obtener dentro de los treinta (30) días siguientes al pago total de las obligaciones contraídas con el acreedor prendario la autorización para el levantamiento del gravamen prendario que se hubiere constituido sobre el(los) vehículo(s) en garantía; y (iv) los demás derechos previstos en la ley.

Gastos de cobranza

Serán de cargo del(os) deudor(es) los gastos que se generen por la gestión de cobranza prejudicial o judicial que deba adelantar **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**, en el evento en que el(os) deudor(es) incumpla(n) en mora en el pago de su crédito, y según las Políticas de Gestión de Cobranza que se entregan junto a este documento.

Derechos de FAST TAXI CREDIT S.A.S.

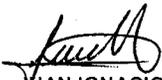
FAST TAXI CREDIT S.A.S tendrá a: (i) exigir el otorgamiento de títulos de deuda firmados por el(os) deudor(es) y codeudores aceptados; (ii) diligenciar los espacios en blanco que se dejaren en los mismos y de acuerdo con las instrucciones expresamente impartidas por el (os) deudor(es) para el efecto; (iii) fechar las letras de cambio que estos otorguen y una vez se realice el respectivo desembolso, de tal forma que la letra de cambio No. 1 sea pagadera 30 días calendario posteriores, contados a partir de la fecha de desembolso, y las restantes, el mismo día de cada mes, teniendo en cuenta el número de letras emitidas y debidamente suscritas; (iv) perseguir y ejecutar las garantías otorgadas por el(os) deudor(es); (v) ejercitar las cláusulas aceleratorias de ley y las que fueren pactadas; (vi) realizar los cobros de los gastos generados por el incumplimiento del(os) deudor(es); (vii) a incluir dentro del capital dado en préstamo, el porcentaje del 3% señalado en las Condiciones Específicas de este documento, y que corresponde a los gastos comerciales generados por terceros a cargo del deudor con ocasión de dicho préstamo, pero que han sido pagados por **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**, y los cuales el(os) deudor(es) reconoce(n) y acepta(n); y (viii) ejercer los demás derechos que a su favor se consagren en los respectivos documentos de crédito y de garantía.

Consulta y reporte

El(os) deudor(es) autoriza(n) expresamente a **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**, y/o a quien **FAST TAXI CREDIT S.A.S.** a su vez autorice, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor del crédito que se le(s) ha otorgado, para que teniendo en cuenta la normatividad vigente en materia de **HABEAS DATA**, en cualquier momento con fines estadísticos y de información comercial; reporte, divulgue, procese y consulte ante **DATACREDITO**, o ante la Central de Información Financiera -**CIFIN**- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, la información relacionada con su nivel de endeudamiento y su trayectoria comercial, incluyendo el surgimiento, modificación, incumplimiento y extensión de obligaciones contraídas por usted con anterioridad o posterioridad a este documento y, en especial, a la existencia de deudas vencidas sin pagar o a la utilización indebida de servicios financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto al reporte de información negativa sobre el incumplimiento de obligaciones, este solo procederá previa comunicación al(os) deudor(es), enviada con la antelación mínima prevista en la Ley. En todo caso, el(os) deudor(es) autoriza(n) a **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**, para que dicha comunicación le sea enviada mediante mensaje de texto o vía correo electrónico, al(os) teléfono(s) y/o dirección(es) suministrada(s) por el(os) deudor(es).

Acepto, El(os) Deudor(es),



JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
C.C. 71.671.679
Dirección: CLL 52#15A-34 INT 135
Teléfono: 3104109889





Nit: 900.494.300-9

TABLA DE AMORTIZACION DE CREDITO

15/05/2017

Nombre Deudor: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
 Identificación: 71.671.679
 Ciudad: MEDELLÍN
 Dirección: CLL 52#15A-34 INT 135
 Telefono: 3104109889
 Placa: TSZ628

Vitrina: MULTISERVICIOS BPO
 OP: M413
 Valor del prestamo: \$ 75,000,000
 Plazo: 60
 Tasa EA: 29.841%
 Cuota Seguro de Vida: 37,500

No cuota	Fecha	Cuota Total	Seguro de Vida	Cuota Financiera	Interes	Abono a Capital	Saldo Financiero	Saldo Total
1	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,650,000	\$ 613,330	\$ 74,386,670	\$ 74,386,670
2	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,636,507	\$ 626,823	\$ 73,759,847	\$ 73,759,847
3	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,622,717	\$ 640,613	\$ 73,119,234	\$ 73,119,234
4	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,608,623	\$ 654,707	\$ 72,464,527	\$ 72,464,527
5	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,594,220	\$ 669,110	\$ 71,795,417	\$ 71,795,417
6	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,579,499	\$ 683,831	\$ 71,111,586	\$ 71,111,586
7	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,564,455	\$ 698,875	\$ 70,412,711	\$ 70,412,711
8	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,549,080	\$ 714,250	\$ 69,698,461	\$ 69,698,461
9	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,533,366	\$ 729,964	\$ 68,968,497	\$ 68,968,497
10	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,517,307	\$ 746,023	\$ 68,222,474	\$ 68,222,474
11	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,500,894	\$ 762,435	\$ 67,460,039	\$ 67,460,039
12	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,484,121	\$ 779,209	\$ 66,680,830	\$ 66,680,830
13	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,466,978	\$ 796,352	\$ 65,884,478	\$ 65,884,478
14	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,449,459	\$ 813,871	\$ 65,070,607	\$ 65,070,607
15	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,431,553	\$ 831,776	\$ 64,238,831	\$ 64,238,831
16	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,413,254	\$ 850,076	\$ 63,388,755	\$ 63,388,755
17	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,394,553	\$ 868,777	\$ 62,519,978	\$ 62,519,978
18	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,375,440	\$ 887,890	\$ 61,632,087	\$ 61,632,087
19	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,355,906	\$ 907,424	\$ 60,724,663	\$ 60,724,663
20	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,335,943	\$ 927,387	\$ 59,797,276	\$ 59,797,276
21	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,315,540	\$ 947,790	\$ 58,849,486	\$ 58,849,486
22	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,294,689	\$ 968,641	\$ 57,880,845	\$ 57,880,845
23	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,273,379	\$ 989,951	\$ 56,890,894	\$ 56,890,894
24	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,251,600	\$ 1,011,730	\$ 55,879,164	\$ 55,879,164
25	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,229,342	\$ 1,033,988	\$ 54,845,176	\$ 54,845,176
26	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,206,594	\$ 1,056,736	\$ 53,788,440	\$ 53,788,440
27	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,183,346	\$ 1,079,984	\$ 52,708,455	\$ 52,708,455
28	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,159,586	\$ 1,103,744	\$ 51,604,712	\$ 51,604,712
29	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,135,304	\$ 1,128,026	\$ 50,476,685	\$ 50,476,685
30	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,110,487	\$ 1,152,843	\$ 49,323,843	\$ 49,323,843
31	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,085,125	\$ 1,178,205	\$ 48,145,637	\$ 48,145,637
32	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,059,204	\$ 1,204,126	\$ 46,941,511	\$ 46,941,511
33	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,032,713	\$ 1,230,617	\$ 45,710,895	\$ 45,710,895
34	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 1,005,640	\$ 1,257,690	\$ 44,453,205	\$ 44,453,205
35	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 977,971	\$ 1,285,359	\$ 43,167,845	\$ 43,167,845
36	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 949,693	\$ 1,313,637	\$ 41,854,208	\$ 41,854,208
37	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 920,793	\$ 1,342,537	\$ 40,511,671	\$ 40,511,671
38	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 891,257	\$ 1,372,073	\$ 39,139,598	\$ 39,139,598
39	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 861,071	\$ 1,402,259	\$ 37,737,339	\$ 37,737,339
40	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 830,221	\$ 1,433,108	\$ 36,304,231	\$ 36,304,231
41	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 798,693	\$ 1,464,637	\$ 34,839,594	\$ 34,839,594
42	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 766,471	\$ 1,496,859	\$ 33,342,735	\$ 33,342,735
43	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 733,540	\$ 1,529,790	\$ 31,812,945	\$ 31,812,945
44	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 699,885	\$ 1,563,445	\$ 30,249,500	\$ 30,249,500
45	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 665,489	\$ 1,597,841	\$ 28,651,659	\$ 28,651,659
46	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 630,337	\$ 1,632,993	\$ 27,018,666	\$ 27,018,666
47	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 594,411	\$ 1,668,919	\$ 25,349,747	\$ 25,349,747
48	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 557,694	\$ 1,705,635	\$ 23,644,112	\$ 23,644,112
49	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 520,170	\$ 1,743,159	\$ 21,900,952	\$ 21,900,952
50	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 481,821	\$ 1,781,509	\$ 20,119,443	\$ 20,119,443
51	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 442,628	\$ 1,820,702	\$ 18,298,741	\$ 18,298,741
52	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 402,572	\$ 1,860,758	\$ 16,437,984	\$ 16,437,984
53	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 361,636	\$ 1,901,694	\$ 14,536,289	\$ 14,536,289
54	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 319,798	\$ 1,943,531	\$ 12,592,758	\$ 12,592,758
55	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 277,041	\$ 1,986,289	\$ 10,606,469	\$ 10,606,469
56	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 233,342	\$ 2,029,988	\$ 8,576,481	\$ 8,576,481
57	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 188,683	\$ 2,074,647	\$ 6,501,834	\$ 6,501,834
58	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 143,040	\$ 2,120,290	\$ 4,381,544	\$ 4,381,544
59	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 96,394	\$ 2,166,936	\$ 2,214,608	\$ 2,214,608
60	\$	2,300,830	\$ 37,500	\$ 2,263,330	\$ 48,721	\$ 2,214,608	\$ 0	\$ 0

Juan A
71671679



INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

\$68.222.474

INTERES APLICADO

2.2% MV

DESDE	HASTA	VALOR INTERES
18-mar-18	17-abr-18	\$ 1.500.894
18-abr-18	17-may-18	\$ 1.500.894
18-may-18	17-jun-18	\$ 1.500.894
18-jun-18	17-jul-18	\$ 1.500.894
18-jul-18	17-ago-18	\$ 1.500.894
18-ago-18	17-sep-18	\$ 1.500.894
18-sep-18	17-oct-18	\$ 1.500.894
18-oct-18	31-oct-18	\$ 650.387
TOTAL		\$ 11.156.645

JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

LIQUIDACION DE CREDITO N 2017M413

FECHA EN LA CUAL ENTRO EN MORA EN EL PAGO MENSUAL	18 de marzo de 2018
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE CAPITAL	\$ 68.222.474
VALOR ADEUDADO POR INTERESES DE PLAZO	\$ 11.156.645
VALOR ADEUDADO POR POLIZA DE VIDA DEL CREDITO	\$ 300.000
VALOR TOTAL ADEUDADO	\$ 79.679.119
LIQUIDACION PROYECTADA HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION	31 de octubre de 2018

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN

Medellin, 21 de Noviembre de 2018

TSZ6287167167987

El jefe de unidad de autorizaciones

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **TSZ628** tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL	Serie: MALAM51BADM194522
Marca: HYUNDAI	Chasis: MALAM51BADM194522
Carrocería: HATCHBACK	Cilindraje: 1086 Nro. Ejes: 0
Línea: I10 GL	Pasajeros: 5 Toneladas: ,00
Color: AMARILLO	Servicio: PUBLICO
Modelo: 2013	Afiliado a: Cootransmede
Motor: G4HGCM516442	F. Ingreso: 01/02/2013
Número de VIN: MALAM51BADM194522	Manifiesto: 882012000132294
Estado vehículo: Activo	Fecha: 19/12/2012
Aduana: CALI	Nro. Interno: 18913
Empresa vende: DISCARROS	Nro. TO: 247035
Fecha compra: 12/01/2013	Fecha Exp. TO: 26/07/2018
Matriculado por: MARTA SILVIA LENIS ARROYAVE	

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2018

PIGNORACIONES

11/05/2017 a favor de: FAST TAXI CREDIT SAS Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

PROPIETARIO ACTUAL

JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO con N° 71671679, CL 52 15 A 34 AP. IN.135 BR.CAICEDO de MEDELLIN
tel:2217935

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 11/02/2013 VENDE: MARTA SILVIA LENIS ARROYAVE con N° 32429241, CR036C 078 00800000 de MEDELLIN
tel:2114352 COMPRA: DIEGO MAURICIO VELASQUEZ YEPES con N° 70123334, CR 77 45 B 77 VELODROMO de
MEDELLIN tel:NO REPORTADO

- 10/02/2014 VENDE: DIEGO MAURICIO VELASQUEZ YEPES con N° 70123334, CR 77 45 B 77 VELODROMO de
MEDELLIN tel:NO REPORTADO COMPRA: MARIA ELENA VELASQUEZ FLOREZ con N° 43871245, CR 76 N 45C -53 de
MEDELLIN tel:2519973

- 14/03/2017 VENDE: MARIA ELENA VELASQUEZ FLOREZ con N° 43871245, CR 76 N 45C -53 de MEDELLIN tel:2519973
COMPRA: CARLOS ARIEL HENAO RIVERA con N° 71210756, CALLE 87A 32A 310 de MEDELLIN tel:NO REPORTADO

- 11/05/2017 VENDE: CARLOS ARIEL HENAO RIVERA con N° 71210756, CALLE 87A 32A 310 de MEDELLIN tel:NO
REPORTADO COMPRA: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO con N° 71671679 CL 52 15 A 34 AP IN 135 BR CAICEDO
RUNT CUPL: 600000000049654860

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO, SECTOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE MEDELLIN tel:2217935

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito



LÍDER DE PROGRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013928698

PLACA TSZ628	MARCA HYUNDAI	LÍNEA I 10 GL	MODELO 2013
CILINDRADA/CC 1.086	COLOR AMARILLO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4HGCM516442	REG N	VIN MALAM51BADM194522	
NÚMERO DE SERIE MALAM51BADM194522	REG N	NÚMERO DE CHASIS MALAM51BADM194522	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRES) CARDONA ACEVEDO JUAN IGNACIO			IDENTIFICACION C.C. 71671679

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

65

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E

FECHA IMPORT.

PUERTAS

882012000132294

I

19/12/2012

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FAST TAXI CREDIT SAS

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

01/02/2013

11/05/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN



LT02004494172



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO
71671679

APellidos
CARDONA ACEVEDO

Nombre
JUAN IGNACIO

Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30 JUL -1966

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

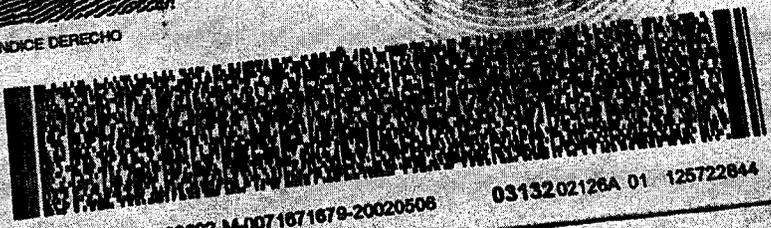
1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-OCT-1984 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JOSE ANTONIO ESCOBAR



A-0100100-14090692-M-0071671679-20020508

0313202128A 01 125722844



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91817598BCEE5A

3 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 12:39:30

0918175988 PAGINA: 1 de 4

 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FAST TAXI CREDIT S A S
 N.I.T. : 900494300-9, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02173057 DEL 20 DE ENERO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 5,129,162,761
 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 66 # 7-18 OFICINA 211
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : administracion@invergran.com
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 66 # 7-18 OFICINA 211
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : administracion@invergran.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE

Constanza
 del Pilar
 Puentes
 Trujillo

18

DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600328 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERFINANZAS INC S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02002399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERFINANZAS INC S A S POR EL DE: FAST CREDIT TAXI SAS.

QUE POR ACTA NO. 07 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02008875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FAST CREDIT TAXI SAS POR EL DE: FAST TAXI CREDIT S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
06	2015/07/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/07/14	02002399
07	2015/07/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/08/06	02008875
08	2015/08/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/09/02	02016010
12	2018/07/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/07/31	02361908

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2061

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES EL SIGUIENTE: 1. REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE INVERSIONES, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO, CON RECURSOS PROPIOS, DE CRÉDITOS DE TODA CLASE CON O SIN GARANTÍA, ESPECIALMENTE CRÉDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA COMPRA O QUE TENGAN COMO GARANTÍA, VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, TAXIS AMARILLOS. 2. LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA, CON RECURSOS PROPIOS U ORIGINADOS EN OTRAS ACTIVIDADES LÍCITAS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS EXIGENCIAS LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA PARA DESARROLLAR TAL ACTIVIDAD COMERCIAL. 3. LA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, EL SERVICIO DE COBRANZA Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL NEGOCIO DE COMPRA DE CARTERA. 4. EL CORRETAJE, LA COMISIÓN O CUALQUIERA OTRA FORMA DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; 5. LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, NEGOCIACIÓN, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN O INVERSIÓN, COMPRA, VENTA Y NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE TÍTULOS O VALORES. 6. LA REPRESENTACIÓN O AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN RELACIÓN CON CUALESQUIERA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS; 7. CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN Y DE SOCIEDAD EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS, YA SEA, ACTUANDO COMO SOCIO FUNDADOR O ADQUIRIENDO DERECHOS, ACCIONES O CUOTAS SOCIALES DE CUALQUIER ASOCIACIÓN O SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. ASESORÍA EN OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, TÍTULOS VALORES Y DESCUENTO DE RENTAS FUTURAS. 9. REALIZAR FINANCIACIONES O EMPRÉSTITOS. 10. GESTIONAR, ADMINISTRAR, COBRAR O RECAUDAR CARTERA DE CRÉDITO DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO PARTICIPAR EN LICITACIONES, INVITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS. 11. INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES O EN CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS EN CUALQUIER FORMA POR LA NACIÓN O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO, EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO U OTRO TIPO DE EMPRESA, O SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ASÍ COMO PERSONAS NATURALES, INCLUYENDO VALORES EMITIDOS EN PROCESO DE TITULARIZACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RENTA. 12. ADQUIRIR O SUSCRIBIR ACCIONES EN SOCIEDAD ANÓNIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES, TOMAR PARTE EN SOCIEDADES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918175988CEE5A

3 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 12:39:30

0918175988

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

RESPONSABILIDAD LIMITADA, COLECTIVAS Y EN COMANDITA SIMPLE, COMERCIALES Y CIVILES, NACIONALES O EXTRANJERAS, ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PAÍS, CON EL FIN EL DE OBTENER RENTA. 13. NEGOCIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE EMPRESAS COMISIONISTAS, FINANCIERAS O CORPORATIVAS, LOS CUALES PODRÁ POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR, PIGNORAR, ENAJENAR Y EN GENERAL DISPONER DE LOS MISMOS. 14. ADQUIRIR, VENDER O PIGNORAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. 15. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS O COMERCIALES QUE LES PERMITAN OBTENER FONDOS PROPIOS U OTROS ACTIVOS NECESARIO PARA CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMPRAR Y ENAJENAR ACCIONES Y PARTES DE INTERÉS SOCIAL, BONOS CÉDULAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES; B) ADQUIRIR BIENES MUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, ASI COMO ARRENDAR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA; C) DAR O RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D) ADQUIRIR Y ENAJENAR OCASIONALMENTE, BIENES INMUEBLES Y TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACIÓN Y ARRIENDO, ACEPTARLOS Y/C ENAJENARLOS EN DACIÓN EN PAGO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA C PARA SALDAR OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA. E) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE POSEA; F) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES Y EJECUTAR CON ELLAS TODA CLASE DE OPERACIONES. G) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. H) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS YA CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETIVOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. I) EJECUTAR CONTRATOS DE MUTUO Y TOMAR DINERO BAJO ESTA MODALIDAD CON O SIN INTERÉS Y DARLO CON INTERÉS O SIN INTERÉS INCLUSIVE A LOS ACCIONISTAS. J) CONSTITUIR O ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA. K) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS; L) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, TALES COMO GIRARLOS, ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS ETC. M) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE ÉSTIME CONVENIENTES SEA EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCERO O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, SIEMPRE QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6613 (OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

6495 (INSTITUCIONES ESPECIALES OFICIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BERMONTH GALVIS HENRY DEL CARMEN	C.C. 000000005414618
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
DAZA DAZA JERONIMO CAMILO	C.C. 000000079349386

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES, LO CUAL HARÁ SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE CUANTÍA. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRACORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO. 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918175988CEE5A

3 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 12:39:30

0918175988

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3938 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035476 DEL LIBRO V, COMPARECIO HENRY DEL CARMEN BERTONTH GALVIS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.414.618 EXPEDIDA EN BOCHALEMA (NORTE DE SANTANDER), ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE FAST TAXI CREDIT S.A.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ALEXANDER MEDELLIN RINCON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.189.927 EXPEDIDA MOSQUERA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 108.824 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION Y EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES A SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) REPRESENTACION JUDICIAL. PARA QUE REPRESENTA A LASOCIEDAD EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PERTINENTES EN LAS QUE YO SEA SUJETO PROCESAL, A TITULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL, JUZGADOS DEL CIRCUITO, JUZGADOS MUNICIPALES, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y EN GENERAL ANTE TODAS LAS DEMAS AUTORIDADES ANTE LAS QUE REQUIERA REPRESENTACION JUDICIAL. B) REPRESENTACION. PARA QUE REPRESENTA AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL, DE LA RAMA LEGISLATIVA, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION ADMINISTRATIVA, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS; C) OTORGAR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE ESTA, CREDITOS A TERCEROS Y QUE TENGAN COMO GARANTIA PRENDA ABIERTA, GARANTIA MOBILIARIA, SIN TENENCIA DEL ACREEDOR. D) SUSCRIBIR U OTORGAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LO ANTERIOR, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE MUTUO. C) SUSCRIBIR EN CONDICION DE ACREEDOR PRENDARIO, LOS CONTRATOS DE PRENDA, GARANTIA MOBILIARIA ABIERTA Y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, SOBRE LOS VEHICULOS HABILITADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXI E INCLUIDO EL RESPECTIVO CUPO, DE PROPIEDAD DE LOS CORRESPONDIENTES DEUDORES PRENDARIOS DE FAST TAXI CREDIT SAS. E) INSCRIBIR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y ANTE CONFECAMARAS, Y

DEMÁS ENTIDADES COMPETENTES PARA LLEVAR LOS DIFERENTES REGISTROS AUTOMOTORES Y DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, LOS CONTRATOS DE PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA QUE SE REFIERE EL LITERAL A) ANTERIOR. F) SUSCRIBIR EN CONDICIÓN DE ACREEDOR PRENDARIO, LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE LAS PRENDAS, GARANTÍA MOBILIARIA A QUE SE REFIERE EL LITERAL A) ANTERIOR. G) INSCRIBIR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y DEMÁS ENTIDADES COMPETENTES PARA LLEVAR LOS DIFERENTES REGISTROS AUTOMOTORES Y DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE LAS PRENDAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS A QUE SE REFIERE EL LITERAL A) ANTERIOR. H) SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS, ADELANTAR LOS TRÁMITES Y HACER LAS GESTIONES A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES ANTERIORES. I) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CESIÓN O VENTA DE CARTERA, Y, EN GENERAL, NEGOCIOS QUE TENGAN POR OBJETO CRÉDITOS OTORGADOS POR LA COMPAÑÍA, Y EN LOS QUE SE DISPONGA DE ESTOS A CUALQUIER TÍTULO. J) ENDOSAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA EFECTOS DE LOS SEÑALADO EN EL LITERAL ANTERIOR Y PARA CUALQUIER EFECTO EN GENERAL, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO Y DEMÁS TÍTULOS VALORES, ENDOSOS QUE PODRAN HACERSE EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD O SIN ELLA, EN GARANTÍA, O EN PROCURACIÓN. K) SUSCRIBIR, EN CONDICIÓN DE CEDENTE, LOS DOCUMENTOS O CONTRATOS DE CESIÓN DE PRENDAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS QUE SE HUBIEREN CONSTITUIDO SOBRE CRÉDITOS QUE SEAN OBJETO DE VENTA O CESIÓN E CARTERA. L) INSCRIBIR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y ANTE CONFECAMARAS Y ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES COMPETENTES PARA LLEVAR LOS DIFERENTES REGISTROS AUTOMOTORES Y DE GARANTÍAS. M) DESISTIMIENTO. PARA QUE DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL PODERDANTE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N) TRANSIGIR PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. Ñ) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER, REASUMA Y/O REVOQUE SUSTITUCIONES. O) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN. SEGUNDO. QUE SE ENTENDERA VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE MIENTRAS NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
JUNCO GARCIA FABIO LUGO	C.C. 000000011294589

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * *	* * *
* * *	* * *

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonora P. A.' with a stylized flourish at the end.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación

0030516 95

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que ALEJANDRA JIMENEZ GOMEZ, con CC N° 1035866321, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2018-2.

Se encuentra cursando el noveno semestre.

Metodología: Presencial

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.

Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana - UNALA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, JULIO 30 DE 2018.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
División de Admisiones y Registro

Elizabeth Uribe Arango

Director
ELIZABETH URIBE ARANGO
Directora Admisiones y Registro

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO

DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-1532999858473

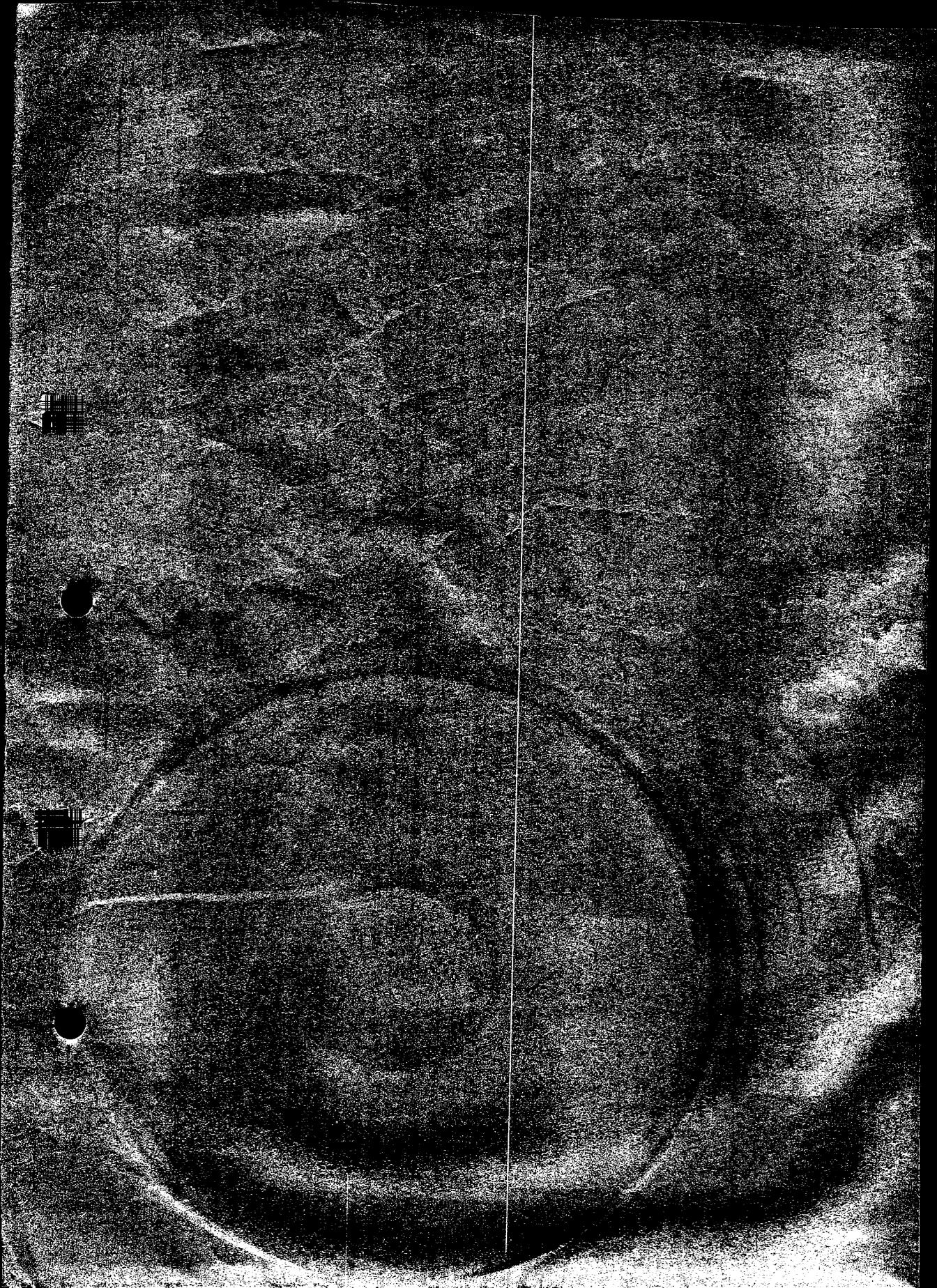
FOLIO CD1

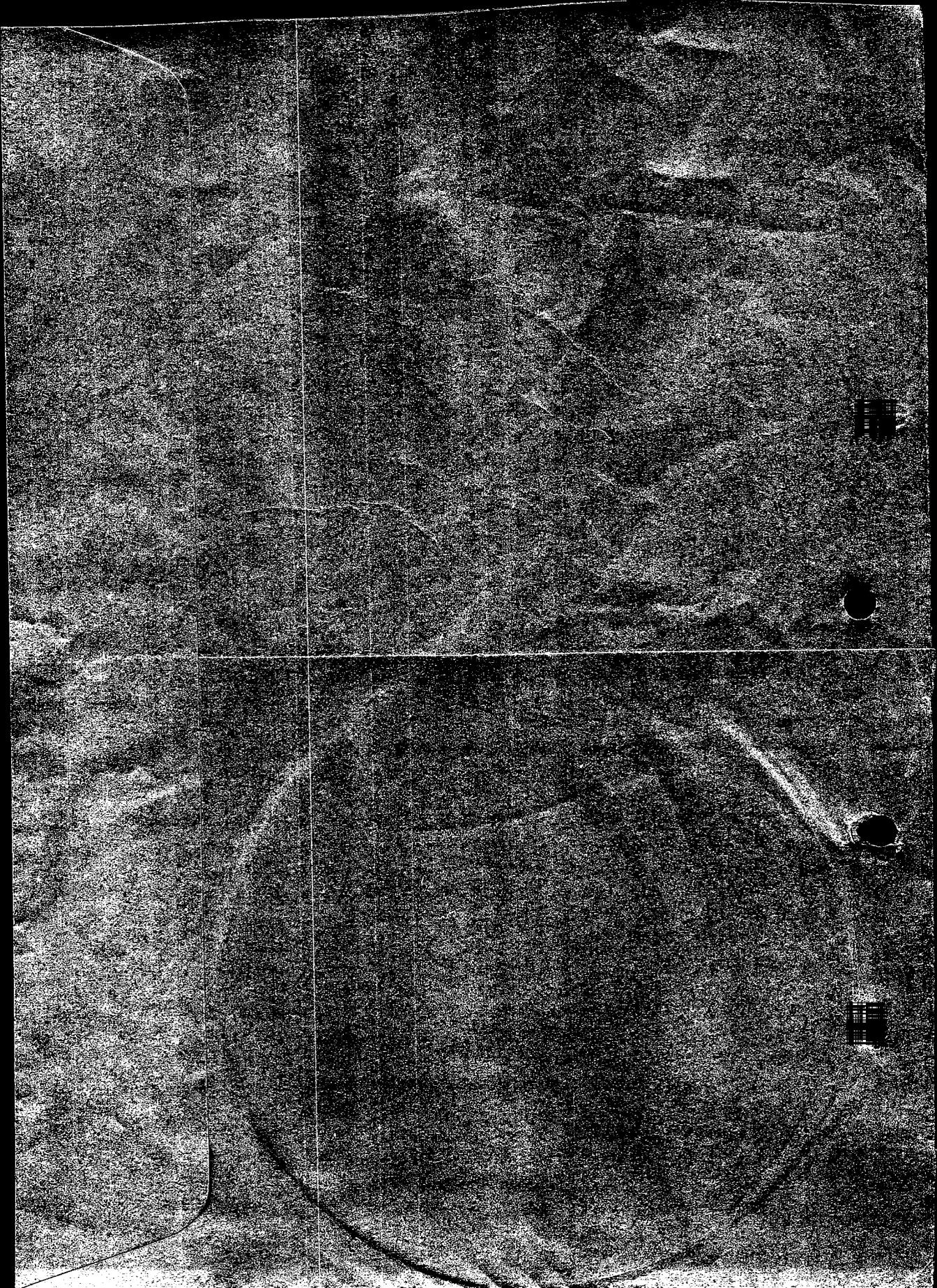
EXPEDIENTE 020201801242

TESTIGO
DOCUMENTAL



OBSERVACIÓN:







Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S NIT 900494300-9 Representado legalmente por el gerente HENRY BERMONT GALVIS.
DEMANDADO:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.671.679 de MEDELLÍN.

GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando como apoderada de FAST TAXI CREDIT S.A.S según poder conferido por el doctor HENRY BERMONT GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía N 5.414.618 en calidad de representante legal de FAST TAXI CREDIT S.A.S sociedad identificada con NIT 900.494.300-9, domiciliado en la ciudad de Bogotá, respetuosamente le manifiesto a usted señor Juez que presento DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.671.679 de MEDELLÍN(Antioquia), domiciliado en la ciudad de MEDELLÍN, en la calidad de deudor y propietario del vehículo de placas TSZ628 dado en prenda a favor del demandante, para garantizar el pago de una deuda.

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN: El señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.671.679 de Medellín firmó y aceptó a favor de FAST TAXI CREDIT S.A.S el pagaré N° 0002017M413 y su respectiva carta de instrucción el día 05 de mayo del año 2017.

SEGUNDO: El señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO adquirió una obligación dineraria con FAST TAXI CREDIT S.A.S comprometiéndose a realizar el pago de una cuota fija mensual que incluye abono a capital y pago de intereses.

TERCERO: El deudor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, en garantía para el pago de sus obligaciones dinerarias constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor (Garantía mobiliaria) sobre el vehículo tipo TAXI de placas (TSZ628) a favor de FAST TAXI CREDIT en calidad de acreedor prendario, radicada en la Secretaria de Transito de Medellín el día 11 de mayo de 2017 tal como consta en el historial del vehículo.



Placa: TSZ628
Clase: Automóvil
Modelo 2013
Marca HYUNDAI
Motor G4HGCM516442
Serie MALAM51BADM194522
Color AMARILLO URBANO
Línea I10 GL
Servicio PÚBLICO.

CUARTO: CLAUSULA ACELERATORIA: En el pagare el deudor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, aceptó, que el acreedor puede declarar vencidos la totalidad de los plazos de la obligación, o de las cotas que constituyan el saldo de lo debido por el deudor y exigir su pago inmediato y total, sin necesidad de requerimiento judicial, ni formalidad alguna, cuando el deudor incurra en mora, o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del pagare, o acaezca alguna de las 7 causales expresadas, e individualizadas en los literales de la (a) a la (g) de la cláusula TERCERA del pagare.

QUINTO: El día 18 de marzo de 2018 el señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, entro en mora con el pago de la cuota mensual de su obligación, por lo cual FAST TAXI CREDIT S.A.S inició cobro pre jurídico, no obstante a este cobro el incumplimiento persiste, razón por la cual haciendo uso de la clausula aceleratoria, el acreedor declara de plazo vencido la obligación y procede con llenado del pagare, por el monto actual de la deuda a la fecha 31 de octubre de 2018.

SEXTO: En el texto del pagaré y en la carta de instrucciones al pagare N° 0002017M413, el deudor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, autoriza a la entidad FAST TAXI CREDIT, para exigir el pago inmediato del importe de este título valor, más los intereses, honorarios por cobro, costas y demás accesorios en el evento de mora o incumplimiento en el pago de los intereses o de la deuda principal de esta obligación o de cualquier otra obligación que tuviere con la entidad.

SEPTIMO: A la fecha de inicio de cobro jurídico el señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.671.679 de MEDELLÍN, adeuda las siguientes sumas de dinero, habiéndose diligenciado el pagare en sus espacios en blanco así:



28

Numeral 1: Suma de dinero que adeuda el señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO por concepto de capital del crédito N° 0002017M413 (\$68.222.474) sesenta y ocho millones, doscientos veintidós mil, cuatrocientos setenta y cuatro pesos M/L.

Numeral 2: Suma de dinero que adeuda el señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado. (\$11.156.645) Once millones, ciento cincuenta y seis mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos M/L.

Numeral 3: Suma de dinero que adeuda el señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, por concepto de póliza seguro de vida crédito N 0002017M413 (\$300.000) trescientos mil pesos M/L.

Monto total de la obligación en mora: (\$79.679.119) Setenta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil ciento diecinueve pesos M/L.

OCTAVO: Los intereses de mora se empezaron a causar desde el vencimiento de pago de la obligación, deben liquidarse a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, y se deben desde el 01 de Noviembre del año 2018.

NOVENO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero, que consta en un documento, el cual presta merito ejecutivo, en los términos del artículo 422 del CGP, y los artículos 621, 709 del Código de Comercio.

DECIMO: Las condiciones de operación pactadas para el crédito N° 0002017M413 fueron informadas por escrito al deudor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, desde el día 05 de mayo de 2017, así como también se dejaron clausulas específicas en relación a las condiciones del crédito, dentro del texto del pagare, la carta de instrucciones y el contrato de prenda, todos documentos firmados por el deudor en constancia de conocer y aceptar las condiciones del crédito.

DECIMO PRIMERO: El Señor HENRY BERMONTH GALVIS, identificado con cedula N 5.414.618 en calidad de representante legal de FAST TAXI CREDIT sociedad identificada con NIT 900.494.300-9, expide orden de trabajo para inicio de cobro jurídico al señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, para lo cual procede con el llenado del pagare de acuerdo con las instrucciones, hace entrega de todos los documentos legales y confiere poder especial, amplio y suficiente a la Abogada GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID para que los represente judicialmente en este proceso.



PRETENSIONES

PRIMERO: Con base en los hechos expuestos señor Juez y siguiendo el trámite de proceso ejecutivo prendario, le solicito se profiera Mandamiento de pago a favor de la empresa FAST TAXI CREDIT S.A.S y en contra de JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.671.679 de MEDELLÍN, en su condición de deudor por la siguiente suma de dinero de (\$79.679.119) Setenta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil ciento diecinueve pesos M/L. representados en el pagaré N° 0002017M413, valor que sale de la sumatoria de los siguientes ítems conforme a la carta de instrucciones:

Numeral 1: Suma de dinero que adeuda el señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO por concepto de capital del crédito N 0002017M413 (\$68.222.474) sesenta y ocho millones doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos M/L.

Numeral 2: Suma de dinero que adeuda el señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado. (\$11.156.645) Once millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos M/L.

Numeral 3: Suma de dinero que adeuda el señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, por concepto de póliza seguro de vida crédito N 0002017M413 (\$300.000) trescientos mil pesos M/L.

SEGUNDO: Solicito señor Juez que el mandamiento de pago se extienda a los intereses de mora generados sobre el capital (\$68.222.474) sesenta y ocho millones doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos M/L, desde el vencimiento de la obligación, a partir del día siguiente, esto es, desde el día 01 de noviembre de 2018, a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Solicito respetuosamente señor juez, condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho generadas en razón de este proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta como pruebas acompañó los siguientes documentos:

- Título valor pagaré N° 0002017M413 firmado por el deudor con reconocimiento de firma y contenido ante notario público.



- Carta de instrucciones al pagare con espacios en blanco N° 0002017M413.
- Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor, suscrito por JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO Y FAST TAXI CREDIT S.A.S. el día 05 de mayo de 2018 garantizando el pago de la deuda con el vehículo de placas TSZ628, el cual se inscribió en la secretaria de transito de Medellín el 11 de mayo de 2017.
- Formulario de inscripción inicial de la Garantía mobiliaria.
- Contrato de condiciones específicas del crédito, firmadas y aceptadas por el deudor.
- Tabla de amortización del crédito aprobado para JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
- Liquidación del crédito, proyectada a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Historial del vehículo con placas TSZ628 Expedido por la secretaria de transito de Medellín.
- Fotocopia de la matrícula del vehículo de placas TSZ628.
- Fotocopia de cedula de la parte demanda, JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
- Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante FAST TAXI CREDIT S.A.S.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes:

- Artículos 422, 424, 430, 467 y 468 del Código General de Proceso
- Artículos 619, 622, 624, 625, 626, 627, a 690, y 785 del Código de Comercio.
- Ley 1676 de 2013 en sus Artículos 12, 13, 14, 37, 38, 57, 58, 60, 61, y 65.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO, (con garantía prendaria) previsto en la sección Segunda, título único PROCESO EJECUTIVO del Código General del Proceso.



COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de la cuantía, la cual estimo en MENOR, el lugar donde debe cumplirse el pago de la obligación, y el domicilio de la parte demandada.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito respetuosamente a su despacho que se tenga como dependiente judicial a la señora ALEJANDRA JIMÉNEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.035.866.321 Quien cumple con la calidad de estudiante de derecho, en la universidad Autónoma Latinoamericana, como consta en la certificación universitaria adjunta, queda facultada para examinar el expediente, retirar oficios, retirar la demanda por inadmisión o rechazo, sacar copias informales y demás funciones inherentes al cargo.

ANEXOS

- Solicitud de medida cautelar
- Poder para actuar.
- Todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 2 (CD) Con copia de la demanda para traslado y archivo respectivamente.
- Certificación universitaria de la dependiente judicial

DIRECCIONES PARA Y NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

DIRECCIÓN: Calle 52Nº 15A-34 interior 135 Barrio Caicedo Medellín
(Antioquia)

TELÉFONO CELULAR: 3104109889

TELÉFONO FIJO: 2217935

CORREO ELECTRÓNICO: Se desconoce

DEMANDANTE:

- **FAST TAXI CREDIT**

DIRECCIÓN: Calle 66 N 7 - 18 Oficina 211 De la ciudad de Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: administracion@invergran.com

TELÉFONO: (051) 7456613



APODERADA PARTE DEMANDANTE:

GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID

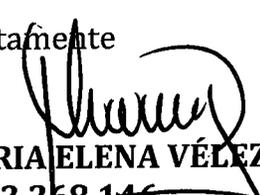
DIRECCIÓN: Calle 54 N° 45-58 Edificio Centro Caracas II Oficina 311
De la ciudad de Medellín.

CORREO ELECTRÓNICO: imperialex.velez@gmail.com

TELÉFONO: 2310080

TELÉFONO CELULAR: 3116076597

Atentamente


GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID
 C.C 43.268.146
 T.P N° 240556 del C.S de la Judicatura.

OFICINA JUDICIAL MEDALLA
Se Recibió: <u>Gari Medida</u>
<u>27 NOV 2018 71</u>
Folio: _____
Firma: <u>Jaino</u>

prueba
pagare
2018



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA	PODER.
PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
PODERDANTE	FAST TAXI CREDIT.

HENRY DEL CARMEN BERMONT GALVIS identificado con C.C No 5.414.618 de Bochalema, domiciliado en Bogotá D.C. en mi calidad de representante legal de la sociedad **FAST TAXI CREDIT S.A.S** Legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con **NIT 900.494.300-9** registrada en la cámara de comercio de Bogota, según certificado de existencia y representación legal; manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **GLORIA ELENA VELEZ CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.268.146, inscrita con tarjeta profesional N° 240.556 expedida por el concejo superior de la judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO en contra del señor **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO** con cedula N° **71.671.679**, domiciliado en la ciudad de MEDELLIN, en calidad de deudor moroso de la empresa **FAST TAXI CREDIT** con la que suscribió pagaré Nro. 0002017M413 y contrato de prenda sin tenencia; con el fin de hacer efectiva la garantía mobiliaria, que pesa sobre el vehículo tipo (TAXI) de placas TSZ628 la cláusula aclaratoria pactada en el pagare y en efecto, conseguir el pago total de la obligación.

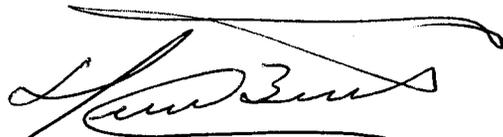
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al mandato, en especial las desistir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar nulidades, conciliar (judicial y extrajudicialmente), recibir dinero producto de conciliaciones o transacciones y en general todas aquellas que tiendan al fiel cumplimiento de su gestión.

IMPERIA - LEX ABOGADOS - TEL: 2310080 - 3116076597- 3203918150
CALLE 54 N° 45 - 58 EDIFICIO CENTRO CARACAS II OFICINA 311.



Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica a la profesional en derecho GLORIA ELENA VELEZ CADAVID en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


90 HENRY DEL CARMEN BERMONTH GALVIS
Gerente FAST TAXI CREDIT

Acepto


GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
T.P N° 240556 del C.S de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Henry del Carmen Bermonth Galvis
Identificado con C.C. 544618 de Bachetema
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE: 

Fecha: 14 NOV 2018

Autorizo el anterior reconocimiento

IMPERIA-LEX ABOGADOS TEL: 2320080 1607659 3203918150
CALLE 54 No. 58 EDIFICIO CENTRO PARACAS II OFICINA 311.

NOTARIA VENTURA DE BORDA D. C.
Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente



Resolución No. 13717 08 NOV 2018



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S NIT 900494300-9 Representado legalmente por el gerente HENRY BERMONT GALVIS.
DEMANDADO:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.671.679 de MEDELLÍN (Antioquia)

GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando como apoderada de FAST TAXI CREDIT S.A.S según poder conferido por el doctor HENRY BERMONT GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía N 5.414.618 en calidad de representante legal de FAST TAXI CREDIT S.A.S sociedad identificada con NIT 900.494.300-9, domiciliado en la ciudad de Bogotá, respetuosamente por medio del presente escrito solicito se decrete la siguiente Medida Cautelar, simultáneamente con el mandamiento ejecutivo el embargo y secuestro del vehículo de placas **TSZ628**, automotor propiedad del demandado, sobre el cual se inscribió PRENDA ABIERTA sin tenencia favor del acreedor FAST TAXI CREDIT S.A.S como garantía de pago de las sumas de dinero adeudadas contenidas en el pagare objeto de presente proceso ejecutivo.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo; decrete el embargo y secuestro del siguiente vehículo automotor de propiedad del demandado

Placa: TSZ628
Clase: Automóvil
Modelo 2013
Marca HYUNDAI
Motor G4HGCM516442



Serie MALAM51BADM194522

Color AMARILLO URBANO

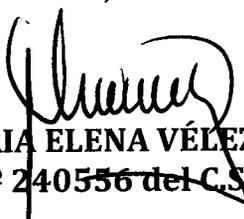
Línea I10 GL

Servicio: PÚBLICO.

Solicito al señor Juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor secretario de tránsito y transportes del municipio de Medellín, Así mismo los oficios y comisorios pertinentes dirigidos a Los entes administrativos correspondientes, para que se inmovilice al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el automotor.

Anexo historial del vehículo.

Atentamente,



GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID
TP N° 240556 del C.S de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho.

Proceso. Ejecutivo Prendario
Demandante. FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandado. JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Radicado. **2018-01242-00**

Asunto. Libra mandamiento de pago.

La presente demanda Ejecutiva Prendaria cumple con los requisitos del art. 82, 84, 468 y siguientes del C. General del P., el título valor aportado como base de la ejecución (pagaré- contrato de prenda) presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del C. General del P., por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y librar mandamiento de pago en el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** a favor de **FAST TAXI CREDIT S.A.S** con Nit.900494300-9, en contra de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro.771.671.679, por la suma de;

- **SESENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$68.222.474 M/L)** como capital contenidos en el pagaré N° 0002017M413 de fecha cinco (05) de mayo del año 2017; más los moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de noviembre de 2018 y hasta que se realice el pago total de la deuda.
- **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.156,645),**

110.761.457

por los intereses de plazo causados entre el día 18 de mayo del año 2018 hasta el día 05 de septiembre de 2018; más las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.

No se libra mandamiento por el concepto de pólizas de seguros; por cuanto no se allega documento (Titulo) que acredite el aporte de la suma descrita para tal efecto.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada éste auto en forma personal o de conformidad con el Artículo 292 del C. General del P., por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, para que dentro del término de cinco (5) días para que pague la deuda o de diez (10) para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de su interés, o presente excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada, GLORIA ELENA VELEZ CADAVID identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.268.146, con T.P Nro. 240.556 del C. S. de la J.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor de placas **TSZ-628** de la Secretaria de Movilidad de Medellín. Oficiese al respecto.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTOS NRO 139
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANT EL DIA 5
MES 13 DE 2018
A LAS 8 A M

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho.

Proceso. Ejecutivo Prendario
 Demandante. FAST TAXI CREDIT S.A.S
 Demandado. JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
 Radicado. **2018-01242-00**

Asunto **Decreta Medida Cautelar**

OFICIO Nro. 3421

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELIN

Atentamente, me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por **FAST TAXI CREDIT S.A.S** con Nit.900494300-9, en contra de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro.771.671.679, por auto de esta misma fecha, ordenó oficiarle para informarle que ha sido decretado el embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor de placas **TSZ-628** de propiedad del aquí demandado.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, inscribiendo la medida en el historial del vehículo.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
 CRA 52 Nro. 42-73 piso 715 Ed. José Félix de Restrepo Tel. 2321321
 cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Medellín Antioquia Colombia

*Retiro
 Alejandra Jimenez
 cc 1035866327
 06-12-18*

FU
38
DJM1L190101810119

13 DIC 2018

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D

ASUNTO	MEMORIAL
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
RADICADO	2018- 1242

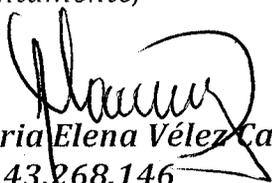
GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la empresa FAST TAXI CREDIT S.A.S, allego copia de oficio de inscripción de embargo, debidamente radicado, y el historial del vehículo tipo (TAXI) de placas TSZ 628 Actualizado, donde consta el radicado del oficio N 3421 del 07 de Diciembre de 2018, mediante el cual el despacho decreto el embargo del vehículo tipo (TAXI) de placas TSZ 628.

Adjunto

-Copia del oficio N 3421 del 30 de Noviembre de 2018 debidamente radicado en la secretaria de transporte y tránsito de Medellín (Antioquia), el día 07 de Diciembre de 2018.

-Historial actualizado del vehículo tipo (TAXI) de placas TSZ 628, donde se observa la inscripción del embargo, con fecha de 07 Diciembre de 2018.

Atentamente,



Gloria Elena Vélez Cadavid
C.C 43.268.146
T.P N° 240556 del C.S de la Judicatura

MOVILIDAD TAQUILLA 10
Radicado: 201810398586
Fecha: 2018/12/07 3:22 PM
Tpo: CORRESPONDENCIA MOVILIDAD



Copia
31

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho.

Proceso. Ejecutivo Prendario
Demandante. FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandado. JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Radicado. 2018-01242-00

Asunto **Decreto Medida Cautelar**

OFICIO Nro. 3421

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELIN

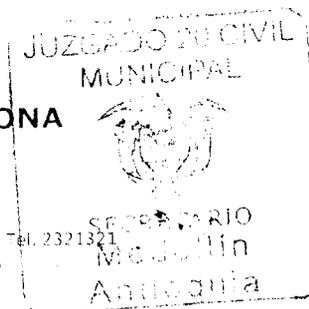
Atentamente, me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por **FAST TAXI CREDIT S.A.S** con Nit.900494300-9, en contra de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro.771.671.679, por auto de esta misma fecha, ordenó oficiarle para informarle que ha sido decretado el embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor de placas **TSZ-628** de propiedad del aquí demandado.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, inscribiendo la medida en el historial del vehículo..

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL
CRA 52 Nro. 42 73 piso 715 Ed. José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@rendo.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho.

Proceso. Ejecutivo Prendario
Demandante. FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandado. JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Radicado. **2018-01242-00**

Asunto **Decreta Medida Cautelar**

OFICIO Nro. 3421

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELIN

Atentamente, me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por **FAST TAXI CREDIT S.A.S** con Nit.900494300-9, en contra de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro.771.671.679, por auto de esta misma fecha, ordenó oficiarle para informarle que ha sido decretado el embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor de placas **TSZ-628** de propiedad del aquí demandado.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, inscribiendo la medida en el historial del vehículo.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CRA 52 Nro. 42-73 piso 715 Ed. José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia

MO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN

Medellin, 14 de Diciembre de 2018

TSZ6287167167987

El jefe de unidad de autorizaciones

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **TSZ628** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	MALAM51BADM194522
Marca:	HYUNDAI	Chasis:	MALAM51BADM194522
Carrocería:	HATCHBACK	Cilindraje:	1086 Nro. Ejes: 0
Línea:	I10 GL	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	AMARILLO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2013	Afiliado a:	Cootransmede
Motor:	G4HGCM516442	F. Ingreso:	01/02/2013
Número de VIN:	MALAM51BADM194522	Manifiesto:	882012000132294
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	19/12/2012
Aduana:	CALI	Nro. Interno:	18913
Empresa vende:	DISCARROS	Nro. TO:	247035
Fecha compra:	12/01/2013	Fecha Exp. TO	26/07/2018
Matriculado por	MARTA SILVIA LENIS ARROYAVE		

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2018

IGNORACIONES

11/05/2017 a favor de: FAST TAXI CREDIT SAS Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 3421 del 30 de Noviembre de 2018 Radicado el 7 de Diciembre de 2018 Expediente 2018 01242 00 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. Veinte , Dirección CARRERA 52 N 42 73 PISO 15 MEDELLIN Demandado: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, Demandante: FAST TAXI CREDIT SAS , Emisor: GUSTAVO MORA CARDONA, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

PROPIETARIO ACTUAL

JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO con N° 71671679, CL 52 15 A 34 AP. IN.135 BR.CAICEDO de MEDELLIN tel:2217935

HISTÓRICO PROPIETARIOS

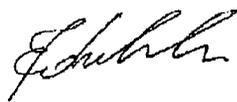
- 11/02/2013 VENDE: MARTA SILVIA LENIS ARROYAVE con N° 32429241, CR036C 078 00800000 de MEDELLIN tel:2114352 COMPRA: DIEGO MAURICIO VELASQUEZ YEPES con N° 70123334, CR 77 45 B 77 VELODROMO de MEDELLIN tel:NO REPORTADO
- 10/02/2014 VENDE: DIEGO MAURICIO VELASQUEZ YEPES con N° 70123334, CR 77 45 B 77 VELODROMO de MEDELLIN tel:NO REPORTADO COMPRA: MARIA ELENA VELASQUEZ FLOREZ con N° 43871245, CR 76 N 45C -53 de MEDELLIN tel:2519973
RUNT CUPL: 600000000050041218

21

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN**

- 14/03/2017 VENDE: MARIA ELENA VELASQUEZ FLOREZ con N° 43871245, CR 76 N 45C -53 de MEDELLIN tel:2519973
COMPRA: CARLOS ARIEL HENAO RIVERA con N° 71210756, CALLE 87A 32A 310 de MEDELLIN tel:NO REPORTADO
- 11/05/2017 VENDE: CARLOS ARIEL HENAO RIVERA con N° 71210756, CALLE 87A 32A 310 de MEDELLIN tel:NO
REPORTADO COMPRA: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO con N° 71671679, CL 52 15 A 34 AP. IN.135 BR.CAICEDO
de MEDELLIN tel:2217935

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito



LÍDER DE PROGRAMA



VILIDAD TAQUILLA 9
adicado: E 201830371466



Fecha: 2018/12/12 1:09 PM
OTRAS ENTIDADES



42

**SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL
MEDELLÍN**

UL - 129644

Medellin - Antioquia, 11 de Diciembre de 2018

Doctor (a) :
GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - Veinte
CARRERA 52 N 42 73 PISO 15 MEDELLIN

OJMDRILLUM 2018

Handwritten signature and date: 15 ENE 2019

Referencia: Ejecutivo con Titulo Prendario
Demandante: 900494300 - FAST TAXI CREDIT SAS
Demandado: 71671679 - JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

En atención a su oficio Nro.3421 del 30 de Noviembre de 2018 que hace referencia al expediente 2018 01242 00, radicado en este despacho el 7 de Diciembre de 2018, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: TSZ628 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo con Titulo Prendario ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría De Movilidad de Medellín - Antioquia.

Cordialmente,

Handwritten signature
LÍDER DE PROGRAMA
SUBSECRETARÍA LEGAL



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, quince (15) de enero dos mil dieciocho 2018

Proceso. Ejecutivo Prendario
 Demandante. FAST TAXI CREDIT S.A.S
 Demandado. JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
 Radicado. **2018-01242-00**

Asunto. **Nombra Secuestre y Libra Despacho Comisorio**

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas Nro. **TSZ-628** de la Secretaria de Movilidad de Medellín, de propiedad de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro.771.671.679. Decretado el secuestro mediante ato de fecha 30 de noviembre de 2018. El Despacho Ordena:

PRIMERO. Para la diligencia de secuestro se comisiona a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto), a quien se le conceden facultades para subcomisionar y para señalar fecha y hora para la diligencia y de posesionar al secuestre nombrado por el juzgado, y si no asistiere a la diligencia de reemplazarlo, siempre y cuando el nuevo secuestre se acredite como tal presentando su carné vigente como auxiliar de la justicia.

SEGUNDO. Como secuestre se designa a **FRANKLIN DARIO MONTOYA LONDOÑO**, quien se localiza en la Transversal 38 Nro. 72-99 Apto. 802 - Medellín, **T/ 4123231 C/ 3104523463** a quien se le comunicará el nombramiento y se le dará posesión. Líbrese el despacho con los insertos del caso.

CUMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

Juez

E.L



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de enero dos mil dieciocho 2018

Proceso. Ejecutivo Prendario
Demandante. FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandado. JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Radicado. **2018-01242-00**

Asunto. Libra Despacho Comisorio

DESPACHO COMISORIO Nro. 002

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN
(Reparto), (REPARTO)**

H A C E S A B E R

Que en el proceso de la referencia se dispuso comisionarle para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo trabado en esta Litis para lo cual se transcribe auto y su contenido. *"Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas Nro. **TSZ-628** de la Secretaria de Movilidad de Medellín, de propiedad de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro. 71.671.679. Decretado el secuestro mediante ato de fecha 30 de noviembre de 2018. El Despacho Ordena: _____ **PRIMERO.** Para la diligencia de secuestro se comisiona a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto), a quien se le conceden facultades para subcomisionar y para señalar fecha y hora para la diligencia y de posesionar al secuestre nombrado por el juzgado, y si no asistiere a la diligencia de reemplazarlo, siempre y cuando el nuevo secuestre se acredite como tal presentando su carné vigente como auxiliar de la justicia. _____ **SEGUNDO.** Como secuestre se designa a **FRANKLIN DARIO MONTOYA LONDOÑO**, quien se localiza en la Transversal 38 Nro. 72-99 Apto. 802 - Medellín, T/ **4123231 C/ 3104523463** a quien se le comunicará el nombramiento y se le dará posesión. Líbrese el despacho con los insertos del*

caso.-----CUMPLASE----- La Juez----- (fdo) MARIA
STELLA MORTENO CASTRILLON".

Apoderado parte demandante: Dra. GLORIA ELENA VELEZ CADAVID identificada
con cedula de ciudadanía Nro.43.268.146, con T.P Nro. 240.556 del C. S. de la J.

Sírvase proceder de conformidad.

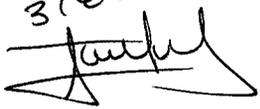
Medellín, quince (15) de enero 2018

Cordialmente,

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.

EL

Retira
Alejandra Jimenez
1035866327
31 Enero




F→A.

45

01/11/19 FEB 19 11:29

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

20 FEB 2019 A7

ASUNTO	MEMORIAL
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S NIT 900494300-9
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO Identificado con C.C 71.671.679
RADICADO	2018 01242 00

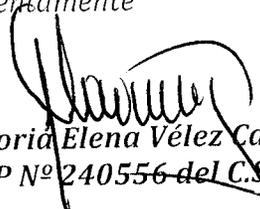
GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la empresa FAST TAXI CREDIT S.A.S; en cumplimiento al auto con fecha de 30 de noviembre de 2018, esta apoderada judicial envió comunicación para la diligencia de notificación personal del señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO me permito aportar al despacho constancia de correo certificado mediante el cual se envió la comunicación, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 290 del CGP, no obstante lo anterior la oficina postal autorizada "Servientrega" realiza devolución indicando que la persona a notificar no vive ni labora allí.

La dirección que se relaciona para notificaciones en la demanda fue extraída directamente de los documentos firmados por el demandado JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, dadas las circunstancias que describo, y en vista que mi poderdante manifiesta que desconoce otra dirección de domicilio o laboral del señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO donde este pueda ser notificado; solicito respetuosamente al despacho me autorice para realizar emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G.P

Anexo

- Constancia de DEVOLUCIÓN de comunicaciones y avisos judiciales, emitido por Servientrega, donde indican que la persona a notificar no vive ni labora allí
- Fotocopia de la guía
- Fotocopia de oficio con sello de envió

Atentamente


Gloria Elena Vélez Cadavid
T.P N° 240556 del C.S de la Judicatura

99029332
Guia No. 99029332
 Fecha: 28 / 01 / 2019 17:20
 Fecha Prog. Entrega: / /
AVISOS JUDICIALE PZ
MEDELLIN
ANTIOQUIA
NORMAL
CLL 52 # 15A-34 INT 135 BARRIO CAICEDO
JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
 Tel/cel: 2310080 D.I./NIT: 521534
 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050014
 e-mail:
 Dice Contenedor: NOTIFICACION PERSONAL
 Obs. para entrega: RAD 2018-01242-00
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobretalle: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400
Vr. a Cobrar: \$ 0
 Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): / / Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte
 Quien Entrega:

REMITENTE
 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
 Calle: 54 # 45 - 58 EDIFICIO CENTRO CAR ACAS II
 OFIC 311 MEDELLIN ANT
 Cod. Postal: 050012
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2310080
 Tel/cel: 2310080
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO
 1. Desconocido
 2. Refusado
 3. No reclamado
 4. Dirección Errada
 5. Otro (Indicar cual)
FECHA DEVOLUCION A REMITENTE
 HORA / DIA / MES / AÑO
Guia No. 990293266
RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
 Observaciones en la entrega:
Guia No. 990293266
FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO
 Grado de Conseguridad
El usuario deja expresa constancia que, tras conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones, cláusulas y en los Centros de Soluciones que regulan el servicio acordado, acepta expresamente con la suscripción de este envío, para la presentación de pólizas, quejas y recursos el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (117) 702030
El usuario declara conocer nuestro Aviso de Riesgo de Política de

MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
AGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Medo
 135, Barrio Caicedo en la ciudad de Medellín
Fecha Servicio Postal:
 DD/ 28 MM / 01 AÑO/ 2019
Fecha De La Providencia:
 DD/ 30 MM / 11 AÑO/ 2018.

NIT 900494300 - 9.
 JA ACEVEDO CC N° 71.671.679

en referencia y le informo de que debe comparecer a esta

Edificio José Félix de Restrepo, carrera 52 N° 42 - 73
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

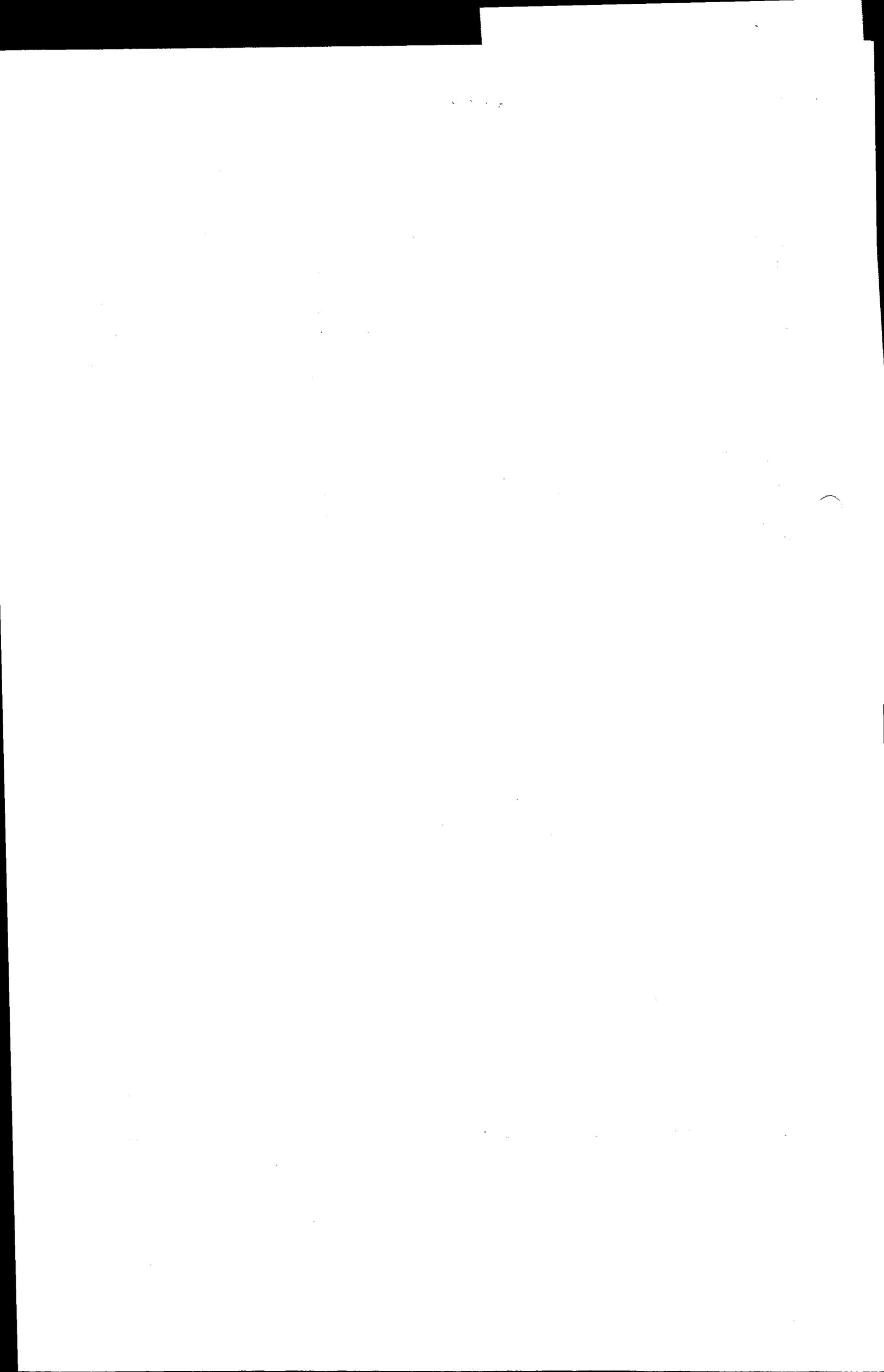
Dentro de los días

5	X	10	30
---	---	----	----

 hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de las 8:00 AM a 12:00 MM y de 1:00 PM a las 5:00 PM, a recibir notificación personal de la providencia proferida en AUTO INTERLOCUTORIO con fecha de 30 de noviembre del año 2018, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (x), admitió el llamamiento en garantía () libró mandamiento de pago (x).

Empleado responsable
 Parte interesada
 Apoderada parte Demandante
GLORIA ELENE VELEZ CADAVID
 nombres y apellidos
Firma
 No. 990293266
 Tipo Notificaciones
 # folios:
 # anexos:
 No. Cedula de Ciudadanía: 43.268.146

4



48



SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3



990293266

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: MEDELLIN - ANTIOQUIA		FECHA DE DEVOLUCIÓN: 1/30/2019 1:54:00 PM		NO. GUIA: 990293266	
REMITENTE			DESTINATARIO		
GLORIA ELENA VELEZ CADAVID CALLE 54 # 45 - 58 EDIFICIO CENTRO CAR ACAS I			JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO CLL 52 # 15A-34 INT 135 BARRIO CAICEDO MEDELLIN		
CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA: 990293266			Nombre del colaborador que entrega		
<input type="checkbox"/> Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir.			COURRIER		
<input type="checkbox"/> La Dirección no existe.			Cargo		
<input type="checkbox"/> La Dirección esta Incompleta.			COURRIER		
<input type="checkbox"/> Nadie atendió al coraborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.			Nombre del colaborador que recibe		
<input type="checkbox"/> Inmueble Desocupado.			Cargo		
<input checked="" type="checkbox"/> La persona a notificar no vive ni labora allí.			Documento de identidad		
			CC_ CE_ NIT_		
			No.		
			Lider del proceso		
			Nombre: CARLOS ARTURO ZAPATA GALEANO		
			Firma:		
Anexos		SI	NO	X	
Otros: LA PERSONA QUE ATENDIÓ MANIFIESTA NO CONOCER EL DESTINATARIO.NO SUMINISTRA MAS DATOS					

MECE 9406 I- 001 F- 256



49

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 050014003020 **2018-01242 00**

De conformidad a la solicitud enviada por la parte actora en escrito que antecede se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al demandado **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO** con C.C. Nro. 71.671.679. De conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezca dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto del 30 de noviembre de 2018 en su contra (f-36) y a favor de **FAST TAXI CREDIT S.A.** De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Elabórese el edicto para ser publicado en prensa o radio

Como medios de comunicación para publicar o emitir el respectivo emplazamiento se indican los siguientes: Periódico: COLOMBIANO o MUNDO, - Emisora: RADIO CARACOL o RCN

Se hace la aclaración que en caso de hacerse la publicación en un medio escrito, está se hará el día domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) am. y las once (11) pm.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

Gmora

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO 72
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANT EL DIA 21
MES 02 DE 2019
A LAS 8 A M

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

EMPLAZA A

Al demandado **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO** con C.C. Nro. 71.671.679. Conforme lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezca dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto del 30 de noviembre de 2018 en su contra (f-36) y a favor de **FAST TAXI CREDIT S.A.**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso. Radicado 050014003020-2018 1242 00.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado se le designará un CURADOR AD-LITEM con quien se verificará la mencionada notificación y se continuará el trámite del proceso.

Medellín 20 de febrero de 2019

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

*Retora
Alejandro Jimenez
1035866327
22/02/19.*

Mundo 90 Fast taxi Credit S.A.S.



República de Colombia
Rama Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

EMPLAZA A

Al demandado **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO** con C.C. Nro. 71.671.679. Conforme lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezca dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto del 30 de noviembre de 2018 en su contra (f-36) y a favor de **FAST TAXI CREDIT S.A.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso. Radicado 050014003020-2018 1242 00.

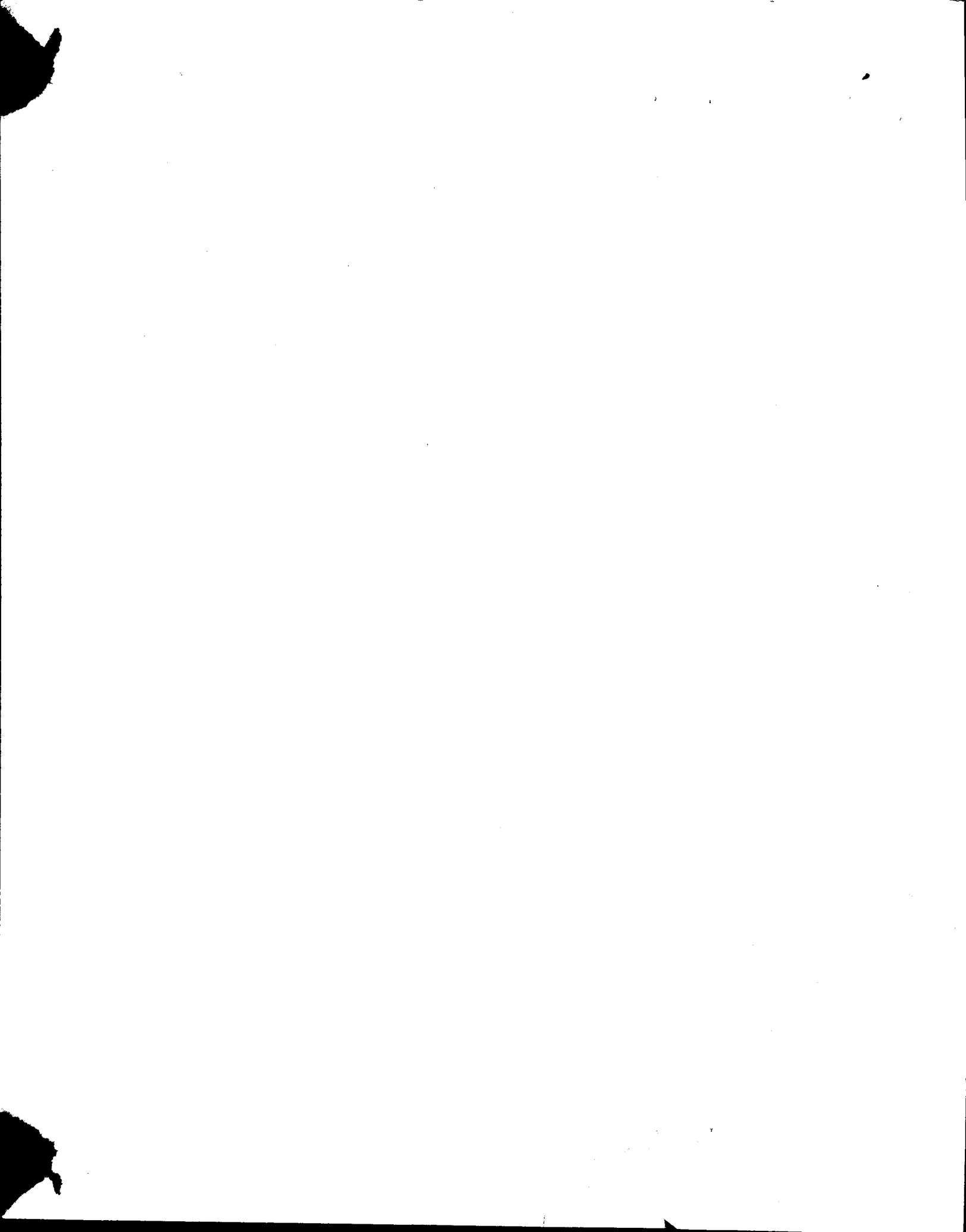
509

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado se le designará un **CURADOR AD-LITEM** con quien se verificará la mencionada notificación y se continuará el trámite del proceso.

Medellín 20 de febrero de 2019

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario







JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RDO- 050014003020-2018 1242 00
REF. NOMBRA APODERADO COMO DEFENSOR DE OFICIO

Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio, procede el despacho a la etapa siguiente, esto es el nombramiento de auxiliar de la justicia Curador Ad-litem, a al demandado **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como **curador ad litem (defensor de oficio)** para que represente al demandado en el presente proceso ejecutivo al abogado: **Dra. MARIA OFELIA MONSALVE quien se localiza en la CRA 49 Nro. 50-30 of. 608 de Medellin, tel 5125762, 3137199306**

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

Como **GASTOS** de curaduría se fija la suma de **\$350.000**, por lo que se requiere al demandante para que sean consignados a la cuenta del despacho del Banco Agrario de Colombia, esto es 050014003020.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

Gmora

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO 47
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL 3
MEDELLIN ANT EL DIA 04
MES 04 DE 2019
A LAS 8 A M

SECRETARIO



[Handwritten signature]
 D.T. 2018/07/25

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,
E.S.D

23 ABR 2019
JD

ASUNTO	MEMORIAL
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S NIT 900494300-9
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO Identificado con C.C 71.671.679
RADICADO	2018 01242 00

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la empresa FAST TAXI CREDIT S.A.S, allego constancia de envío de comunicado donde se le informa a la Abogada MARIA OFELIA MONSALVE, que fue nombrada como curador ad litem por el Juzgado Veinte Civil Municipal, para representar al señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO en el proceso de la referencia.

Anexo

- Copia de telegrama
- Copia de la guía de envío por Servientrega

Atentamente

[Handwritten signature of Gloria Elena Vélez Cadavid]

Gloria Elena Vélez Cadavid
C.C 43.268.146
T.P N° 240556 del C.S de la Judicatura

54

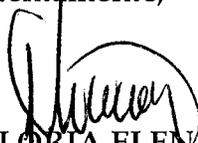
CIUDAD - FECHA: Medellín, 16 de abril de 2019.
DIRIGIDO A: MARIA OFELIA MONSALVE
DIRECCION: Carrera 49 N° 50-30, oficina 608
DESTINO : Medellin - Antioquia.

Por medio de la presente se le comunica a la Doctora MARIA OFELIA MONSALVE que ha sido nombrada como CURADOR AD LITEM por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, en el proceso ejecutivo con garantía mobiliaria que se lleva a cabo en este despacho con radicado N° 2018 -1242

El JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ordenó su nombramiento como curador ad-litem mediante auto interlocutorio del 04 de abril de 2019, donde se ordena además, comunicarle a usted dicho nombramiento; en cumplimiento de lo ordenado por el despacho y conforme lo preceptúa los artículos 47, 48 y 49 del CGP se envía la presente notificación

Se adjunta copia del auto

Atentamente,



GLORIA ELENA VELEZ CADAVID

T.P. 240.556 DEL C.S. DE LA J.

C.C. 43.2468.146 DE MEDELLÍN.

Calle 54 No 45-58 Ed. Centro Caracas II Oficina 311

Celular 311 607 65 97 Tel. 2310080, Medellín.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellin, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RDO- 050014003020-2018 1242 00
REF. NOMBRA APODERADO COMO DEFENSOR DE OFICIO

Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio, procede el despacho a la etapa siguiente, esto es el nombramiento de auxiliar de la justicia Curador Ad-litem, a al demandado **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como **curador ad litem (defensor de oficio)** para que represente al demandado en el presente proceso ejecutivo al abogado: **Dra. MARIA OFELIA MONSALVE** quien se localiza en la **CRA 49 Nro. 50-30 of. 608 de Medellin, tel 5125762, 3137199306**

Comuníquese la designación por el medio más expedito, la cual deberá ser **gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

Como **GASTOS** de curaduría se fija la suma de **\$350.000**, por lo que se requiere al demandante para que sean consignados a la cuenta del despacho del Banco Agrario de Colombia, esto es 050014003020.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

Gmora

SEÑALADO AL
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NROS. 47
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTE EL DIA 3
MES 04 DE 2019
A LAS 8:53 AM

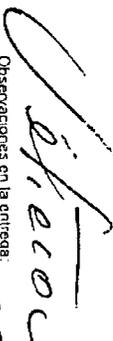

 Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al Usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018, Autorizadores Resol.
 DIAN 09899 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN 18762012025882, 27/12/2018, Prefijo 009 desde el 93282818 al 96282818

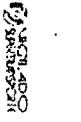
Código CDS/SER: 1 - 40 - 3

CALI, 54 # 45-58 EDF CENTRO CARACAS II OF FIRMA DEL REMITENTE
 311 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
 GLORIA ELENA VELEZ CADAVID //

REMITENTE	
Tel/cel: 2310080	Cod. Postal: 050012
Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 2310080	
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA
1	1
2	2
3	3

1 Desconocido
 2 Rehusado
 3 No reclamado
 4 No reside
 5 Dirección Errada
 6 Otro (Indicar cual)
LETICIA NAVARRA
 RECIBI A CONFIRMA (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)
 Guía No. 994197663


 Observaciones en la entrega:
 231.82.71



El usuario debe expresar conformidad con el presente contrato que se encuentra en el sitio web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones unidas en los Centros de Servicios.
 Quien Entrega: **Liliana V**
 Fecha: 17 ABR 2019
 El usuario el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido causaliter explica el presente contrato. Así mismo deberá otorgar el consentimiento y aceptar la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos remita al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica 11 7700200.

Fecha: 16 / 04 / 2019 15:12
 Fecha Prag. Entrega: / /
Guía No. 994197663



DESTINATARIO	MDE 40	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	B22	ANTIOQUIA	MEDELLIN
		NORMAL	E.P. CONTADO
			M.T. TERRESTRE
	CRA 49 # 50-30 OF 608		
	MARIA OFELIA MONSALVE //		
	Tel/cel: 4480114 D.I./NIT: 495030		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 050012		
	e-mail:		
Dice Contener: DCTOS			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5.000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobreflete: \$ 350			
Vr. Mensajería expresa: \$ 4.000			
Vr. Total: \$ 4.350			
Vr. a Cobrar: \$ 0			

✓ 1

QJMZY248PK19 2127

P

Señor
 JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE MEDELLIN
 E. S. D.

Asunto: Excusa para solicitar relevo Curador ad-litem.

Ref: Radicado # 2018-01242

Proceso: Ejecutivo

Demandado: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

MARIA OFELIA MONSALVE, abogada en ejercicio con T.P. # 32.326 del C.S. de la Judicatura, inscrita en la Lista de Auxiliares de Justicia como Curadora ad-litem, en relación con el nombramiento que tuvo a bien hacerme en el Proceso Ejecutivo de la referencia, le quedo sumamente agradecida, pero de acuerdo con el Art. 49 Inciso 2° del C.G. del P., le solicito se sirva Exsarme en este caso, ya que en su despacho aparezco como Curadora ad-litem en 9 Procesos Ejecutivos que relaciono a continuación:

Radicado # 2018-0450 Dete: SOMOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
 Demandado: IGLESIA MAPI Y OTROS.

Radicado # 2018-0651 Dete: BANCO COLPATRIA- RED MULTIBANCA
 Ddo: DANIEL URIBE JARAMILLO.

Radicado # 2018-0625 Dete: BANCO DE BOGOTA
 Ddo: MIRYAM DEL SOCORRO PINILLOS DE HERNANDEZ.

Radicado # 2018-0699 Dete: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
 Ddo: HUGO ALFONSO RAMIREZ LUNA.

Radicado # 2015-0448 Dete: COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO.
 Ddo: ANA ISABEL TAPASCO CARDENAS.

Radicado # 2017-0888 Dete: CARLOS ALBERTO QUICENO QUICENO
 Ddo: DUVAN ALEXANDER JIMENEZ LOPERA.

Radicado # 2018-0783 Dete: CAPICOL S.A.S.
 Ddo: JOSE GUILLERMO DE JESUS MUÑOZ L.

Radicado # 2018-0419 Dete: BANCO DE BOGOTA S.A.
 Ddo: ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION STANDARD S.A.S. Y ANGELA MARIA LOPEZ CADAVID.

Radicado # 2017-0580 Dete: BANCO DE OCCIDENTE
 Ddo: JAIME ALBERTO PANIAGUA Y MARIA EDILIA AGUDELO.

Son 9 Procesos en los cuales soy Curadora Ad-litem.

Por lo anterior, respetuosamente le reitero mi petición de excusarme en este caso y se sirva reemplazarme.

Anexos

Me permito acompañar a este escrito Guía # 994197663 de Ser vientrega, carta de comunicación del nombramiento y copia del nombramiento.

Derecho

Art. 49, Inciso 2º C.G. del P.

Dejo constancia que el correo fué recibido en la Portería del Edificio en que tengo mi oficina y me fué entregado el 20 de abril de 2019.

Del señor Juez,

Atentamente,

Medellín, 22 de abril de 2019.

Ofelia Monsalve
MARIA OFELIA MONSALVE
T.P. # 32.326 C.S. Judicatura

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
<i>Maria Monsalve</i>	
24 ABR. 2019	
Compartido	Tp 32326
Firma:	<i>[Signature]</i>

PRUEBA DE ENTREGA
Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



Guia No.: 994197663

Fecha Prog. Entrega: / /

16 / 04 / 2019 15:12

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7700 200 Fax 7700 360 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 de diciembre de 2018. Avionetas Resol.
DIAN 05698 de Nov 24/2003. Responsables de Facturas de IVA. Factura por computador
Resolución UJAN: 1876201202582, ZPT/2018. Prejio 009 desde el 93282818 al 96282818

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 3

REMITENTE
CALL 54 # 45-58 EDF CENTRO CARACAS II OF 311

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID //

Tel/cel: 2310080 Cod. Postal: 050012
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO
CRA 49 # 50-30 OF 608

MARIA OFELIA MONSALVE //

Tel/cel: 4480114 D.I./NIT: 495030

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050012

e-mail:

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
Ciudad: MEDELLIN
ANTIOQUIA
NORMAL

MT: TERRESTRE

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000
Vr. Total: \$ 4,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Dice Contener: DCTOS

Guia No. 994197663

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.I

Obt. p/acciones en la entrega:

El usuario de esta empresa consiente en el momento de contratar que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las empresas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el uso de los datos personales que se ingresan en el sistema, cuyo contenido contractual acepta expresamente con la suscripción de este documento, el cual se encuentra disponible en el portal www.servientrega.com o a la línea telefónica (177)8000.

Quien Entrega: ELIA MONSALVE

6 de abril de 2019.

o 50-30, oficina 608

Antioquia.

le comunica a la Doctora MARIA OFELIA

nbrada como CURADOR AD LITEM por el

MICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, en el

biliaria que se lleva a cabo en este despacho con

MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

trador ad-litem mediante auto interlocutorio del

ordena además, comunicarle a usted dicho

de lo ordenado por el despacho y conforme lo

el CGP se envía la presente notificación

II Oficina 311
Medellín.



60
4

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RDO- 050014003020-2018 1242 00
REF. NOMBRA APODERADO COMO DEFENSOR DE OFICIO

Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio, procede el despacho a la etapa siguiente, esto es el nombramiento de auxiliar de la justicia Curador Ad-litem, a al demandado **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como **curador ad litem (defensor de oficio)** para que represente al demandado en el presente proceso ejecutivo al abogado: **Dra. MARIA OFELIA MONSALVE** quien se localiza en la **CRA 49 Nro. 50-30 of. 608 de Medellin, tel 5125762, 3137199306**

Comuníquese la designación por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

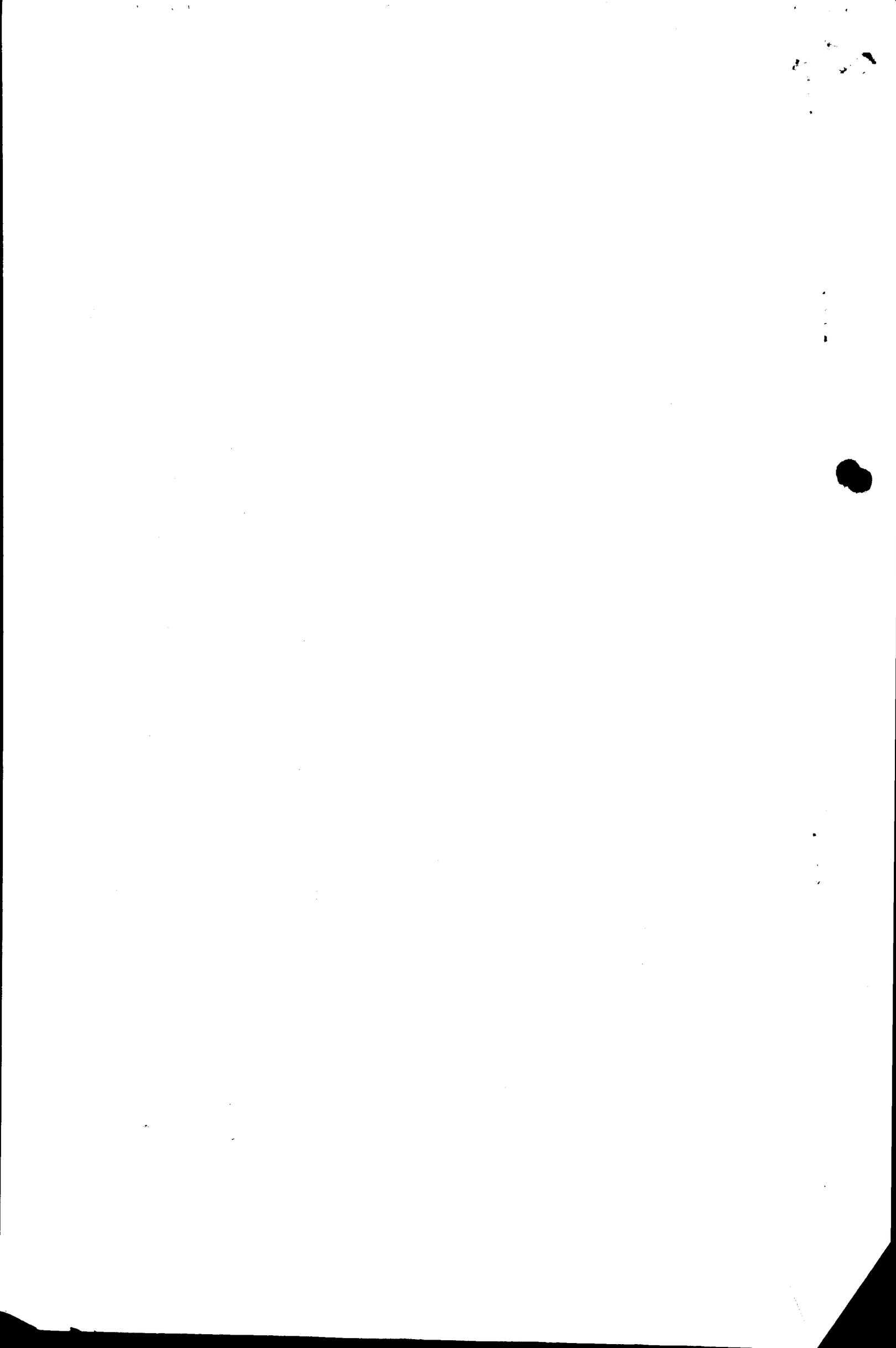
Como **GASTOS** de curaduría se fija la suma de **\$350.000**, por lo que se requiere al demandante para que sean consignados a la cuenta del despacho del Banco Agrario de Colombia, esto es 050014003020.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

Gmora

QUE EL AUTO ANTERIOR FUER NOTIFICADO
POR ESTADOS NROS 47
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL. 3
MEDALLAN ANT EL DIA 04
MES 04 DE 2019
A LAS 11 M
SECRETARIO





JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2019)-

RDO- 050014003020-2018-1242-00
REF. NOMBRA APODERADO COMO DEFENSOR DE OFICIO

Teniendo en cuenta que la curadora nombrada Dra Maria Ofelia Monsalve, nombrada por el despacho, solicito eximirla del cargo por cuanto ya tiene más de 5 procesos, es por lo que se procede a relevarla y en su lugar se nombra a al abogado:

Dr. **OSCAR MARIO GRANADA CORREA**, quien se localiza en la CRA 54 Nro. 40- A 23 OF. 811 Ed Torre Nuevo Centro la Alpujarra Tel 2325304, cel 3005766708, para que represente al demandado **JUAN IGNACIO CARDONA AVEVEDO**.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so** pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

Como **gastos de curaduría** (pasajes, copias etc), se fija la suma de **\$350.000-** los cuales serán cancelados directamente a este o consignados al proceso por medio del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

Gmora

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 51 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26/04/19 de 2019, a las 8:00 A.M.

Gustavo Mora Cardona.

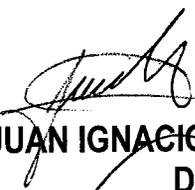
62

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2019 00033 00.**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.- Medellín, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la fecha comparece al despacho el señor **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.671.679. Se Procede a notificarle el contenido del auto de fecha TREINTA (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), que libró mandamiento de pago en su contra y en favor de FAST TAXI CREDIT S.A.S.

Se le hace saber que por que dispone del término cinco (5) días para pagar o de diez (10) días hábiles para contestar la demanda contados a partir de esta notificación y que proponga medios exceptivos, para lo cual le hago entrega de copias y anexos de la demanda. Enterado firma para constancia.

LA NOTIFICADA


JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
DIRECCION.
TELEFONO. 3007789059


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

mcm

Rad: 201801242

63

Medellín, 02 de mayo del 2019

Señor juez:

03 MAY 2019
cf

Juzgado 20 civil municipal de oralidad Medellín, la oficina de embargos y secuestros de la casa de gobierno del bosque, no está realizando la diligencia de secuestro de los vehículos según concepto 2363 del consejo de estado, y la solicitud de medidas urgentes que remite la secretaria general, para coger dicho concepto y prevenir la situación que se presentara ante la imposibilidad por parte del alcalde para cumplir con los despachos comisorios expedidos por los jueces de la Republica.

Por tal motivo se capturó el vehículo de placas **TSZ628**, el pasado 29 de abril de 2019, y en su despacho reposa el secuestro de dicho vehículo, el cual dejo a su disposición, radicado 2018-01242-00 comisorio #002, Anexando los siguientes documentos del vehículo: Licencia de tránsito, SOAT virtual, tarjeta de operación, CDA, ficho parqueadero.

El vehículo fue inmovilizado en el parqueadero Obelisco, el cual se encuentra ubicado en la carrera 74 # 48 - 37, Medellín, el cual está autorizado por el consejo superior de la judicatura para tal fin.

Atentamente: Oscar Darío Rodríguez Álvarez cc 98498985

Agente de tránsito 207, municipio de Medellín

2 P
+ sobre
OJMZY 2MAY'19 2:53

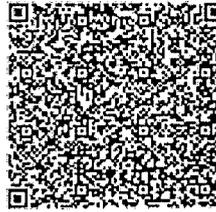
64

TSZ 628

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN: AÑO: 2019 MES: 3 DÍA: 10
 VIGENCIA DESDE: AÑO: 2019 MES: 3 DÍA: 11 HASTA: AÑO: 2020 MES: 3 DÍA: 10
 LAS 23:59 HORAS DEL



ASEGURADORA



Jose Yorda de...
 Registro Poderes Decido e implo...
 Auto Julio 19/19.
 Juan... cc 71.688.735

Nº DE PÓLIZA: 7062897600 | PLACA No.: TSZ628 | CLASE DE VEHICULO: AUTOS NEGOCIO-TAXI | SERVICIO: PUBLICO | CILINDRAJE/VATIOS: 1086 | MODELO: 2013

PASAJEROS: 5 | MARCA: HYUNDAI | LINEA VEHICULO: I 10 GL | CARROCERIA:

No. MOTOR: G4HGCM516442 | No. CHASIS o No. SERIE: MALAM51BADM19452? | No. VIN: MALAM51BADM194522 | CAPACIDAD TON.: 0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO | TELEFONO DEL TOMADOR: 3007789059 | TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC | No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: 71671679 | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: ARMENIA

CÓDIGO DE ASEGURADORA: 1306 | COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 26 | CLAVE PRODUCTOR: 49740 | No. FORMULARIO: 10593597 | CIUDAD EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C.

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
771	\$261.400,00	\$130.700,00	\$1.500,00	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10
TOTAL A PAGAR					
\$394.000,00					

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

CLAUSULA:
 Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

Texto habeas data

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MEDELLIN(ANT)

TARJETA DE OPERACIÓN

TARJETA No. 247035

PLACA TSZ628

CLASE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA HATCHBACK	MARCA HYUNDAI	MODELO 2013
TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA	Nº MOTOR G4HGCM516442	NIVEL DE SERVICIO ORDINARIO	
RAZON SOCIAL EMPRESA COOTRANSMEME		Nº INTERIO NI: 18913	
SEDE Medellin (S)	RADIO ACCION MUNICIPAL		
ZONA OPERACION MEDELLIN	SENTADOS DE PIE 5 0	<i>Juan I. Cardona</i>	
FECHA EMISION 26/07/2018	DESDE 15/08/2018	HASTA 15/08/2019	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LIBERTAD Y ORDEN

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013928698

PLACA TSZ628

MARCA HYUNDAI

LÍNEA 110 GL

MODELO 2013

CILINDRADA CC 1.086

COLOR AMARILLO

SERVICIO PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL

TIPO CARROCERIA HATCH BACK

COMBUSTIBLE GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ 5

NÚMERO DE MOTOR G4HGCM516442

REG VIN N MALAM51BADM194522

NÚMERO DE SERIE MALAM51BADM194522

REG NÚMERO DE CHASIS N MALAM51BADM194522

REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CARDONA ACEVEDO JUAN IGNACIO

IDENTIFICACION
C.C. 71671679

ARTURO JARAMILLO A.
R.U.T. 71.638.461-1

Parqueadero
Obelisco

Cra 74 N° 48-37 C.C. OBELISCO

Fecha de ingreso	Ene	Feb	Abril
	29	04	19
Recibo N°	No 0690		
Placa	TSZ-628		

CERTIFICADO DE REVISION TECNICA MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

LIBERTAD Y ORDEN

Nº DE CONTROL 42620551

PLACA No. TSZ628	MARCA HYUNDAI	LÍNEA 110 GL
SERVICIO PÚBLICO	COLOR AMARILLO	MODELO 2013
CILINDRAJE 1086	COMBUSTIBLE GASOLINA	VIN MALAM51BADM194522
CLASE AUTOMOVIL	Nº DE MOTOR G4HGCM516442	IDENTIFICACION PROPIETARIO C 71671679
PROPIETARIO JUAN I. CARDONA A.	Nº CONSECUTIVO RUNT 140538633	

66

Retiro Originales Dando cumplimiento
 Auto del 29 Julio 2019.
 José Yacatan Chevarría Nieto
 cc 71.68.8935 Agosto 6/2019

67

Republica de Colombia
 Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellin, quince (15) de enero dos mil dieciocho 2018

Proceso.
 Demandante.
 Demandado.
 Radicado.

Ejecutivo Prendario
 FAST TAXI CREDIT S.A.S
 JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
 2018-01242-00



Asunto.

Libra Despacho Comisorio

DESPACHO COMISORIO Nro. 002

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN**

JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN

(Reparto), (REPARTO)

H A C E S A B E R

Que en el proceso de la referencia se dispuso comisionarle para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehiculo trabado en esta Litis para lo cual se transcribe auto y su contenido. *Inscrito como se encuentra el embargo del vehiculo de placas Nro. TSZ-628 de la Secretaria de Movilidad de Medellin, de propiedad de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro. 71.671.679. Decretado el secuestro mediante ato de fecha 30 de noviembre de 2018. El Despacho Ordena: _____ PRIMERO. Para la diligencia de secuestro se comisiona a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (Reparto), a quien se le conceden facultades para subcomisionar y para señalar fecha y hora para la diligencia y de posesionar al secuestre nombrado por el juzgado, y si no asistiere a la diligencia de reemplazarlo, siempre y cuando el nuevo secuestre se acredite como tal presentando su carné vigente como auxiliar de la Justicia. _____ SEGUNDO. Como secuestre se designa a **FRANKLIN DARIO MONTOYA LONDOÑO**, quien se localiza en la Transversal 38 Nro. 72-99 Apto. 802 Medellin, T/ 4123231 C/ 3104523463 a quien se le comunicará el embaramiento y se le dará posesion. Librese el despacho con los insertos del*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

68

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellin, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RDO- 2018 1242 00

Incorpórese al proceso, los anteriores documentos (copia del Soat, tarjeta de operación, licencia de tránsito, tecno mecánica, recibo de ingreso al parqueadero obelisco, correspondientes al vehículo de placas TSZ628, los cuales fueron aportados por el agente de tránsito 207 del Municipio de Medellin Oscar Darío Rodríguez Álvarez.

Téngase en cuenta que el despacho comisorio nro 002 del 15 de enero de 2019, fue retirado por la parte interesada y no se tiene conocimiento de su diligenciamiento, esto es no se sabe si ya se realizó diligencia de secuestro .

CUMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
Juez.

Gmora

*Patente e Soat
Oscar Darío Rodríguez*



República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo PRENDARIO
Demandante	FAST TAXI CREDIT S.A.S Nit.900494300-9
Demandado	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO CC. Nro.771.671.679
Radicado	No. 05001 40 03 020 2018 0124200
Providencia	Auto interlocutorio
Instancia	Única
Decisión	Ordena Avalúo y Remate

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve

En la ejecución que sigue **FAST TAXI CREDIT S.A.S** con Nit.900494300-9, en contra de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro.771.671.679, procede el Juzgado a dictar auto interlocutorio que da solución al litigio, habiéndose cumplido con el trámite previsto para un proceso ejecutivo con Título Prendario y pagare, y haciendo previamente una descripción de lo relacionado en la demanda y de lo acaecido en el proceso.

ANTECEDENTES

El arriba citado como demandante; quien presentó ante este Juzgado demanda ejecutiva con Título Prendario, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en Pagare Nro. 0002017M413 de fecha cinco (05) de mayo del año 2017 suscrito por el aquí demandado.

Para garantizar el pago de dicha obligación, como se acaba de expresar, se constituyó prenda sin tenencia sobre el vehículo automotor identificado con placa placas **TSZ-628** de la Secretaria de Movilidad de Medellín.

de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta Antioquia de propiedad de la aquí demandada.

El Despacho mediante auto del treinta (30) de noviembre de 2018, libró mandamiento de pago por las sumas imploradas a favor de la demandante y en contra de la demandada, decretándose el embargo y secuestro del vehículo automotor antes descrito.

A la demandada se le notificó de manera personal del mandamiento de pago en contra suya fl.62y vlto., de conformidad con el artículo 291 del C. G. P. Vencido el termino de traslado, no se presentó excepciones previas o de mérito alguna.

Procede el Juzgado a pronunciarse por medio de este auto, conforme a derecho lo cual se hace teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- PRESUPUESTOS PROCESALES

El plenario reúne los presupuestos procesales exigidos por la ley para un pronunciamiento de fondo, tales como: competencia del juez (Art. 18 del Código General del Proceso.), demanda en forma, capacidad de las partes para ser parte y para comparecer al proceso. Además de los requisitos necesarios para terminar el proceso, no se observan vicios que puedan conducir a un fallo inhibitorio ni que constituyan causal de nulidad de las que taxativamente consagra el Art. 140 Ibid.

II.- LEGITIMACIÓN EN CAUSA

La legitimación es un requisito de procedibilidad necesario para el ejercicio de un derecho. Es el poder en virtud del cual un sujeto puede disponer y gozar de un derecho que le corresponde por ser el titular de éste. La legitimación por activa, para el caso, la tiene aquella parte a quien le han incumplido un crédito. Por pasiva, la tiene quien esté en mora de cumplir con su obligación, es decir el que incumple. Para el presente caso, se observa que en ambas parte coinciden tales calidades, tanto por pasiva como por activa.

III.- LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

Los títulos ejecutivos, como anexos especiales necesarios de la demanda que inicia cualquiera de los procesos de ejecución, según mandato del art. 84-5 del Código General del Proceso, que tratándose del proceso de

ejecución con garantía real, encuentra especial mención, como acontece en general para todos los procesos de ejecución, en el Art. 468 ibídem, que en forma concreta desarrolla el precepto general.

El Código General de Proceso en su Art. 422, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Tal y como se percibe en los documentos base de la ejecución, los cuales en virtud de lo anteriormente expuesto, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, lo que es reafirmado a su vez por el Art.793 de C. de Co.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta claro que el documento que sirve como base de ejecución, igualmente ostentan la calidad de título ejecutivo toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

La parte demandante cumplió con la carga de la prueba que en principio le pertenece, ya que como prueba de la obligación perseguida para el pago, aportó el título que la soportan, en el cual, el deudor se comprometió expresa e incondicionalmente a cancelar unas sumas de dinero a favor de la parte demandante.

La parte demandada por el contrario, no desvirtuó en su oportunidad ni la existencia de las obligaciones ni su exigibilidad.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor, y cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva prendaria, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución y recordando que la liquidación del crédito de acuerdo al Art. 446 Ibidem.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL AVALÚO, y LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien, consistente en un automotor identificado con placa Nro. **TSZ-628** de

la Secretaria de Movilidad de Medellín de propiedad del aquí demandado, para que con su producto se cancele a **FAST TAXI CREDIT S.A.S** con Nit.900494300-9, sumas que se encuentran discriminadas así:

- **SESENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$68.222.474 M/L)** como capital contenidos en el pagaré N° 0002017M413 de fecha cinco (05) de mayo del año 2017; más los moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de noviembre de 2018 y hasta que se realice el pago total de la deuda.
- **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.156,645)**, por los intereses de plazo causados entre el día 18 de mayo del año 2018 hasta el día 05 de septiembre de 2018; más las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.

SEGUNDO: El avalúo del bien embargado, se hará en la forma y términos indicados en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: LA IMPOSICIÓN al demandado de la obligación de pagar a la parte ejecutante, las costas que como sufragadas por ella se liquiden en esta instancia, las que se tasarán en su debida oportunidad por la Secretaría del Despacho. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de (\$ 5.700.000).

CUARTO: LA ORDEN de que se proceda a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la decisión del numeral primero (1) de este aparte del auto y las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ordinarios de Le de conformidad con el artículo 440 del Código General de Proceso.

SEXTO: El presente auto se notifica por estados de acuerdo al Art. 295 del C de P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

AL SEÑOR

LA SECRETARIA DEL

DEPARTAMENTO CIVIL MUNICIPAL

DE MEDALLIN EN EL DIA

DEL MES 06 DE 2019

A LAS 8 A M

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

Juez

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de enero dos mil dieciocho 2018

Proceso. Ejecutivo Prendario
Demandante. FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandado. JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Radicado. **2018-01242-00**

Asunto. Libra Despacho Comisorio

DESPACHO COMISORIO Nro. 002

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN
(Reparto), (REPARTO)**

H A C E S A B E R

Que en el proceso de la referencia se dispuso comisionarle para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo trabado en esta Litis para lo cual se transcribe auto y su contenido. *"Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas Nro. **TSZ-628** de la Secretaria de Movilidad de Medellín, de propiedad de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro. 71.671.679. Decretado el secuestro mediante ato de fecha 30 de noviembre de 2018. El Despacho Ordena: _____ **PRIMERO.** Para la diligencia de secuestro se comisiona a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto)**, a quien se le conceden facultades para subcomisionar y para señalar fecha y hora para la diligencia y de posesionar al secuestre nombrado por el juzgado, y si no asistiere a la diligencia de reemplazarlo, siempre y cuando el nuevo secuestre se acredite como tal presentando su carné vigente como auxiliar de la justicia. _____ **SEGUNDO.** Como secuestre se designa a **FRANKLIN DARIO MONTOYA LONDOÑO**, quien se localiza en la Transversal 38 Nro. 72-99 Apto. 802 - Medellín, **T/ 4123231 C/ 3104523463** a quien se le comunicará el nombramiento y se le dará posesión. Líbrese el despacho con los insertos del*

caso.-----CUMPLASE----- La Juez----- (fdo) MARIA
STELLA MORTENO CASTRILLON".

Apoderado parte demandante: Dra. GLORIA ELENA VELEZ CADAVID identificada
con cedula de ciudadanía Nro.43.268.146, con T.P Nro. 240.556 del C. S. de la J.

2310080
3116076597

Sírvase proceder de conformidad.

Medellín, quince (15) de enero 2018

Cordialmente,

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.

OFICINA JUDICIAL SEDE (1)
Su despacho: *Gloria Velez*
Cabrera Morales
01 FEB. 2019
Folio: *6*
Firma: *[Signature]*



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho.

Proceso. Ejecutivo Prendario
Demandante. FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandado. JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Radicado. 2018-01242-00

Asunto. Libra mandamiento de pago.

La presente demanda Ejecutiva Prendaria cumple con los requisitos del art. 82, 84, 468 y siguientes del C. General del P., el título valor aportado como base de la ejecución (pagaré- contrato de prenda) presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del C. General del P., por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y librar mandamiento de pago en el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** a favor de **FAST TAXI CREDIT S.A.S** con Nit.900494300-9, en contra de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro.771.671.679, por la suma de;

- **SESENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$68.222.474 M/L)** como capital contenidos en el pagaré N° 0002017M413 de fecha cinco (05) de mayo del año 2017; más los moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de noviembre de 2018 y hasta que se realice el pago total de la deuda.
- **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.156,645).**

por los intereses de plazo causados entre el día 18 de mayo del año 2018 hasta el día 05 de septiembre de 2018; más las costas de proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.

No se libra mandamiento por el concepto de pólizas de seguros, por cuanto no se allega documento (Titulo) que acredite el aporte de la suma descrita para tal efecto.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada éste auto en forma personal o de conformidad con el Artículo 292 del C. General del P., por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, para que dentro del término de cinco (5) días para que pague la deuda o de diez (10) para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de su interés, o presente excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada, GLORIA ELENA VELEZ CADAVID identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.268.146, con T.P Nro. 240.556 del C. S. de la J.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor de placas **TSZ-628** de la Secretaria de Movilidad de Medellín. Oficiése al respecto.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

EL
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR EL NRO. 139
FUNDADO EN LA SECRETARIA DEL
JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL
MEDIELLANT EL DIA 12
MES 08 DE 20 5
A LAS

MOVILIDAD TAQUILLA 20
Radicado: 201810398586
Fecha: 2018/12/07 3:22 PM
Tpo: CORRESPONDENCIA MOVILIDAD



10475

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho.

Proceso. Ejecutivo Prendario
Demandante. FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandado. JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Radicado. 2018-01242-00

Asunto **Decreto Medida Cautelar**

OFICIO Nro. 3421

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELIN

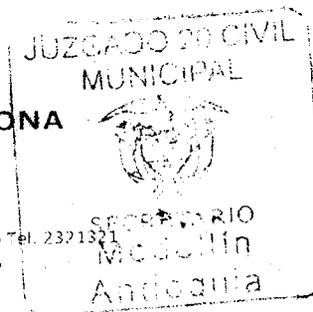
Atentamente, me permito comunicarle que este Despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por **FAST TAXI CREDIT S.A.S** con Nit.900494300-9, en contra de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro.771.671.679, por auto de esta misma fecha, ordenó oficiarle para informarle que ha sido decretado el embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor de placas **TSZ-628** de propiedad del aquí demandado.

Por tanto sírvase proceder de conformidad, inscribiendo la medida en el historial del vehículo.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CRA 52 Nro 42-75 piso 715 Ed. José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@prenda.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN

Medellin, 14 de Diciembre de 2018

TSZ6287167167987

El jefe de unidad de autorizaciones
CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **TSZ628** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	MALAM51BADM194522
Marca:	HYUNDAI	Chasis:	MALAM51BADM194522
Carrocería:	HATCHBACK	Cilindraje:	1086 Nro. Ejes:0
Línea:	I10 GL	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	AMARILLO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2013	Afiliado a:	Cootransmede
Motor:	G4HGCM516442	F. Ingreso:	01/02/2013
Número de VIN:	MALAM51BADM194522	Manifiesto:	882012000132294
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	19/12/2012
Aduana:	CALI	Nro. Interno:	18913
Empresa vende:	DISCARROS	Nro. TO:	247035
Fecha compra:	12/01/2013	Fecha Exp. TO:	26/07/2018
Matriculado por:	MARTA SILVIA LENIS ARROYAVE		

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2018

PIGNORACIONES

11/05/2017 a favor de: FAST TAXI CREDIT SAS Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 3421 del 30 de Noviembre de 2018 Radicado el 7 de Diciembre de 2018 Expediente 2018 01242 00 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. Veinte , Dirección CARRERA 52 N 42 73 PISO 15 MEDELLIN Demandado: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, Demandante: FAST TAXI CREDIT SAS , Emisor: GUSTAVO MORA CARDONA, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

PROPIETARIO ACTUAL

JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO con N° 71671679, CL 52 15 A 34 AP. IN.135 BR.CAICEDO de MEDELLIN tel:2217935

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 11/02/2013 VENDE: MARTA SILVIA LENIS ARROYAVE con N° 32429241, CR036C 078 00800000 de MEDELLIN tel:2114352 COMPRA: DIEGO MAURICIO VELASQUEZ YEPES con N° 70123334, CR 77 45 B 77 VELODROMO de MEDELLIN tel:NO REPORTADO
- 10/02/2014 VENDE: DIEGO MAURICIO VELASQUEZ YEPES con N° 70123334, CR 77 45 B 77 VELODROMO de MEDELLIN tel:NO REPORTADO COMPRA: MARIA ELENA VELASQUEZ FLOREZ con N° 43871245, CR 76 N 45C -53 de MEDELLIN tel:2519973
RUNT CUPL: 600000000050041218

Fecha de generación: 14/12/2018 14:23:18 Generado por: 1037619255

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDELLIN

- 14/03/2017 VENDE: MARIA ELENA VELASQUEZ FLOREZ con N° 43871245, CR 76 N 45C -53 de MEDELLIN tel:2519973
COMPRA: CARLOS ARIEL HENAO RIVERA con N° 71210756, CALLE 87A 32A 310 de MEDELLIN tel:NO REPORTADO
- 11/05/2017 VENDE: CARLOS ARIEL HENAO RIVERA con N° 71210756, CALLE 87A 32A 310 de MEDELLIN tel:NO
REPORTADO COMPRA: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO con N° 71671679, CL 52 15 A 34 AP. IN.135 BR.CAICEDO
de MEDELLIN tel:2217935

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito



LÍDER DE PROGRAMA

RUNT CUPL: 600000000050041218

Fecha de generación: 14/12/2018 14:23:18 - Generado por: 1037619255

Proceso
Demandante
Demandado
Radicado

FRANKLIN PEDRERO AYS
JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
2018-01242-00

Asunto: **Nombra Secuestro y Libra Despacho Comisorio**

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas Nro. **1SZ-628** de la Secretaría de Movilidad de Medellín, de propiedad de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro. 771 671 679.

Decretado el secuestro mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2018. El Despacho Ordena:

PRIMERO. Para la diligencia de secuestro se comisiona a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (Reparto), a quien se le conceden facultades para subcomisionar y para señalar fecha y hora para la diligencia y de posesionar al secuestro nombrado por el juzgado, y si no asistiere a la diligencia de reemplazarlo, siempre y cuando el nuevo secuestro se acredite como tal presentando su carne vigente como auxiliar de la justicia.

SEGUNDO. Como secuestro se designa a **FRANKLIN DARIO MONTOYA LONDOÑO**, quien se localiza en la Transversal 38 Nro. 72-99 Apto. 802 - Medellín, T/ **4123231** C/ **3104523463** a quien se le comunicara el nombramiento y se le dara posesion. Librese el despacho con los insertos del caso.

CUMPLASE

Maria Stella Moreno
MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
Juez



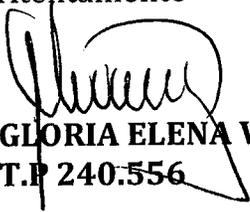
Señores
JUZGADO 2 TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.S.D

REFERENCIA	MEMORIAL
RADICADO	2018 01242 00
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de FAST TAXI CREDIT S.A.S. comedidamente informo a este despacho que el vehículo de placas **TSZ628**, el cual se encuentra embargado y con orden de secuestro en razón al proceso **RAD 2018 1242** Del juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, fue inmovilizado el día 29 de abril de 2019, y se encuentra en el parqueadero judicial OBELISCO

Pongo en su conocimiento esta información, para que en razón al comisorio N 002 del 15 de enero de 2019, proceda a fijar fecha y hora para la respectiva diligencia de secuestro.

Atentamente


GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
T.P 240.556

2°
P.FORTE.
CONS. 7

JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLIN

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO

COMISION PROVENIENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DESPACHO COMISORIO No. 2

RADICACIÓN DEL PROCESO							
						2018	00675
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo	
CLASE DE PROCESO							
EJECUTIVO							
DATOS DEMANDANTE							
Nombres		FAST TAXI CREDIT SAS					
DATOS DEMANDADO							
Nombres		JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO					

En la ciudad de Medellín, del día 29 de mayo de 2019, fecha previamente señalada para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo embargado en el proceso de la referencia, el titular del Despacho: Dr. JOSE RAMIREZ CORTES en asocio de su secretario, el Dr. HECTOR JAIME SIERRA OSORIO y en compañía de la apoderada judicial de la parte demandante: Dra. GLORIA ELENA VELEZ CADAVID con T.P. No. 240.556 del C.S de la J., cel. 311 607 6597, nos trasladamos al lugar donde se encuentra ubicado el automotor objeto de la diligencia y se procede a dejar las siguientes constancias:---Ya ubicados en el PARQUEADERO OBELISCO de Medellín, el Juzgado declara abierta la presente diligencia y fuimos atendidos por el sr. NELSON DAVID GOMEZ con c.c. No. 314 840 53, tel. 434 11 25, empleado del parqueadero, quien enterado de la diligencia permitió el acceso al lugar.---Se deja constancia que el secuestre nombrado por el comitente no se encuentra en la lista de auxiliares de justicia de Medellín, por lo tanto se reemplaza y el Juzgado le da legal posesión al Dr. JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA con c.c. No. 71.688.935, localizable en la calle 8 sur No. 43b -112 de Medellín, int. 1706, cel. 312 240 9425, quien juró cumplir fielmente con los deberes encomendados para el encargo. Continuando con la diligencia, tenemos que el vehículo tiene las siguientes características:

Placas:	TSZ 628	Marca	HYUNDAY
LINEA	I10 GL	CARROCERIA	HATCTBACK
SERVICIO	PUBLICO	MODELO	2013
COLOR	AMARILLO	MOTOR	G4HGCM516442
CHASIS	MALAM51BADM194522	CAPACIDAD	5 PNAS

LLAVES DEL VEHICULO	SI		GAVETA	SI	
BOMPER DELANTERO	SI		PALANCA DE EMERGENCIA	SI	
DIRECCIONALES DELANTERAS	SI		LUZ INTERNA	SI	
PERSIANA	SI		MANIJAS DE VIDRIOS	SI	DOS MANUALES Y DOS ELECTRICAS
FAROLAS	SI		LLANTAS	SI	4, TODAS LISAS
EXPLORADORAS	SI		RESPUESTO	SI	LISA
ANTENA DE RADIO	SI		RINES	SI	CINCO DE HIERRO
ANTENA PARA RADIO TELÉFONO	NO		BOMPER TRASERO	SI	
PLUMILLAS	SI	DOS	DIRECCIONALES TRASERAS	SI	DOS
PANORAMICOS	SI		STOP	SI	DOS
RADIADOR	SI		COCAS DE RINES	SI	CUATRO
TAPA ACEITE MOTOR	SI		LUZ DE PLACA	NO	
TARROS LIQUIDOS	SI		MANIJAS EXTERIORES	SI	CUATRO
PITO	SI				
BATERIA	SI		GATO	SI	
ESPEJOS	SI	TRES	EXTINTOR	NO	
PARASOLES	SI		GUARDAPOLVOS	SI	DOS
AIRE	NO		LLAVES DE PERNOS	SI	UNA
RADIO PASACINTAS	SI		ESTRIBOS	NO	
CINTURONES	SI	CUATRO			
PARLANTES VISIBLES	SI	CUATRO			
ENCENDEDOR	NO				
CENICERO	NO				
CLARABOLLA	NO				
CONOS	SI	DOS			
CABLES DE INICIO	NO				
COJINERIA	SI				
TAPETES DE PISO	SI	3			
FORROS COJINES	NO				
RELOJ	NO				
KILOMETRAJE	NO	DIO ENCENDIDO			
CABECERAS	NO				
CONSOLA	SI				
SPOILER	NO				

HERRAMIENTA	NO	
-------------	----	--

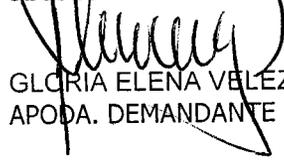
OBSERVACIONES. Se encuentra en regular estado de pintura y latonería, rayones leves y sumidos varios, no dio encendido para verificar el sistema eléctrico.---Acto seguido se le concede la palabra a la apoderada de la parte actora para que solicite la medida y manifiesta: SOLICITO EL SECUESTRO DEL VEHICULO OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA y solicito que sea dejado en administración al secuestre. El despacho al no encontrar oposición jurídica valedera que atender y resolver, DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHICULO ANTES DESCRITO DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA, pero advierte que por tratarse de un vehículo de servicio público se deja en administración del secuestre aquí posesionado, conforme lo dispuesto en el artículo 595 numeral 9 en concordancia con el inciso 1º del numeral 8 del C.G.P. a quien en consecuencia, se lo entrega el vehículo en cuestión, manifestando: recibo el vehículo en las condiciones antes anotadas y procedo a su administración para colocarlo a producir mientras dure el proceso, por tratarse de un vehículo de servicio público. Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre actuante la suma de \$280.000, los cuales son cancelados por el demandante en esta diligencia en efectivo, siendo recibidos los mismos a satisfacción por el secuestre. Se deja constancia que el administrador del parqueadero manifiesta que los documentos del vehículo no se encuentran en su poder. **Cumplida como se encuentra la presente comisión, se ordena devolverla al lugar de origen.** No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se suscribe por los asistentes que intervinieron en ella.

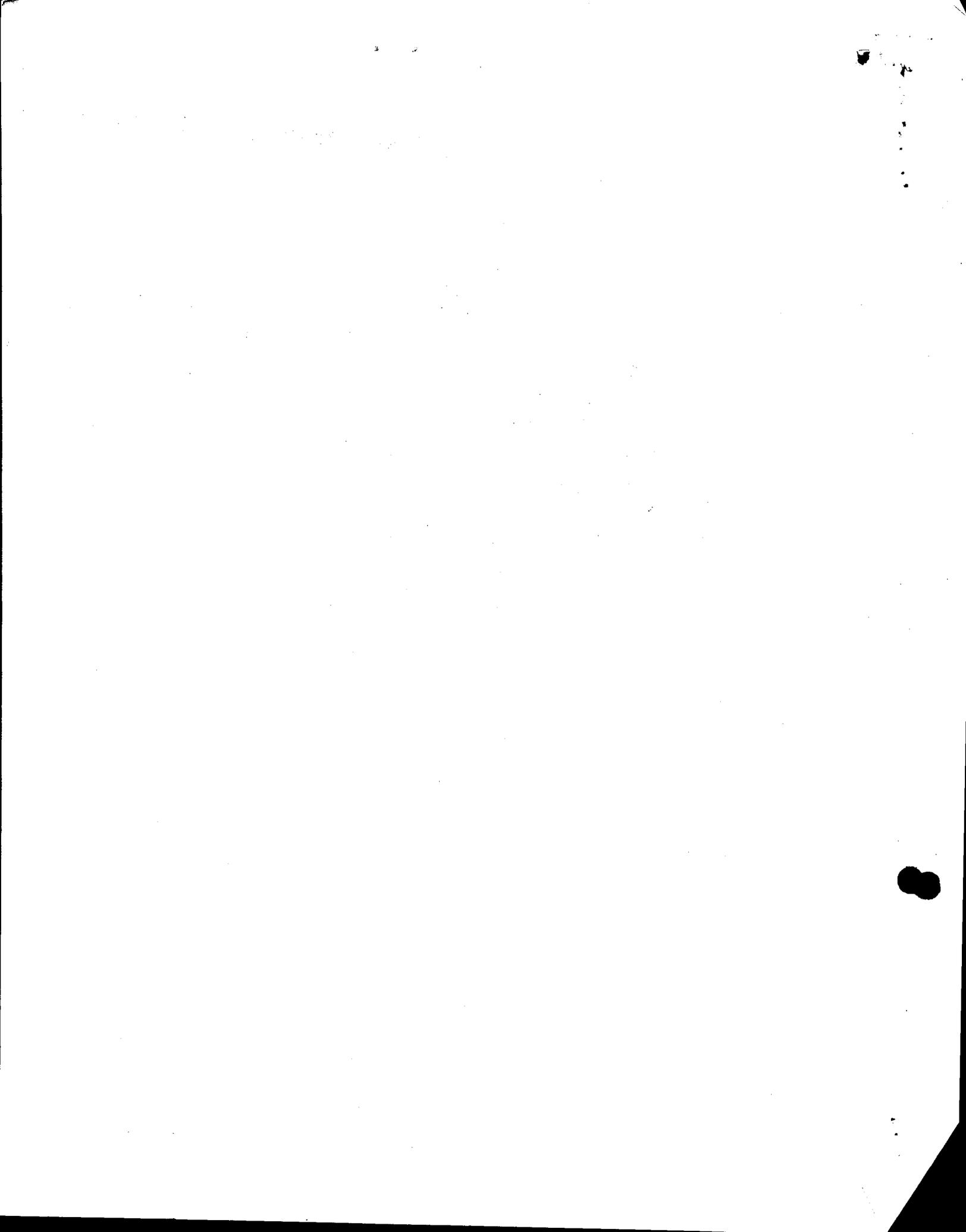

 JOSE RAMIREZ CORTES
 JUEZ

HECTOR JAIME SIERRA OSORIO
 SECRETARIO


 NELSON DAVID GOMEZ
 EMPLEADO PARQUEADERO OBELISCO


 JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA
 SEQUESTRE


 GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
 APODA. DEMANDANTE





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Medellín, once de junio de dos mil diecinueve.

RDO-. 050014003020 2018 01242 00

Se anexa al expediente el despacho comisorio 002 del 15 de enero de 2019, debidamente **diligenciado** por el Juzgado Segundo Transitorio Civil Municipal de medidas cautelares de Medellín, **SIN OPOSICION JURIDICA**. Lo anterior para los fines del artículo 40 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

Juez

Gmora

Handwritten notes:
Cambio
6/11/19
11940020

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO 79
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANT EL DIA 12
MES 06 DE 2019
A LAS 8 A M

SECRETARIO



DJMLL 30 MAY 19 11:44

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

31 MAY 2019

ASUNTO	MEMORIAL
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S NIT 900494300-9
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO Identificado con C.C 71.671.679
RADICADO	2018 01242 00

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la empresa FAST TAXI CREDIT S.A.S, allego constancia de radicado del Despacho comisorio N°002 del 15 de enero de 2019 en los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES, mediante la cual sub comisiono para que lleve a cabo la diligencia de secuestro , del vehículo de placas TSZ628 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Medellín, propiedad del señor JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

Anexo

-Copia de Despacho comisorio N°002 con sello de radicado en los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES, el día 01 de febrero de 2019.

Atentamente

Gloria Elena Vélez Cadavid
C.C 43.268.146
T.P N° 240556 del C.S de la Judicatura



República de Colombia
 Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, quince (15) de enero dos mil dieciocho 2018



Proceso. Ejecutivo Prendario
 Demandante. FAST TAXI CREDIT S.A.S
 Demandado. JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
 Radicado. 2018-01242-00

Asunto. Libra Despacho Comisorio

DESPACHO COMISORIO Nro. 002

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN
 JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN
 (Reparto), (REPARTO)**

H A C E S A B E R

Que en el proceso de la referencia se dispuso comisionarle para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo trabado en esta Litis para lo cual se transcribe auto y su contenido. *"Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas Nro. **TSZ-628** de la Secretaria de Movilidad de Medellín, de propiedad de **JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO**, identificado con CC. Nro. 71.671.679. Decretado el secuestro mediante ato de fecha 30 de noviembre de 2018. El Despacho Ordena: _____ PRIMERO. Para la diligencia de secuestro se comisiona a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto), a quien se le conceden facultades para subcomisionar y para señalar fecha y hora para la diligencia y de posesionar al secuestre nombrado por el juzgado, y si no asistiere a la diligencia de reemplazarlo, siempre y cuando el nuevo secuestre se acredite como tal presentando su carné vigente como auxiliar de la justicia. _____ SEGUNDO. Como secuestre se designa a **FRANKLIN DARIO MONTOYA LONDOÑO**, quien se localiza en la Transversal 38 Nro. 72-99 Apto. 802 - Medellín, T/ 4123231 C/ 3104523463 a quien se le comunicará el nombramiento y se le dará posesión. Líbrese el despacho con los insertos del*

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve

RADICADO. 05001-40-03-020-2018-01245-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
Notificación fl.46	\$ 11.500.00
Publicación fl.50A	\$ 90.000.00
Gastos Curaduría fl.51	\$ 350.000.00
Notificación fl.53	\$ 4.300.00
TOTAL	\$ 455.800.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.700.000.00
TOTAL	\$6.155.800.00

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve

Proceso.	Ejecutivo Prendario
Demandante.	FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandado.	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Radicado.	2018-01242-00

Asunto. APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

De la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
MARIA STELLA MORENO CASTRILLÓN
JUEZ

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS NRO 89
 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
 MEDELLIN ANT EL DIA 02
 MES 07 DE 2019
 A LAS 8 A M
 SECRETARIO 5

E.L



Cerrar Sesión

USUARIO: **MAMORENO** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041020** DEPENDENCIA: **050014003020- JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **18/07/2019 8:20:49 AM** ÚLTIMO INGRESO: **17/07/2019 04:21:24 PM** CAMBIO CLAVE: **25/06/2019 07:32:36** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/07/2019 08:21:43 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)**
 Número de identificación del demandante: **9004943009**
 Nombre completo del demandante: **CREDIT S.A.S. FAST TAXI**

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: **CEDULA DE CIUDADANIA**
 Número de identificación del demandado: **71671679**
 Nombre completo del demandado: **CARDONA ACEVEDO JUAN IGNACIO**

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia: ▼

Municipio: ▼

Dependencia: ▼

Imprimir

[<< Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.5



Cerrar Sesión

USUARIO: GMORACAR	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 050012041020	DEPENDENCIA: 050014003020- JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 18/07/2019 8:31:16 AM	ÚLTIMO INGRESO: 16/07/2019 01:43:19 PM	CAMBIO CLAVE: 25/06/2019 09:03:37	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	--------------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	-------------------------------------------------	----------------------------	--------------------------------------------	-----------------------------------------------	------------------------------------------	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/07/2019 08:32:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.5



0292 6099092

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

10 JUN 2019
EC

REFERENCIA	MEMORIAL
RADICADO	2018 01242 00
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S NIT 900494300-9 Representado legalmente por el gerente HENRY BERMONT GALVIS
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N.º 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando como apoderada de FAST TAXI CREDIT S.A.S. En cumplimiento de lo ordenado en la providencia del 30 de Mayo de 2019 estados del 05 de junio de 2019, comedidamente aporto a este despacho la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago; proyectada a la fecha y el soporte de los gastos realizados en razón del proceso.

Anexos

- Liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago
- Soporte de los gastos realizados en razón del proceso.

Atentamente,

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
T.P 240.556

LIQUIDACION DE CREDITO JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
 SALDO INICIAL DE CREDITO
 Proceso Radicado N 2018 01242

\$68.222.474

Liquidacion de intereses moratorios con base en el articulo 884 del C.CO tal como lo dispuso el despacho en el mandamiento de pago

FECHA			INTERES BANCARIO CORRIENTE		LIQUIDACION DEL CREDITO				
Desde	Hasta	Dias	EFFECTIVO ANUAL	RESOLUCION	INTERES MORATORIO	TASA DE INTERES APPLICABLE	LIQUIDACION DE INTERES	SALDO DE INTERES	SALDO CAPITAL MAS INTERES
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49 E.A	1521 De 31 de Octubre de 2018	29,24 % E.A	2,16%	\$1.473.605	\$1.473.605	\$69.696,079
1-dic-18	31-dic-18	30	19,40 E.A	1708 De 29 de Noviembre de 2018	29,10% E.A	2,15%	\$1.466.783	\$2.940.388	\$71.162.862
1-ene-19	31-ene-19	30	19,16 E.A	1872 De 27 de Diciembre de 2018	28,74% E.A	2,12%	\$1.446.316	\$4.386.704	\$72.609.178
1-feb-19	28-feb-19	30	19,70 E.A	111 De 31 de Enero de 2019	29,55% E.A	2,18%	\$1.487.250	\$5.873.954	\$74.096,428
1-mar-19	31-mar-19	30	19,37 E.A	263 De 28 de Febrero de 2019	29,06% E.A	2,14%	\$1.459.961	\$7.333.915	\$75.556,389
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32 E.A	389 De 29 de Marzo de 2019	28,98% E.A	2,14%	\$1.459.961	\$8.793.876	\$77.016,350
1-may-19	31-may-19	30	19,34 E.A	574 De 30 de Abril de 2019	29,01% E.A	2,14%	\$1.459.961	\$10.253.837	\$78.476,311
1-jun-19	5-jun-19	5	19,30 E.A	697 De 30 de Mayo de 2019	28,95% E.A	2,14%	\$1.459.961	\$11.713.798	\$79.936,272

SALDO INICIAL DE CREDITO		\$68.222.474
Saldo de interes moratorio		\$11.713.798
TOTAL		\$79.936.272

LIQUIDACION DE CREDITO JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
CAPITAL

Proceso Radicado N 2018 01242

\$68.222.474

PAGARE N 2017M413	
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE CAPITAL	\$68.222.474
VALOR ADEUDADO POR INTERESES DE PLAZO	\$11.156.645
INTERESES MORATORIOS CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO	\$11.713.798
GASTOS DEL PROCESO	\$243.900
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.700.000
VALOR TOTAL ADEUDADO	\$97.036.817

GASTOS-CONCEPTO	VALOR
Historial del vehiculo(presentacion demanda)	\$43.600
Inscripcion de embargo	\$41.700
Historial del vehiculo (acreditar inscripcion)	\$43.600
Envio notificacion personal	\$11.500
Emplazamiento	\$90.000
Notificacion a la terna de curadores	\$13.500
TOTAL	\$243.900



Municipio de Medellín

CUENTA DE COBRO

NIT. 800.905.211.4

Calle 47 No. 23765
Tel. 430 37 33 Medellín

RECAUDO ESPECIAL PARA DE AUTOMOVIL RADICADO DE TRAMITE

FOLIO

Nº

1002049724

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO 71671679
DIRECCIÓN: CL 52 15 A 34 AP. IN.135 BR.CAICEDO
CÉDULA O NIT: TSZ628 - 71671679

SIN RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
21	11	2018

CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
21	11	2018

(TSZ628) AUTOMOVIL HYUNDAI HATCHBACK mod 2013 1086cc. 5psj PUBLICO

4110341300	Derechos Exp. Historial	41.700
0	Derechos RUNT	1.900



ESTA CUENTA DE COBRO ES UNA FACTURA CANCELADA

TOTAL A PAGAR 43.600

2018 1242

EL

*DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN*

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha : 27/nov./2018

GRUPO

05

Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)

SECUENCIA
28750

FECHA REPARTO
27/nov./2018

REPARTIDO AL

020

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION
900494300-9

NOMBRE
FAST TAXI CREDIT S.A.S

APELLLIDO

PARTE
01

OBSERVACIONES:

C02001-OJ02X20
acondet


FUNCIONARIO DE REPARTO



Municipio de Medellín

CUENTA DE COBRO

NIT 890.905.211-1

Calle 44 No 52-165
Tel: 385 55 55 Medellín

RADICADO DE TRAMITE

1002085925

JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO 71671679
RECAUDO SECRETARIA DE MOVILIDAD

CL 52 15 A 34 AP. IN.135 BR.CAICEDO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

TSZ628 - 71671679

DIRECCION:

CÉDULA O NIT:

(TSZ628) AUTOMOVIL HYUNDAI HATCHBACK mod 2013 1086cc. 5psj PUBLICO

7 SIN REARGO 2018

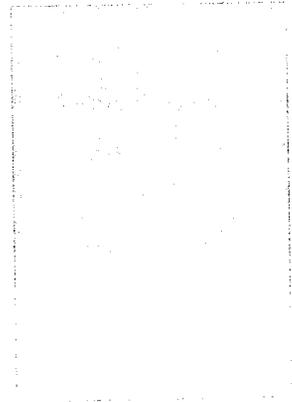
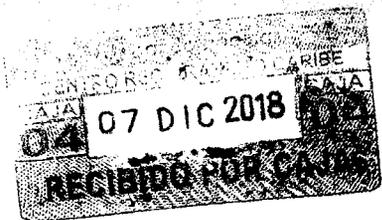
DIA	MES	ANO

CON REARGO 2018

DIA	MES	ANO

0904600 Inscribir o Levantar Pendiente

41.700



ESTA CUENTA DE COBRO ES UNA FACTURA CANCELADA

41.700

TOTAL A PAGAR

CONTRIBUYENTE



Municipio de Medellín

CUENTA DE COBRO

NIT. 890.035.211-1

Calle 44 No. 52-1c5
Tel. 385 54 60 Medellín

RECAUDO SECRETARIA DE MOVILIDAD
RADICADO DE TRAMITE

PAGINA
Nº:

1002101945

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO 71671679
DIRECCIÓN: CL 52 15 A 34 AP. IN.135 BR.CAICEDO
CEDULA O NIT: TSZ628 - 71671679

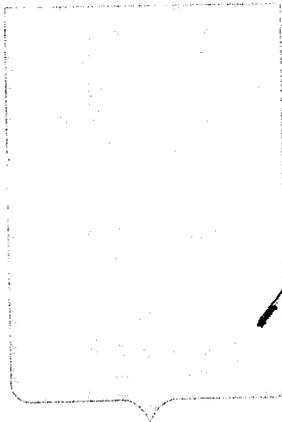
SIN RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
14	12	2018

CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
14	12	2018

(TSZ628) AUTOMOVIL HYUNDAI HATCHBACK mod 2013 1086cc. 5ps

4110341300 Derechos Exp. Historial
0 Derechos RUNT

41.700
1.900



ESTA CUENTA DE COBRO ES UNA FACTURA CANCELADA

TOTAL A PAGAR

43.600

CONTRIBUYENTE

SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

OJM1L20JUN*1911:36

21

JUN 2019

REFERENCIA	Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
ASUNTO	Memorial
RADICADO	2018-1242

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como secuestre del vehiculo de placas TSZ628, respetuosamente informo que el vehiculo de placas en mención propiedad del demandado, se le realizo diligencia de secuestro el dia 29 de mayo en el parqueadero judicial Obelisco, ubicado en la Carrera 74 N 48- 37 de la ciudad de Medellin; no obstante de común acuerdo entre el acreedor FAST TAXI CREDIT y mi persona Yakelton Chavarria Ariza, decidimos dejar el vehiculo automotor en un parqueadero particular por el termino de 15 dias, contados desde el dia que se retire el vehiculo de parqueadero judicial, ubicado en la dirección Carrera 51 N 67-60 de la ciudad de medellin, en aras de economizar el rubro del parqueadero judicial, mientras se realizan las averiguaciones pertinentes para poder poner el vehiculo a producir.

Atentamente,

YAKELTON CHAVARRIA ARIZA
SECUESTRE
88



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:	0500140 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT SAS
Demandado:	JUAN I. CARDONA
Decisión:	Avoca conocimiento. Corre traslado de la liquidación del crédito. Incorpora y pone en conocimiento informe del auxiliar de la justicia. Requiere al auxiliar. Requiere a la parte actora so pena de decretar desistimiento tácito.

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

Por otra parte, se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (03) días a la parte contraria, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Ahora bien, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, presentado por el auxiliar de la justicia, señor **JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, mediante el cual rinde informe de su gestión, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se requiere al auxiliar de la justicia señor **JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, a fin de que se sirva retirar la documentación del vehículo objeto de secuestro, esto, para que se lleve a cabo en debida forma su administración.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte el avalúo del vehículo de placas TSZ 628, so pena de disponerse, el levantamiento de dicha cautela por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C. Gral. del P., y condenarlo en costas y perjuicios siempre que los mismos se hayan generado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto ~~1000~~ ESTADO Nro.
122 Hoy 30 JUN 2019 a las 8:00 A.M.



CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

FEEDOR: JUEZ 6^{to} CAJAL DE EJECUCION.

ANTES.

SEÑOR:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

4030-3664-67004
4030-3664-67004

95



PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : FAST TAXI CREDIT SAS.

DEMANDADO : JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO.

RADICADO : 2018-1242

Asunto : *Resolución de cuentas*

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO CUENTAS de el vehículo con placas TSZ 628.

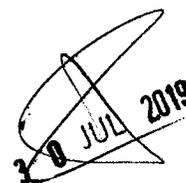
El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 numero 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para ponerlo a producir.

atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.
C.C 71.688.935

ee





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT SAS
Demandado:	JUAN I. CARDONA
Decisión:	Incorpora. Requiere a la auxiliar de la justicia.

Se incorpora al expediente el informe presentado por la auxiliar de la justicia dentro del presente proceso.

Ahora bien, por advertirse pertinente se requiere al auxiliar para que cumpla con lo dispuesto en el auto de julio 29 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

P

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por ESTADO n Nro. 124 Hoy 01 AGO 2019 a las 8:00 A.M.
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-020-2018-01242-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>> Plazo Hasta

Tasa mensual pactada >>> Máxima

Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima

Mora TEA pactada, a mensual >>> Mora Hasta (Hoy) 13-ago-19

Tasa mensual pactada >>> Comercial x

Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima Consumo

Saldo de capital, Fol. >69 Microc u Otros

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia					LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Máxima Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-nov-18	30-nov-18		1,5			0,00		0,00	Valor	FI	0,00	0,00
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	68.222.474,00	68.222.474,00	30	1.473.732,97			1.473.732,97	69.696.206,97
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		68.222.474,00	30	1.467.662,96			2.941.395,93	71.163.869,93
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		68.222.474,00	30	1.451.447,77			4.392.843,69	72.615.317,69
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		68.222.474,00	30	1.487.873,76			5.880.717,45	74.103.191,45
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		68.222.474,00	30	1.465.638,33			7.346.355,78	75.568.829,78
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		68.222.474,00	30	1.462.262,50			8.808.618,28	77.031.092,28
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		68.222.474,00	30	1.463.613,05			10.272.231,33	78.494.705,33
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		68.222.474,00	30	1.460.911,67			11.733.143,00	79.955.617,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		68.222.474,00	30	1.459.560,55			13.192.703,55	81.415.177,55
1-ago-19	13-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		68.222.474,00	13	633.647,09			13.826.350,64	82.048.824,64
Resultados >>									0,00		13.826.350,64	82.048.824,64

SALDO DE CAPITAL	68.222.474,00
SALDO DE INTERESES	13.826.350,64
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	82.048.824,64
INTERESES DE PLAZO	11.156.645,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	93.205.469,64

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso dar aprobación a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, que se encuentra desactualizada. Así las cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación del crédito.

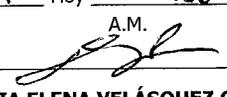
NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 131 Hoy 13 AGO 2019 00 A.M.



CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

1991022 210PM -0504

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

RADICADO: 2018-1242

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO CUENTAS de el vehículo con placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 numero 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones y reparaciones para ponerlo a producir.

Atentamente,

Jvant
JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.
C.C. 71.688.935

DIL 88

[Signature]
20/08/19



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Rendición de cuentas parciales del Secuestre.

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales actualizadas, por parte del secuestre José Yakelton Chavarría Ariza, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**

vj

<p align="center">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nro. <u>130</u> Hoy 29 AGO 2019 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p align="center">CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA</p> 

70/105 = ~~10~~
100



Señores
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MEDELLIN
E.S.D**

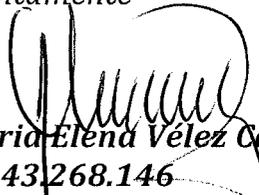
ASUNTO	MEMORIAL <i>Avalúo Comercial.</i>
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S NIT 900494300-9
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO Identificado con C.C 71.671.679
RADICADO	20- 2018 01242 00

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la empresa FAST TAXI CREDIT S.A.S, allego avalúo comercial del vehículo tipo (TAXI) de placas TSZ628 realizado por el señor JORGE OMAR GUITIERREZ UPEGUI perito evaluador , debidamente certificado.

Adjunto

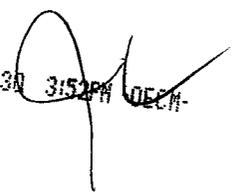
- Avalúo comercial del vehículo tipo (TAXI) de placas TSZ628

Atentamente


Gloria Elena Vélez Cadavid
C.C 43.268.146
T.P N° 240556 del C.S de la Judicatura

19AUG30 3:51PM -OECM-


02 SEP 2018


19AUG30 3:52PM -OECM-



JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

RADICADO : 2018-01242
PROCESO : Ejecutivo con Título Prendario
DEMANDANTE : Fast Taxi Credit s.a.s.
DEMANDADO : Juan Ignacio Cardona Acevedo

AVALÚO COMERCIAL VEHÍCULO

CONTENIDO

- 1- **MEMORIA DESCRIPTIVA**
- 2- **CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**
- 3- **NORMATIVIDAD**
- 4- **METODOLOGÍAS DE VALORACIÓN**
- 5- **LIQUIDACIÓN DEL AVALÚO**
- 6- **CONSIDERACIONES GENERALES**
- 7- **VIGENCIA DEL AVALÚO**
- 8- **ENCARGO VALUATORIO**
- 9- **ANEXOS**



Medellín, Agosto 29 de 2.019

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1 PROPIETARIO: Juan Ignacio Cardona Acevedo
C.C. 71.671.679 de Armenia (Quindío)
- 1.2 UBICACIÓN DEL VEHICULO: Se encuentra parqueado en un garaje privado
- 1.3 ESTADO DEL VEHICULO: En el momento de la inspección (Agosto 23 de 2.019), se encuentra en buen estado.

2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

CARROCERÍA: Sedán
MARCA: Hyundai
LÍNEA: I 10
COLOR: Amarillo
MODELO: 2.013
CILINDRAJE: 1.086
PLACAS: TSZ628
No. MOTOR: G4HGCM516442
COMBUSTIBLE: Gasolina
SERVICIO: Público
EMPRESA: Cootransmede
No. LICENCIA: 10013928698

3. NORMATIVIDAD:

Resolución 620 de 2.008 IGAC y artículo 226 de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

4. METODOLOGÍA AVALÚO COMERCIAL

4.1 Método Mercado – Comparativo (art. 1º Res. 620 de 2.008 IGAC)

4.2 Estudio de Mercado (art. 10 Res. 620 de 2.008 IGAC)

MARCA	TELEFONO	CÓDIGO	MODELO	VALOR	KMS.	V/R \$ HOMOGEN
Jorge Orozco	3117603631	1898616	2.013	79.000.000	300.000	
Omar Leguizamó	3203313884	1888317	2.013	88.900.000	300.000	
Camilo Suárez	3294444444	1901758	2.013	85.000.000	160.000	
Estella Arango	3002752554	C.T.M.	2.013	81.000.000	280.000	
Makrovehículos	3184010692	C.T.M.	2.013	80.000.000	300.000	
Coopebom bas	4440000		2.013	84.000.000	374.000	



103

LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AVALÚOS & DICTÁMENES S.A.S
VALORAMOS SU PATRIMONIO
NIT 901185238-8

4.3 Estadística Descriptiva (art. 37 Res. IGAC 620 DE 2008 IGAC)

-Media aritmética : \$78.623.000
-Desviación estándar : \$1.769.222
-Varianza : 2.25% (menor a 7.5%, la media es válida)

4.4 Homogeinización (Res. IGAC 620 de 2.008)

AUTO	FUENTE	ACABADOS	TOTAL
# 1	- 3.0	-----	- 3.0
# 2	- 5.0	- 5.0	- 10.0
# 3	- 5.0	-----	- 5.0
# 4	- 5.0	-----	- 5.0
# 5	- 3.0	-----	- 3.0
# 6	- 5.0	-----	- 5.0

4.5 VALORES HOMOGENIZADOS

1 \$79.000.000 x 0.97 = \$76.630.000
2 \$88.900.000 x 0.90 = \$80.010.000
3 \$85.000.000 x 0.95 = \$80.750.000
4 \$81.000.000 x 0.95 = \$76.950.000
5 \$80.000.000 x 0.97 = \$77.600.000
6 \$84.000.000 x 0.95 = \$79.800.000
MEDIA ARITMÉTICA = \$471.740.000.000 / 6 = \$78.623.000

5. LIQUIDACIÓN DEL AVALÚO COMERCIAL

TOTAL AVALÚO COMERCIAL: ----- \$78.623.000

Son: Setenta y ocho millones, seiscientos veintitrés mil pesos

5.1 FACTOR DE LA FUENTE

Para hacer comparables los valores obtenidos, se regulan mediante Factor de la Fuente, esto es, ajustando el valor, ya que se obtuvo por medio de una Oferta en Internet y teniendo en cuenta que lo que se pide, es muy diferente a lo que se transa comercialmente.

5.2 FACTOR DE ACABADOS

Los acabados tienen que ver con el estado general del vehículo.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

En los anteriores términos, dejo a su consideración el anterior trabajo valuatorio y si lo considera pertinente, estoy presto a aclarar, adicionar o sustentarlo, si es necesario. Este reporte ha sido elaborado en conformidad, y está sujeto a requerimientos del Código de Ética y a los estándares de conducta profesional del Registro Nacional de Peritos Avaluadores de Colombia.



7. VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con el Numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 08 de 2000 y al artículo 19 del Decreto 1420 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando no se presenten condiciones exógenas o endógenas que pueden afectar el avalúo.

Certifico que para la realización de este avalúo, no tengo intereses comerciales o de otra índole en el bien mueble analizado, salvo los inherentes a la ejecución del presente estudio.

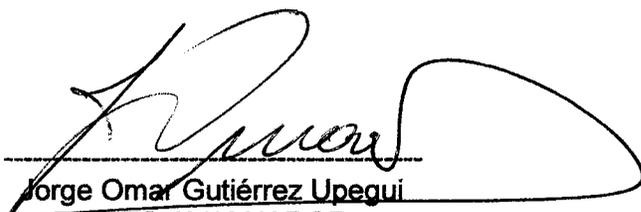
8. ENCARGO VALUATORIO

La solicitud del avalúo comercial fue hecha por la empresa Fast Taxi Credit s.a.s. con NIT 900494300-9, para conocer el valor comercial delo vehículo.

9. ANEXOS

- 9.1 Registro fotográfico
- 9.2 Registro de los comparables
- 9.3 Certificado Abierto de Avaluadores (R.A.A.)

Cordialmente,



Jorge Omar Gutiérrez Upegui
PERITO AVALUADOR

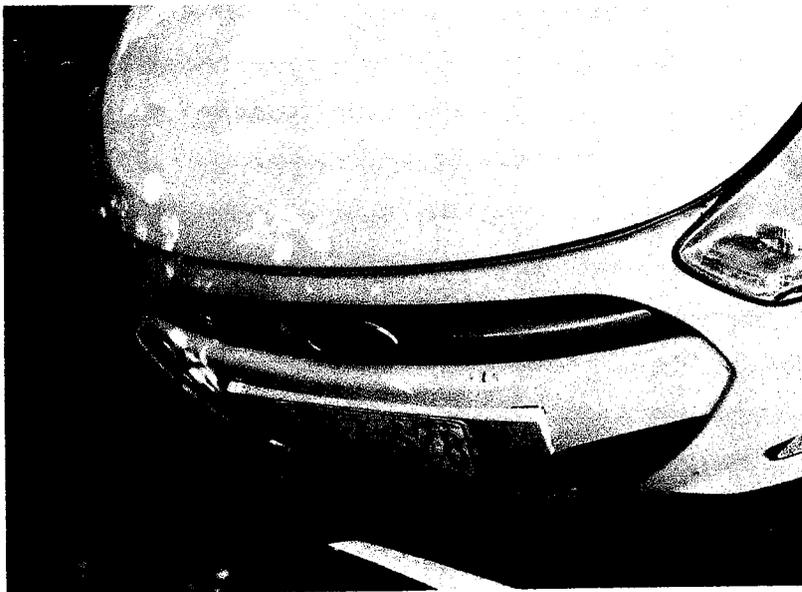
PARTE POSTERIOR



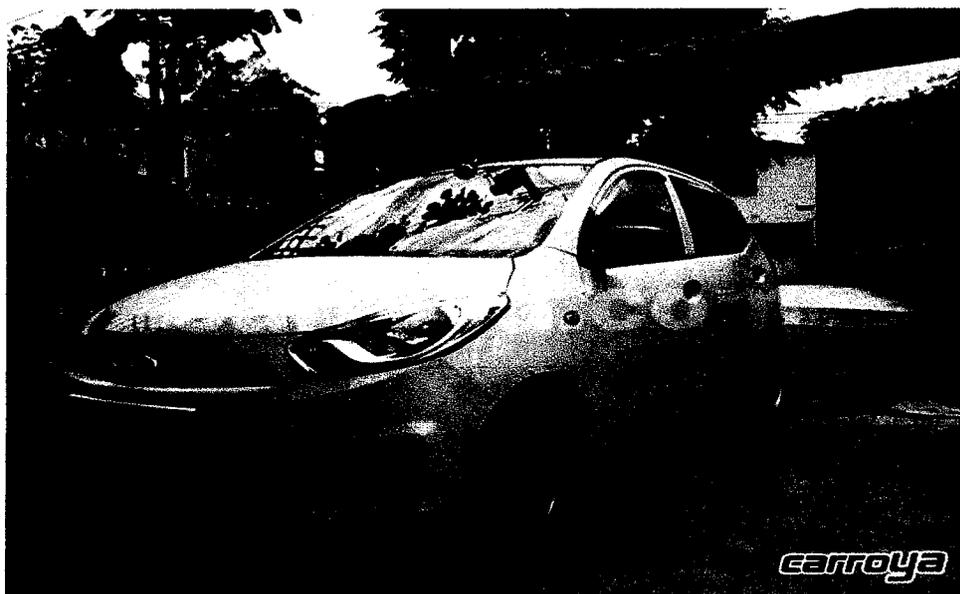
PLACA TAXI



PARTE DELANTERA



COMPARABLES



VENTA: \$79.000.000

- Estado del vehículo: Usado
- Kilometraje: 300,000 Km
- Cilindraje: 1,100
- Tipo de combustible: Gasolina
- Tipo de caja: Mecánica
- Ciudad placa: ENVIGADO
- Ciudad venta: MEDELLIN
- Color: Amarillo
- Código: 1898616

Vendedor Jorge Orozco Valencia Tel: 3117603631 Tel: 3006380500



VENTA: \$88.900.000

- Estado del vehículo: Usado
- Kilometraje: 300,000 Km
- Tipo de combustible: Gasolina
- Tipo de caja: Mecánica
- Ciudad placa: BOGOTA
- Ciudad venta: BOGOTA
- Color: Amarillo
- Código: 1888317

Vendedor Omar Leguizamón BOGOTA Tel: 3203313884 Tel: 3017753215

FOTO NO DISPONIBLE

VENTA: \$85.000.000

- **Estado del vehículo:** Usado
- **Kilometraje:** 16,000 Km
- **Ciudad placa:** PALMIRA
- **Ciudad venta:** PALMIRA
- **Color:** No Disponible
- **Código:** 1901758
- **Vendedor**
- **Camilo Suárez**
- **PALMIRA**

Vendedor: Camilo Suárez PALMIRA Tel: 329444444



TAXI HYUNDAI MODELO 2013 280.000 km \$81.000.000

Taxi Hyundai I10 2013 Medellin Ctm, Recibo Usado o Cupo

Taxi Hyundai I10 Tax Individual Estrella 2013 Excelente Estado Hyundai I10 Usado Modelo 2013 Papeles Al Día, Listo Para Traspasar, Tarjeta De Operación. Recibo Cupo O Taxi Usado En Forma De Pago Tenemos Financiación Por Medio De Entidad Bancaria, O También Financiación Directa. Mayores Informes: - 322 44 97 Ext 2 Informes 3215390329 3224497 Ext 1 Estela Arango Zepulveda Sutax Sas Sebastian Cordoba Fernandez 3002752554



TAXI HYUNDAI MODELO 2013 300.000 km \$80.000.000

**TAXI HYUNDAI MODELO 2013 300.000 km \$ Vende Makrovehiculos,
Garantía de procedencia**

El vehículo tiene todos los documentos al día

Esta afiliado a Cootransmede

Recibimos taxi usado, o cupo en parte de pago

Financiamos directamente o por medio de entidades financieras

Mayores informes al 3184010692 - 3218493925 – 3117904670

TAXI HYUNDAI 2013 374.000 km \$84.000.000

Taxi Hyundai I10 2014 Cupo Coopebombas Medellin

TAXI HYUNDAI I10 2013 CUPO COOPEBOMBAS MEDELLIN

SE ENTREGA CON PAPELES AL DIA, TODOS CON VIGENCIA 2020 (SOAT,
SEGUROS, TARJETA OPERACIÓN, TECNOMECANICA).

MANTEMIENTO AL DIA, BATERIA, LLANTAS, CORREA DENTADA RECIENTES.

UNICO DUEÑO. **Contacto 4440000**



PIN de Validación: 80930a9a



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JORGE OMAR GUTIERREZ UPEGUI, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 70125890, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 14 de Febrero de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-70125890.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JORGE OMAR GUTIERREZ UPEGUI se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio
- Intangibles

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

Dirección: CALLE 80 NO 56-41 INT 402

Teléfono: 4-3103995833

Correo Electrónico: razagu@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avaluos- Compuestudio.

Ingeniero Industrial - La Universidad de Antioquia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE OMAR GUTIERREZ UPEGUI, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 70125890.

El(la) señor(a) JORGE OMAR GUTIERREZ UPEGUI se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

110



PIN de Validación: ac930a9a



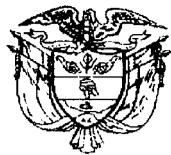
PIN DE VALIDACIÓN

ac930a9a



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Incorpora avalúo comercial. Requiere avalúo del impuesto de rodamiento

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual aporta el avalúo comercial del vehículo tipo taxi, de placas **TSZ628**, presentado por perito evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 14 de febrero de 2018, número de evaluador AVAL-70125890.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del C. Gral. del P., numeral 5º, *... "Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior" ...*; en consecuencia se requiere a la parte actora, para que sirva aportar al expediente el avalúo correspondiente al impuesto de rodamiento del vehículo de placas **TSZ628**, de propiedad del demandado, previo a correr el traslado del respectivo avalúo a las partes.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ**

Vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>143</u>	Hoy <u>06</u> SEP <u>2019</u> a las 8:00 A.M.
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

RADICADO: 2018-1242

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS MENSUALES

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO CUENTAS de el vehículo con placas TSZ 628.

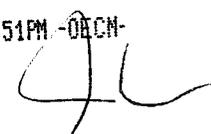
El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 numero 67-60 de la ciudad de Medellín hablamos con el gerente de cootransmede Jorge Alberto Zarate y me dio el estado de cuenta del vehículo de placas TSZ 628 pero le solicite que me diera copia del seguro extracontractual que maneja la empresa para ver si los vehículos que se encuentran embargados si los ampara contra siniestros y hurto, a lo cual me dijo que si los protegía, pero le manifesté que necesitaba ver la póliza o seguro para constatar esto, a lo cual no accedió por lo tanto, solicito señor(a) Juez se requiera al gerente Jorge Alberto Zarate con el fin de que nos de copia de la póliza donde no se exceptúe para el pago de la póliza los carros que se encuentran embargados, ya que si no cubre estos vehículos correría con la responsabilidad de este pago en una eventual siniestros o perdida del vehículo.

-anexo copia estado de cuentas

Atentamente,


JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.
C.C. 71.688.935

DIL 88



'19SEP 5 3:51PM -OBCN-
F=2



Fecha Informe 2019.09.04 16:25:52

Estado Ctas x Cobrar Asociado

Pag No 1 / 1

Fecha Corte 2019.09.04

71671679 CARDONA ACEVEDO JUAN IGNACIO

AP2 ACCIDENTES PERSONALES

Factura	Movil	F. Exp	F. Vto	Vir Inicial	S/Vencer	Vencido	Aportes	Interes	Iva	Días
492792	5566	2019.07.01	2019.09.15	25,000	25,000					-11
Subtotal				25,000	25,000					

ADMINISTRACION ASOCIADOS

Factura	Movil	F. Exp	F. Vto	Vir Inicial	S/Vencer	Vencido	Aportes	Interes	Iva	Días
057	5566	2019.05.01	2019.05.31	86,400		86,400	3,600			96
482766	5566	2019.06.01	2019.06.30	86,400		86,400	3,600			66
484487	5566	2019.07.01	2019.07.31	86,400		86,400	3,600			35
494531	5566	2019.08.01	2019.08.31	86,400		86,400	3,600			4
496248	5566	2019.09.01	2019.09.30	86,400	86,400		3,600			-26
Subtotal				450,000	86,400	345,600	18,000			

PLO

Factura	Movil	F. Exp	F. Vto	Vir Inicial	S/Vencer	Vencido	Aportes	Interes	Iva	Días
489470	5566	2019.07.01	2019.08.30	17,647		17,647		44	8	5
Subtotal				17,699		17,647		44	8	

SEGUROS RCC-RCE 2019-2020

Factura	Movil	F. Exp	F. Vto	Vir Inicial	S/Vencer	Vencido	Aportes	Interes	Iva	Días
6148	5566	2019.07.01	2019.08.30	477,580		477,580		1,194	227	5
491131	5566	2019.07.01	2019.09.15	255,420	255,420					-11
Subtotal				734,421	255,420	477,580		1,194	227	

SS SEGURIDAD SOCIAL

Factura	Movil	F. Exp	F. Vto	Vir Inicial	S/Vencer	Vencido	Aportes	Interes	Iva	Días
483286	5566	2019.06.07	2019.06.15	38,100		38,100		1,543	293	81
Subtotal				39,936		38,100		1,543	293	

T7 TARJETA DE SERVICIOS

Factura	Movil	F. Exp	F. Vto	Vir Inicial	S/Vencer	Vencido	Aportes	Interes	Iva	Días
487809	5566	2019.07.01	2019.08.30	174,353		174,353		436	83	5
Subtotal				174,872		174,353		436	83	

Total Asociado				1,441,928	366,820	1,053,280	18,000	3,217	611	
----------------	--	--	--	-----------	---------	-----------	--------	-------	-----	--

21



6



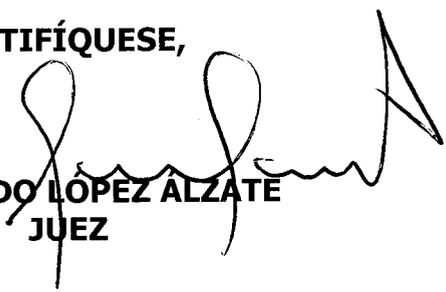
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Previo a acceder a lo solicitado, deberá el secuestre agotar el recurso del "derecho de petición"

Previo a aceptar lo solicitado por el secuestre en el presente proceso, se le significa que deberá agotar el recurso del "DERECHO DE PETICIÓN", para obtener la copia de documento requerido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

vj

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por ESTADOS

Nro. 148 / Hoy **17 SEP 2019** a las 8:00 A.M.


CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

RADICADO: 2018-1242

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS MENSUALES

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO CUENTAS de el vehículo con placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 numero 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para ponerlo a producir. Reitero mi solicitud al juzgado del 5 de septiembre del 2019.

24 SEP 2019
MGA

Atentamente,

JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.
C.C. 71.688.935

19SEP23 11:35AM -OECM-

D.E 88



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Rendición de cuentas parciales del Secuestre. Se está a auto anterior

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales actualizadas, por parte del secuestre José Yakelton Chavarría Ariza, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso.

Ahora bien, frente a la solicitud incoada por el secuestre, se le reitera lo dicho en el auto de 16 de septiembre de 2019, donde se le significa que deberá agotar el recurso del "**DERECHO DE PETICIÓN**", para obtener la copia del documento requerido.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>158</u>	Hoy <u>01 OCT 2019</u> a las 8:00 A.M.
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	



Folios = 8 L
118

100-1000-00000

Señores
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MEDELLIN**
E.S.D

ASUNTO	MEMORIAL
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S NIT 900494300-9
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO Identificado con C.C 71.671.679
RADICADO	20- 2018 01242 00

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la empresa FAST TAXI CREDIT S.A.S, allego avalúo correspondiente al impuesto de rodamiento del vehículo tipo (TAXI) de placas TSZ628, requerido por el juzgado mediante auto del 05 de septiembre de 2019

Adjunto

- Avalúo de impuesto de rodamiento del vehículo tipo (TAXI) de placas TSZ628

Atentamente

Gloria Elena Vélez Cadavid
C.C 43.268.146
T.P N° 240556 del C.S de la Judicatura

01 OCT 2019
MGA



La movilidad
es de todos

Mintransporte



119

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):
imperialex abogados
9007746234

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 25 de septiembre de 2019 a las 12:20 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI
Línea:	I10 GL AT
Cilindraje:	1086
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$13.980.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

170

NÚMERO

90772976

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
CÉDULA O NIT: 71671679
DIRECCIÓN: CL 052 015 A 034 01012 **COD POS:**
CODIGO DIRECCION: 551120051003401012 **COMUNA:**
Objeto: TSZ628
Predio/Vehiculo:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
04	06	2019	12	12	2019

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
30067116	Circ. y Trans.Vig Act. Municip Circulacion y transito VIGENCIA 2019	41.200

SUBTOTAL 41.200	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 41.200
---------------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------------

VALOR EN LETRAS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS

Art. 17 D. 1001/97



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

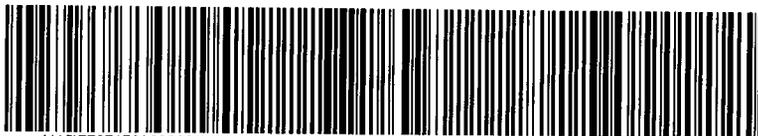
NÚMERO

90772976

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
DIRECCIÓN: CL 052 015 A 034 01012 **COD POS:**
CÉDULA O NIT: 71671679

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
04	06	2019	12	12	2019

TOTAL A PAGAR 41.200



(415)7707172962022(8020)00000090772976(3900)000000041200(96)20191212

Circ. y Trans.Vig Act. Municip
Cuota 0 de 0

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T. Crédito	Cheque	Banco	No.

Art. 17 D. 1001/97

121



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Previo a correr traslado al avalúo comercial, se requiere a la interesada

En atención al escrito presentado por parte de la apoderada de la parte demandante, quien allega el avalúo actual (fijado por el Ministerio de Transporte, Bogotá D.C.) del vehículo automotor placas **TSZ628**, embargado y secuestrado, de propiedad del demandado; se le significa a la libelista, que previo a dar traslado del avalúo comercial presentado, deberá aclarar la diferencia que existe entre el valor del vehículo correspondiente a la Base Gravable para la Vigencia Fiscal de 2019, fijado por el Ministerio del Transporte, Bogotá D.C., y, el asignado por el perito evaluador con registro de evaluador AVAL – 70125890, JORGE OMAR GUTIÉRREZ UPEGUI.

Finalmente, se le significa a la libelista, que el CUPO correspondiente al vehículo tipo taxi edificado con placas **TSZ268**, NO SE ENCUENTRA EMBARGADO dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ÁLZATE

JUEZ

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>163</u> Hoy <u>31 OCT 2019</u>	a las 8:00 A.M.
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.
ANTES 20

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
RADICADO: 2018-01242
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SEQUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 numero 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para ponerlo a producir.

Atentamente,

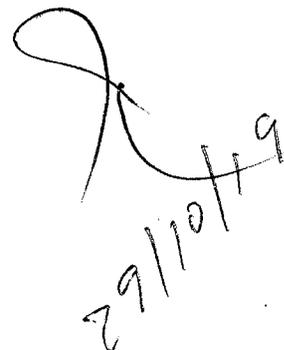


JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.
C.C. 71.688.935

DE.88



19OCT28 8:24AM -OECM-





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:	0500140 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT SAS
Demandado:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Rendición de cuentas parciales del secuestre

Se incorporar al expediente y pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales del secuestre JOSE YAKELTON CAVARRIA ARIZA, acerca de la gestión encomendada sobre la administración de los bienes embargados en este proceso, para los fines legales pertinentes.

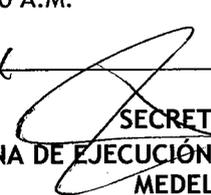
NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

YC

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO
Nro. 175 Hoy 05 NOV 2019
a las 8:00 A.M.


SECRETARÍA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN



19NOV 3:48PM - DECA

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN
E.S.D

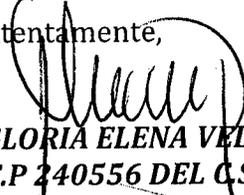
REFERENCIA	Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
ASUNTO	Memorial solicitando remate
RADICADO	20-2018-01242

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de FAST TAXI CREDIT S.A.S. sociedad identificada con NIT 900494300-9 por medio del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar a este juzgado, se fije fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo TAXI de placas TSZ 628 propiedad del demandado en el proceso de la referencia, esta solicitud la realizo teniendo como antecedentes los siguientes:

1. La diligencia de secuestro se realizo el día 29 de mayo de 2019,
2. El día 30 de agosto de 2019 se allego avaluó comercial realizado por evaluador debidamente certificado (RAP)
3. El día 19 de septiembre de 2019 se aporato avaluó calculado conforme impuesto de rodamiento.
4. Además, es importante mencionar, que el vehículo se encuentra guardado en un parqueadero y lejos de generar algún ingreso para el proceso, lo que esta generando mes a mes son gastos administrativos por tratarse de un vehículo de servicio público, gastos que desmejorar cada vez mas la garantía del acreedor.

Con base en lo expuesto señor juez, quedo atenta a su decision.

Atentamente,


GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
T.P 240556 DEL C.S.J.

16 NOV 2019
DMG



6



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:	050014003 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT SAS
Demandado:	JUAN I. CARDONA
Decisión:	Resuelve solicitud. No accede a lo solicitado. Incorpora cuentas parciales secuestre. Requiere.

En atención a la solicitud de que se fije fecha para remate, se le significa al libelista que no es viable fijar la mencionada diligencia, ya que no se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, dado que aún no se cuenta con avalúo en firme.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado.

Por otra parte, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, presentado por el auxiliar de la justicia, señor **JOSE YAKELTON CHAVARRIAGA ARIZA**, mediante el cual rinde informe de su gestión, para los fines procesales pertinentes.

Finalmente, se le advierte a la parte interesada en la subasta del automotor, que como se trata de un vehículo de servicio público no podrá escindir el avalúo del rodante el cupo o tarjeta de operación, por lo que, se requiere para que cumpla con lo de su carga, esto, para proceder a fijar fecha para remate.

Lo anterior, dado que las normas específicas del transporte prohíben la negociación de los "cupos" o "tarjetas de operación" por separado, pues no puede desligarse del vehículo su vinculación a la capacidad transportadora¹.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO Nro. 194
Hoy 09 DIC 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

¹ Ministerio de Transporte MT-1350-2-7834 del 16 de febrero de 2007, y Decreto 170 de 2001, Art. 42 y

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.
ANTES 20

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
RADICADO: 2018-01242
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67 - 60 de la ciudad de Medellín y no ha generado ingresos ni egresos.

Atentamente,

21 ENE 2020
DTGA

20JAN20 3:16PM -OECM-

JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.
C.C. 71.688.935

Dili. 88



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Rendición de cuentas parciales del Secuestre.

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales actualizadas, por parte del secuestre José Yakelton Chavarría Ariza, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>12</u>	Hoy <u>31 ENE 2020</u> a las <u>10:00</u> A.M.
 CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	

129

SEÑOR:

**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.
ANTES 20**

20FEB24 10:34AM -DECH-

VO

REF.:

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
RADICADO: 2018-01242
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE**

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para ponerlo a producir. Reitero mi solicitud al juzgado dl 5 de septiembre de 2019

Atentamente,

**JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.
C.C. 71.688.935**

25 FEB 2020
DMG

DE 88



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Rendición de cuentas parciales del Secuestre.

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales actualizadas, por parte del secuestre José Yakelton Chavarría Ariza, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ**

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>35</u>	Hoy <u>6 MAR 2020</u> a las 8:00 A.M.
<input checked="" type="checkbox"/> CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

RV: INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellin
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/07/2020 1:22 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (26 KB)

DILIGENCIA_88.docx;

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 2 de julio de 2020 4:27 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellin
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

Por favor enviar confirmación de recibido.

Jose Yakelton Chavarria Ariza

ABOGADO

3122409425

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

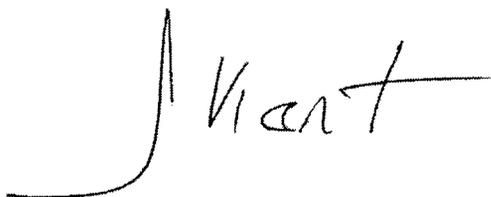
RADICADO: 2018-01242

ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SEQUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para ponerlo a producir. Por lo tanto no ha generado activos ni pasivos.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.

C.C. 71.688.935

DE 88



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandado:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Informe de Secuestre

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, presentado por el secuestre, señor **JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA A.**, mediante el cual rinde informe sobre su labor.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
<u>30</u> Hoy <u>11 SEP 2020</u>	<u>00</u> A.M.
 CLAUDIA ELEIRA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	

A.

RV: 20-2018 -1242 MEMORIAL APORTANDO REQUISITOS PARA REMATE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellin
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/08/2020 1:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (848 KB)

MEMORIAL N10 Aportando documentos requeridos por el despacho para remate.pdf;

De: gloria elena velez cadavid [mailto:imperialex.velez@gmail.com]

Enviado el: martes, 11 de agosto de 2020 10:03 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellin
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20-2018 -1242 MEMORIAL APORTANDO REQUISITOS PARA REMATE

--



GLORIA ELENA VELEZ CADAVID

ABOGADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

ESPECIALISTA EN RESPONABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

TEI: 2310080

CEL: 3116076597.



Medellín, Marzo 12 de 2020

JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

RADICADO : 2018-01242
PROCESO : Ejecutivo con Título Prendario
DEMANDANTE : Fast Taxi Credit s.a.s.
DEMANDADO : Juan Ignacio Cardona Acevedo
ASUNTO : Contestación sobre avalúo

De la manera más atenta, me permito dar contestación a la solicitud hecha por ése Despacho para dar aclaración sobre el avalúo comercial realizado al taxi Hyundai Modelo 2.013.

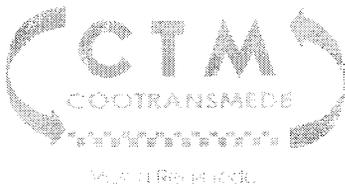
Puedo manifestar que en el informe de avalúo comercial elaborado por el suscrito, sí tuve en cuenta tanto el valor del vehículo como el del cupo, puesto que los medios donde me informé para buscar los comparables (ver anexo presentado en el informe) presentan el valor integral de éstos vehículos (automotor y cupo) y en la empresa Cootransmede venden los cupos a un precio que oscila entre los \$55.000.000 y \$58.000.000.

El avalúo comercial del taxi Hyundai, se estableció en \$78.623.000 (valor integral), o sea, que si a éste valor le descontamos \$55.000.000 (valor del cupo), quedarían \$23.623.000 para el valor del vehículo.

Esperando haber dado respuesta a la pregunta formulada por ése Despacho, quedo a su entera disposición para aclarar alguna otra inquietud.

Cordialmente,

Fernando Javier Restrepo Mejía
Perito Avaluador y Auxiliar de la Justicia
C.C. No. 70.045.867



COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN

Procedimiento de la Ley 10925 de 2008, artículo 11, Ley 1945

C.R. 90.209.1546

Medellin; 12 de marzo de 2020

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellin

Asunto: Radicado 2018-01242-00

Informamos que el (a) señor(a) JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, con cédula 71671679 es asociado (a) de nuestra Cooperativa desde el 27 de mayo de 2017 con el vehículo de placas TSZ628, marca HYUNDAI, MODELO 2013 afiliado a la Empresa.

Cordialmente,



CTM
COOTRANSMEDE
MARIA VICTORIA DIOSA C.
SECRETARIA



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN
 E.S.D

REFERENCIA	MEMORIAL
RADICADO	20 - 2018 1242 00
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT SAS
DEMANDADA	JUAN IGNACIO CARDONA

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **FAST TAXI CREDIT S.A.S.** En atención, a que el 06 de diciembre de 2019, el Despacho por medio de auto no accedió a la solicitud para fijar fecha de remate, en interés de subasta pública del bien objeto del proceso, y en razón a lo preceptuado por el artículo 448 del Código General del Proceso, de manera comedida, por las razones expuestas en el mencionado auto, allega a ustedes para soportar y acceder lo inicialmente solicitado:

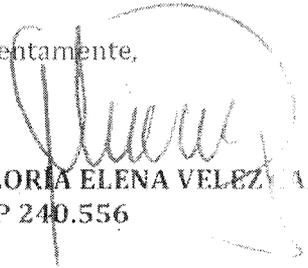
PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto por auto interlocutorio del 06 de diciembre de 2019 emitido por el Despacho, se aporta como soporte, aclaración del respectivo avalúo, en concordancia a la capacidad transportadora, del valor comercial del rodante de servicio público tipo taxi de placas **TSZ 628**, esto es, el avalúo teniendo en cuenta el respectivo cupo.

SEGUNDO: Así mismo, se aporta para la pertinencia del presente proceso, carta de certificación de la empresa de transporte donde está afiliado el vehículo de servicio público, tipo taxi, de placas **TSZ 628**, en la cual se especifica el tiempo de afiliación a la empresa y la vigencia de la tarjeta de operación del mismo.

TERCERO: Se solicita respetuosamente señor juez, que, una vez verificado el cumplimiento de los requerimientos solicitados, se fije fecha y hora para remate del bien embargado.

ANEXOS

- Aclaración del avalúo del vehículo tipo taxi, de placas **TSZ 628**
- Avalúo sobre base gravable conforme la pagina del ministerio de transporte, aplicable para vehículos FUNDADA 1.10 MODELO 2013.
- Certificación de afiliación expedida por la empresa COOTRASMEDE.

Atentamente,

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
 T.P 240.556



Bogotá D.C., 4 de marzo de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
imperialex abogados
9007746234

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 4 de marzo de 2020 a las 02:42 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI
Línea:	110 GL AT
Cilindraje:	1086
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$12.862.000

Original Firmado
Gabriel Enrique Bojaca Diaz
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	0500140 03 0020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT SAS
Demandado:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Requiere a la parte demandante

En atención al memorial que antecede aportado por la apoderada de la parte demandante, donde se anexa la aclaración sobre el avalúo en el que indican que el aportado (fl.101-110) tiene un valor integral, en el cual se incluye tanto el derecho de afiliación como el valor del automotor.

Así las cosas, advierte esta agencia judicial necesario REQUERIR a la parte actora para que indique si pretende continuar con la cautela, sin escindir el valor del rodante del cupo, puesto que es un requisito que esté igualmente embargado en su totalidad.

En consecuencia, se requiere para que adecue la medida cautelar en el sentido de solicitar el embargo del cupo.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO Nro.	
57	Hoy 30 SEP 2020 a las 8:00 A.M.
 SECRETARIA	

RADICADO 20-2018-1242

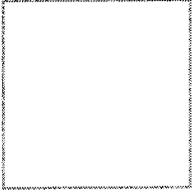
imperialex Abogados <imperialex.notificaciones@gmail.com>

Mar 29/09/2020 11:19 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (164 KB)

Memorial solicitando celeridad en fecha y hora de remate.pdf;



IMPERIALEX ABOGADOS S.A.S
Calle 54 N 45 -58 Oficina 311
Telefono 2310080



SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN
E.S.D

REFERENCIA	Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
ASUNTO	Memorial solicitando celeridad
RADICADO	20-2018-01242

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de FAST TAXI CREDIT S.A.S según poder conferido por el doctor HENRY BERMOUTH GALVIS, identificado con cedula N 5.414.618 en calidad de representante legal de FAST TAXI CREDIT S.A.S sociedad identificada con NIT 900494300-9, solicito respetuosamente celeridad para fecha y hora de diligencia de remate del vehículo de placas TSZ628, toda vez que en memorial que antecede aportamos los documentos de acuerdo al artículo 448 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
C.C 43.268.146
T.P 240556 DEL C.S.J.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veinte (20) de octubre del dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	No se accede a lo solicitado. Requiere Parte demandante.

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante; con referencia a la diligencia de remate, se le advierte a la memorialista que en auto del 29 de septiembre del 2020 (fl.141), se requirió para que indicará si pretendía continuar con la cautela, sin separar el valor del vehículo del valor del cupo, aclarándole que es un requisito que el cupo este igualmente embargado en su totalidad.

En consecuencia, no se accede a lo solicitando en tanto no cumpla con el requerimiento realizado, advirtiéndole que debe adecuar la medida cautelar, esto es solicitar el embargo del cupo.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>61</u>	Hoy <u>21 OCT 2020</u> a las <u>8:00</u> A.M.
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	

145

RV: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 3:20 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)

D.88 SEPTIEMBRE 28.pdf;

De: jose yakelton chavarria ariza [mailto:joseyakelton@hotmail.com]

Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 11:31

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

Por favor enviar confirmación de recibido.

Jose Yakelton Chavarria Ariza

ABOGADO

3122409425

146

Medellin, 28 de septiembre de 2020

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

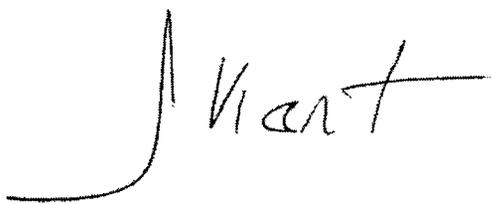
RADICADO: 2018-01242

ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para ponerlo a producir. COOTRANSEDE donde este afiliado el taxi, no ha resuelto el problema de la documentación.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.

C.C. 71.688.935

DE 88

Calle 8Sur No. 43B - 112 Int. 1706 Medellín Tel. 3122409425
joseyakelton@hotmail.com

147



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, primero (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandado:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Incorpora informe del secuestre.

Se incorpora al expediente el informe presentado por el auxiliar de la justicia dentro del presente proceso. Lo anterior, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

JC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO Nro.	
65	Hoy <u>30</u> <u>OCT</u> 2020 8:00 A.M.
x	 SECRETARIA

148

RADICADO 20- 2018 - 01242 Solicitud de medida cautelar

gloria elena velez cadauid <imperialex.velez@gmail.com>

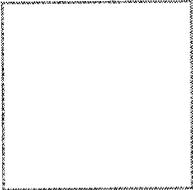
Vie 30/10/2020 10:18 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

MEMORIAL N10 Solicitando medida cautelar sobre el CUPO (JUAN IGNACIO CARDONA).docx;

--



GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
ABOGADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
TEI: 2310080
CEL: 3116076597.



149

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN
E.S.D

REFERENCIA	Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
ASUNTO	Memorial solicitando remate
RADICADO	20-2018-01242

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de FAST TAXI CREDIT S.A.S según poder conferido por el doctor HENRY BERMONT GALVIS, identificado con cedula N 5.414.618 en calidad de representante legal de FAST TAXI CREDIT S.A.S sociedad identificada con NIT 900494300-9 en cumplimiento del requerimiento informado mediante auto del 29 de Septiembre de 2020 con estados del 30 de septiembre de 2020 por medio del presente escrito procedo adecuar la medida cautelar decretada en el proceso para lo cual solicito:

PRIMERO: Se decrete medida cautelar de embargo y secuestro, **sobre el CUPO o capacidad transportadora** del vehículo de servicio público tipo TAXI identificado con placas **TSZ628**, el cual se encuentra matriculado en la secretaria de tránsito de Medellín y afiliado a la empresa de transporte COOTRASMEDE; a continuación, se describen las características del vehículo

Placa: TSZ628
Clase: Automóvil
Modelo: 2013
Marca: HYUNDAI
Motor: G4HGCM516442
Serie: MALAM51BADM194522
Color: AMARILLO URBANO
Línea: I10 GL
Servicio: PÚBLICO

SEGUNDO: Librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor secretario de tránsito y transportes del municipio de Medellín, y/o a las



empresas privadas o entidades administrativas a que haya lugar para hacer efectiva la inscripción de la medida.

TERCERO: Decretar la medida solicitada de conformidad con los siguientes antecedentes:

1. El citado automotor es propiedad del demandado, JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, sobre el mismo se inscribió PRENDA ABIERTA sin tenencia a favor del acreedor FAST TAXI CREDIT S.A.S el día 11 de mayo de 2017, en razón a ese contrato de prenda se procedió también a realizar la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecámaras el día 31 de octubre de 2018.
2. De conformidad con lo anterior es importante resaltar que en el **contrato de prenda abierta sin tenencia** firmado por las partes y aportado en libelo de la demanda como prueba documental, se pactó en la **cláusula primera** garantizar el pago de la obligación con prenda sobre el vehículo de placa TSZ628, haciendo claridad en el **parágrafo primero de esta cláusula**, que "la presente prenda se constituye y extiende sin limitación alguna igualmente, **sobre el derecho de reposición (Cupo)** que le corresponde al vehículo descrito..."
3. El oficio 3421 del 30 de noviembre de 2018 fue radicado en la secretaria de tránsito de Medellín el día 07 de Diciembre de 2018, quedando el vehículo embargado en razón a este proceso.
4. De conformidad con el despacho comisorio N002 del 15 de Enero de 2019 las autoridades competentes procedieron con la inmovilización y posterior diligencia de secuestro del vehículo TAXI de placas TSZ628.

CUARTO: Es importante resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el (Decreto 1079 de 2015) norma específica que regula el transporte, se prohíben la negociación de los cupos o tarjetas de operación en forma separada del vehículo, en consecuencia de lo expuesto se aclara que en todo momento se pretendió el embargo y secuestro del vehículo y su respectivo cupo, como garantía completa de la obligación, la cual se encuentra respaldada en el vehículo tipo TAXI, TSZ628 tal como se pactó en el contrato de prenda.

QUINTO: Se solicita tener en cuenta como soporte documental para esta medida cautelar, los siguientes documentos aportados como prueba documental con el libelo de la demanda:

- Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor



150

- Inscripción de la garantía mobiliaria
- Historial del vehículo de placas TSZ628
- Carta constancia de afiliación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN CTM
-
-

Atentamente,

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
T.P 240556 DEL C.S.J.



151

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN
E.S.D

REFERENCIA	Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
ASUNTO	Memorial solicitando remate
RADICADO	20-2018-01242

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de FAST TAXI CREDIT S.A.S según poder conferido por el doctor HENRY BERMONT GALVIS, identificado con cedula N 5.414.618 en calidad de representante legal de FAST TAXI CREDIT S.A.S sociedad identificada con NIT 900494300-9 en cumplimiento del requerimiento informado mediante auto del 29 de Septiembre de 2020 con estados del 30 de septiembre de 2020 por medio del presente escrito procedo adecuar la medida cautelar decretada en el proceso para lo cual solicito:

PRIMERO: Se decrete medida cautelar de embargo y secuestro, **sobre el CUPO o capacidad transportadora** del vehículo de servicio público tipo TAXI identificado con placas **TSZ628**, el cual se encuentra matriculado en la secretaria de tránsito de Medellín y afiliado a la empresa de transporte COOTRASMEDE; a continuación, se describen las características del vehículo

Placa: TSZ628
Clase: Automóvil
Modelo: 2013
Marca: HYUNDAI
Motor: G4HGCM516442
Serie: MALAM51BADM194522
Color: AMARILLO URBANO
Línea: I10 GL
Servicio: PÚBLICO

SEGUNDO: Librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor secretario de tránsito y transportes del municipio de Medellín, y/o a las



empresas privadas o entidades administrativas a que haya lugar para hacer efectiva la inscripción de la medida.

TERCERO: Decretar la medida solicitada de conformidad con los siguientes antecedentes:

1. El citado automotor es propiedad del demandado, JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, sobre el mismo se inscribió PRENDA ABIERTA sin tenencia a favor del acreedor FAST TAXI CREDIT S.A.S el día 11 de mayo de 2017, en razón a ese contrato de prenda se procedió también a realizar la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecámaras el día 31 de octubre de 2018.
2. De conformidad con lo anterior es importante resaltar que en el **contrato de prenda abierta sin tenencia** firmado por las partes y aportado en libelo de la demanda como prueba documental, se pactó en la **cláusula primera** garantizar el pago de la obligación con prenda sobre el vehículo de placa TSZ628, haciendo claridad en el **parágrafo primero de esta cláusula**, que "la presente prenda se constituye y extiende sin limitación alguna igualmente, **sobre el derecho de reposición (Cupo)** que le corresponde al vehículo descrito..."
3. El oficio 3421 del 30 de noviembre de 2018 fue radicado en la secretaria de tránsito de Medellín el día 07 de Diciembre de 2018, quedando el vehículo embargado en razón a este proceso.
4. De conformidad con el despacho comisorio N002 del 15 de Enero de 2019 las autoridades competentes procedieron con la inmovilización y posterior diligencia de secuestro del vehículo TAXI de placas TSZ628.

CUARTO: Es importante resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el (Decreto 1079 de 2015) norma específica que regula el transporte, se prohíben la negociación de los cupos o tarjetas de operación en forma separada del vehículo, en consecuencia de lo expuesto se aclarará que en todo momento se pretendió el embargo y secuestro del vehículo y su respectivo cupo, como garantía completa de la obligación, la cual se encuentra respaldada en el vehículo tipo TAXI, TSZ628 tal como se pactó en el contrato de prenda.

QUINTO: Se solicita tener en cuenta como soporte documental para esta medida cautelar, los siguientes documentos aportados como prueba documental con el libelo de la demanda:

- Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor



- Inscripción de la garantía mobiliaria
- Historial del vehículo de placas TSZ628
- Carta constancia de afiliación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN CTM

Atentamente,

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
T.P 240556 DEL C.S.J.

RV: RADICADO 20-2018-01242-00 Solicitud de medida cautelar

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (154 KB)

MEMORIAL N10 Solicitando medida cautelar sobre el CUPO (JUAN IGNACIO CARDONA).pdf;

De: imperialex Abogados <imperialex.notificaciones@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 10:33 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 20-2018-01242-00 Solicitud de medida cautelar

BUEN DIA

Memorial dirigido al juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



IMPERIALEX ABOGADOS S.A.S
Calle 54 N 45 -58 Oficina 311
Telefono 2310080



154

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN
E.S.D

REFERENCIA	Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
ASUNTO	Memorial solicitando remate
RADICADO	20-2018-01242

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de FAST TAXI CREDIT S.A.S según poder conferido por el doctor HENRY BERMONT GALVIS, identificado con cedula N 5.414.618 en calidad de representante legal de FAST TAXI CREDIT S.A.S sociedad identificada con NIT 900494300-9 en cumplimiento del requerimiento informado mediante auto del 29 de Septiembre de 2020 con estados del 30 de septiembre de 2020 por medio del presente escrito procedo adecuar la medida cautelar decretada en el proceso para lo cual solicito:

PRIMERO: Se decrete medida cautelar de embargo y secuestro, **sobre el CUPO o capacidad transportadora** del vehículo de servicio público tipo TAXI identificado con placas **TSZ628**, el cual se encuentra matriculado en la secretaria de tránsito de Medellín y afiliado a la empresa de transporte COOTRASMEDE; a continuación, se describen las características del vehículo

Placa: TSZ628
Clase: Automóvil
Modelo: 2013
Marca: HYUNDAI
Motor: G4HGCM516442
Serie: MALAM51BADM194522
Color: AMARILLO URBANO
Línea: I10 GL
Servicio: PÚBLICO

SEGUNDO: Librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor secretario de tránsito y transportes del municipio de Medellín, y/o a las



empresas privadas o entidades administrativas a que haya lugar para hacer efectiva la inscripción de la medida.

TERCERO: Decretar la medida solicitada de conformidad con los siguientes antecedentes:

1. El citado automotor es propiedad del demandado, JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO, sobre el mismo se inscribió PRENDA ABIERTA sin tenencia a favor del acreedor FAST TAXI CREDIT S.A.S el día 11 de mayo de 2017, en razón a ese contrato de prenda se procedió también a realizar la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecámaras el día 31 de octubre de 2018.
2. De conformidad con lo anterior es importante resaltar que en el **contrato de prenda abierta sin tenencia** firmado por las partes y aportado en libelo de la demanda como prueba documental, se pactó en la **cláusula primera** garantizar el pago de la obligación con prenda sobre el vehículo de placa TSZ628, haciendo claridad en el **parágrafo primero de esta cláusula**, que "la presente prenda se constituye y extiende sin limitación alguna igualmente, **sobre el derecho de reposición (Cupo)** que le corresponde al vehículo descrito..."
3. El oficio 3421 del 30 de noviembre de 2018 fue radicado en la secretaria de tránsito de Medellín el día 07 de Diciembre de 2018, quedando el vehículo embargado en razón a este proceso.
4. De conformidad con el despacho comisorio N002 del 15 de Enero de 2019 las autoridades competentes procedieron con la inmovilización y posterior diligencia de secuestro del vehículo TAXI de placas TSZ628.

CUARTO: Es importante resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el (Decreto 1079 de 2015) norma específica que regula el transporte, se prohíben la negociación de los cupos o tarjetas de operación en forma separada del vehículo, en consecuencia de lo expuesto se aclara que en todo momento se pretendió el embargo y secuestro del vehículo y su respectivo cupo, como garantía completa de la obligación, la cual se encuentra respaldada en el vehículo tipo TAXI, TSZ628 tal como se pactó en el contrato de prenda.

QUINTO: Se solicita tener en cuenta como soporte documental para esta medida cautelar, los siguientes documentos aportados como prueba documental con el libelo de la demanda:

- Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor



- Inscripción de la garantía mobiliaria
- Historial del vehículo de placas TSZ628
- Carta constancia de afiliación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN CTM

Atentamente,

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID
T.P 240556 DEL C.S.J.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandado:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Decreta embargo

De conformidad con la anterior solicitud y con fundamento en el art. 593 del Código General del Proceso, este juzgado:

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO del "cupo" o derecho de explotación que tiene el demandado JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO sobre el vehículo de placas N° **TSZ 628**, afiliado a COOTRASMEDE.

Líbrese oficio a la empresa referida para que inscriba la medida.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

LLA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por el Nro. <u>90</u> Hoy <u>02 DIC 2020</u> a las 8:00 A.M.	
X <i>[Firma]</i>	SECRETARIA



26 FEB 2021

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 Nro. 45 - 65 - 5º Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, diciembre 1 del 2020

Oficio No. 5503

SEÑORES
COOTRASMEDE
Ciudad

Cordial Saludo

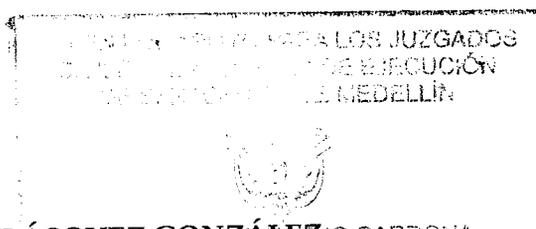
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S. (NIT. 900.494.300-9)
DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO (C.C. 71.671.679)
RADICADO: 05001-40-03-020-2018-01242-00

Al contestar citar este radicado

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, por auto de la fecha, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín decretó el embargo del "cupo" o derecho de explotación que tiene el demandado JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO sobre el vehículo de placas N° TSZ 628 afiliado a COOTRASMEDE.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ JO CARDONA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

LLA

RV: INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/01/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

D.88 ENERO 26. 2021.pdf;

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 1:15 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

 Por favor enviar confirmación de recibido.

Jose Yakelton Chavarria Ariza
SECUESTRE.
3122409425

Medellín, 26 de enero de 2021

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

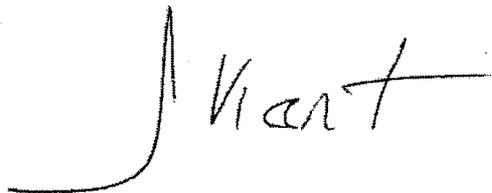
RADICADO: 2018-01242

ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para generar ingresos. COOTRANSMEME donde este afiliado el taxi, no ha resuelto el problema de la documentación que les dejé en sus instalaciones. Este automotor no ha generado ingresos y se encuentra en las mismas condiciones que las evidenciadas desde el día de la diligencia de secuestro.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.

C.C. 71.688.935

DE 88

160

RV: INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 1:38 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06jecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (154 KB)
D.88 DICIEMBRE 15.pdf;

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 7:41 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

Por favor enviar confirmación de recibido.

Jose Yakelton Chavarria Ariza
ABOGADO
3122409425

161

Medellín, 15 de diciembre de 2020

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

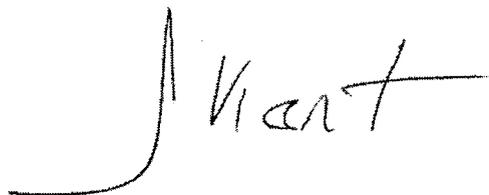
RADICADO: 2018-01242

ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para ponerlo a producir. COOTRANSMEDE donde este afiliado el taxi, no ha resuelto el problema de la documentación que les deje en sus instalaciones. Este automotor no ha generado ingresos.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.
C.C. 71.688.935

DE 88

Calle 8Sur No. 43B – 112 Int. 1706 Medellín Tel. 3122409425
joseyakelton@hotmail.com

162

RV: 20-2018-01242, Memorial solicitando oficio de embargo cupo

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 4:20 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (555 KB)

Memorial N°8 Solicitud oficio de embargo.pdf;

De: imperialex Abogados <imperialex.notificaciones@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 12:43 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20-2018-01242, Memorial solicitando oficio de embargo cupo



IMPERIALEX ABOGADOS S.A.S
Calle 54 N 45 -58 Oficina 311
Telefono 2310080



163

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MEDELLIN
E.S.D

ASUNTO	MEMORIAL
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S NIT 900494300-9
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO Identificado con cédula de ciudadanía N°71.671.679
RADICADO	20- 2018 01242 00

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N°240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la empresa FAST TAXI CREDIT S.A.S; solicito respetuosamente se expida oficio de embargo del cupo, dirigido a la empresa referida, del vehículo de placas TSZ628 propiedad del demandado

Atentamente

Gloria Elena Vélez Cadavid
T.P N° 240556 del C.S de la Judicatura



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Rendición de cuentas parciales del secuestre. Oficio sobre embargo del "cupo" o derecho de explotación a disposición para su respectivo tramite

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales actualizadas, por parte del secuestre José Yakelton Chavarría Ariza, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso, correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, se le significa a la apoderada de la parte demandante, que el oficio de embargo del "cupo" o derecho de explotación del rodante de placas **TSZ628**, fue decretado mediante auto del 1º de diciembre del 2020; y, el oficio N° 5503 de la fecha, dirigido a COOTRASMEDE; DECRETANDO el embargo del "cupo" o derecho de explotación del vehículo de placas **TSZ628**, de propiedad del demandado JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO (C.C. 71.671.679), se encuentra a disposición de la parte interesada para su trámite, en la portada del expediente.

Finalmente se informa a la togada, que podrá presentarse personalmente o por medio de dependiente previamente autorizado, a fin de reclamar el respectivo OFICIO DE EMBARGO DEL "CUPO" o derecho de explotación del vehículo de marras, en horario laboral de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADOS

Nro. 008 Hoy 10 FEB 2021 a las 10:00 A.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIA

RV: 20-2018-01242, Memorial solicitud acceso auto

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/02/2021 2:20 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (555 KB)

Memorial N°9 Solicitud auto.pdf;

De: imperialex Abogados <imperialex.notificaciones@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 10 de febrero de 2021 2:11 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20-2018-01242, Memorial solicitud acceso auto

IMPERIALEX ABOGADOS S.A.S
Calle 54 N 45 -58 Oficina 311
Telefono 2310080



166

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MEDELLIN
E.S.D

ASUNTO	MEMORIAL SOLICITUD
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S NIT 900494300-9
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO Identificado con cédula de ciudadanía N°71.671.679
RADICADO	20- 2018 01242 00

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N°240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la empresa FAST TAXI CREDIT S.A.S; solicito respetuosamente al despacho me permita acceso al auto que pone en conocimiento oficio a disposición y autoriza ingreso, del 09 de febrero de 2021, con estados del 10 de febrero de 2021

Atentamente

Gloria Elena Vélez Cadavid
T.P N° 240556 del C.S de la Judicatura



167

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 N° 45 – 65 – 5º Piso – Antiguo Edificio ICETEX

Telefax (4) 513 88 96 – Medellín (Ant.)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, 26 de febrero de 2021, se deja constancia que el día antes mencionado, se remitió actuación solicitada, al correo imperialex.notificaciones@gmail.com, y Se adjuntan las respectivas constancias.

La anterior constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,


JUAN ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5



Correo, Juzgado 06 Civil Municipi... x +

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKAGVhNjZhMDczLTBIMWHRNDc1Ni05NDhH.TpzZTk1mltZjE4OQCAAEpxe1DK1zNMhE2mjrvZnYw%3D

Outlook

Buscar

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer Deshacer

Mensaje nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 152

Borradores 14

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

REMISION D... 159

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

OfApoyoJuzgCivil...

TUTELAS 2021

Jueces Ejecuc... 127

Auto Servicio

Bandeja de entrada *

Filtrar

ACTUACIÓN Y OFICIO No. 5503, MEDIDA CAUTELAR

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88aa46f5bb36ab6ca41f09a@ofboej.onmicrosoft.com>
Via: 26/02/2021 11:24 AM
Para: ImperialexAbogados <imperialex.notificaciones@gmail.com>

ACTUACIÓN Y OFICIO No. 55...
38 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de entrega:

[imperialex.abogados \(imperialex.notificaciones@gmail.com\)](mailto:imperialex.abogados@imperialex.notificaciones@gmail.com)

Asunto: ACTUACIÓN Y OFICIO No. 5503, MEDIDA CAUTELAR

Responder Responder

Microsoft Outlook

ACTUACIÓN Y OFICIO No. 5503, MEDIDA... 11:24 AM
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero...

Martha Álvarez Gil

apoyo de documentos para RDO. 050014003... 11:01 AM
Buen día, Martha Elena Álvarez Gil

Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Civil Municipal...

INCIDENTE 050014022702 2015-05009 (3) 11:09 AM
Reenvío incidente dirigido a un proceso ordinario, Yefri Rúa

INCIDENTE BA...

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion...

solicitud de entrega de dineros 11-2017-031 J... 11:04 AM
De: Andres Mauricio Rúa <andres.rua@ruhe.com.co> Env...

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion...

Oficio No. 106 del 2 de febrero de 2021 Radi... 11:04 AM
De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - ...

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Señores Corral saludó. Por medio del presente, se remi...
Via: 26/02/2021 11:24 AM

11:24 a.m.
26/02/2021

RV: 20-2018-01242, Memorial aportando radicación oficio embargo

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (670 KB)

Memorial N°10 Aportando radicado de inscripción de cupoo.pdf;

De: imperialex Abogados <imperialex.notificaciones@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 1:06 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20-2018-01242, Memorial aportando radicación oficio embargo



IMPERIALEX ABOGADOS S.A.S
Calle 54 N 45 -58 Oficina 311
Telefono 2310080



Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

MEDELLIN

E.S.D

ASUNTO	MEMORIAL
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S NIT 900494300-9
DEMANDADO	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO Identificado con cédula de ciudadanía N°71.671.679
RADICADO	20- 2018 01242 00

GLORIA ELENA VELEZ CADAVID, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N°240.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la empresa FAST TAXI CREDIT S.A.S, allego copia de oficio de inscripción de embargo del cupo, debidamente radicado ante la empresa de transporte COOTRASMEDE, donde consta el radicado del oficio N°5503 del 01 de diciembre de 2020, mediante el cual el despacho decreto el embargo del "cupo" del vehículo tipo (TAXI) de placas TSZ628

Adjunto

-Copia del oficio N°5503 del 01 de diciembre de 2020, debidamente radicado el día 01 de marzo de 2021 en COOTRASMEDE

Atentamente

Gloria Elena Vélez Cadavid

C.C 43.268.146

T.P N° 240556 del C.S de la Judicatura



26 FEB 2021

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 49 Nro. 45 - 65 - 5º Piso - Antiguo Edificio Ictex
Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, diciembre 1 del 2020

Oficio No. 5503

SEÑORES
COOTRASMEDE
Ciudad

Cordial Saludo



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S. (NIT. 900.494.300-9)
DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO (C.C. 71.671.679)
RADICADO: 05001-40-03-020-2018-01242-00

Al contestar citar este radicado

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, por auto de la fecha, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín decretó el embargo del "cupo" o derecho de explotación que tiene el demandado JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO sobre el vehículo de placas N° TSZ 628 afiliado a COOTRASMEDE.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



Claudia Elena Velásquez González
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

15/3/2021

Correo: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín - Outlook

PRO

RV: 020-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION DEL SECUESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 3:27 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (154 KB)

D.88 MARZO 15-2021.pdf;

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 3:23 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION DEL SECUESTRE

Buenas tardes

Solicito por favor me sea enviada la confirmación de recibido.

Quedo atento

Jose Yakelton Chavarria
SECUESTRE
☎122409425

171

Medellín, 15 de marzo del 2021

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

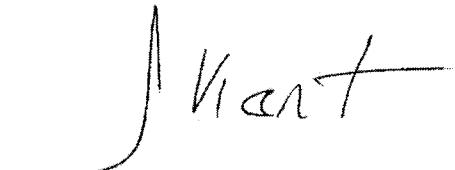
RADICADO: 2018-01242

ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para generar ingresos. COOTRANSMEME donde este afiliado el taxi, no ha resuelto el problema de la documentación que les dejé en sus instalaciones. Este automotor no ha generado ingresos.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.

C.C. 71.688.935

DE 88

Calle 8Sur No. 43B – 112 Int. 1706 Medellín Tel. 3122409425
joseyakelton@hotmail.com

172

16/3/2021

Correo: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín - Outlook

2018 01242 CONTESTACIÓN OFICIO No. 5503

ctmgeneral@ctmcootransmede.com <ctmgeneral@ctmcootransmede.com>

Mar 16/03/2021 9:29 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (27 KB)

2018 01242 CONTESTACION Of 5503.pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Dra. Claudia Elena Velásquez González

Secretaría

Calle 49 No. 45 – 65 Piso 5º. (Ed. Icetex) /

cmpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

JORGE ALBERTO ZARATE MONTOYA, identificado con C.C. 71.638.581 de Medellín, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN "COOTRANSEMEDE"**, por medio del presente escrito, procedo con toda atención y en forma oportuna a dar respuesta al oficio de la referencia, lo cual hago en archivo adjunto.

Atte,



Jorge Alberto Zárate Montoya
Gerente
Calle 25 No. 65B - 4 8 Piso 2
Tel.: 265 96 92



Marca Registrada

Medellín, marzo 12 de 2021

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN

Personería Jurídica N° 00625 de Diciembre 10 de 1965
NIT. 890.909.254-6

Señores

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Dra. Claudia Elena Velásquez González

Secretaria

Calle 49 No. 45 - 65 Piso 5°. (Ed. Icetex) /
cimpl02med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

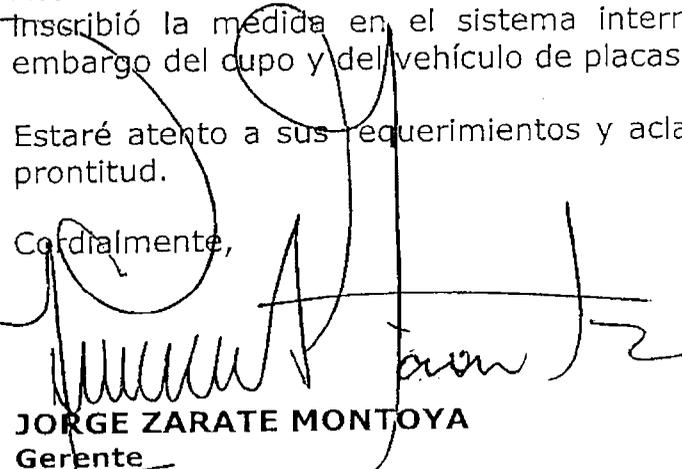
ASUNTO:	CONTESTACIÓN OFICIO No. 5503
PPROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
DEMANDADO:	JUAN IGNACIO CARDONA A.
RADICADO:	05001 40 03 020 2018 01242 00

JORGE ALBERTO ZARATE MONTOYA, identificado con C.C. 71.638.581 de Medellín, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN "COOTRANSMEDÉ"**, por medio del presente escrito, procedo con toda atención y en forma oportuna a dar respuesta al oficio de la referencia, en los siguientes términos:

Acorde a lo ordenado en el oficio del asunto se procedió de conformidad y se inscribió la medida en el sistema interno de Cootransmede respecto del embargo del cupo y del vehículo de placas **TSZ 628**.

Estaré atento a sus requerimientos y aclaraciones respectivas con la mayor prontitud.

Cordialmente,


JORGE ZARATE MONTOYA
Gerente

OFICINA: CALLE 25 No. 65B - 48 - CONMUTADOR: 265 96 92 - FAX: 235 56 65
Página Web: www.cootransmede.com - Medellín - Colombia

Vigilado por la Supertransporte
Afiliado a Asemptaxis

173



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Rendición de cuentas parciales del Secuestre. Incorpora y pone en conocimiento respuesta de oficio.

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales actualizadas, por parte del secuestre José Yakelton Chavarría Ariza, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso.

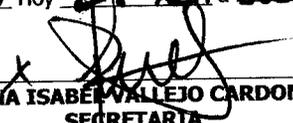
Seguidamente, se pone en conocimiento, la respuesta allegada por COOTRANSMEDE, al oficio N° 5503 del 1° de diciembre del 2020, indicando que procedieron a inscribir la medida de embargo del cupo al sistema interno del vehículo con placas TSZ – 628.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

M

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por ESTADOS
Nro. <u>026</u> Hoy <u>21 ABR 2021</u> a las <u>10:00</u> A.M.
 DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA SECRETARIA

175

RV: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION DEL SECUESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/04/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06jecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (148 KB)
D.88 abril 23-2021.pdf;

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 3:46 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION DEL SECUESTRE



Solicito por favor me sea enviada la confirmación de recibido.

Quedo atento

Jose Yakelton Chavarria
SECUESTRE
3122409425



176

Medellín, 23 de abril de 2021

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

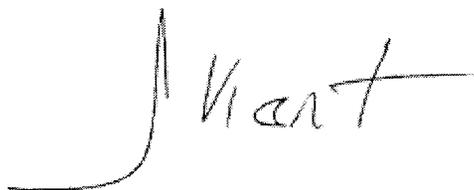
RADICADO: 2018-01242

ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para generar ingresos. COOTRANSMEME donde este afiliado el taxi, no ha resuelto el problema de la documentación que les dejé en sus instalaciones. Este automotor no ha generado ingresos, y los egresos son los generados por las visitas a revisar el automotor.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.

C.C. 71.688.935

DE 88

77



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Rendición de cuentas parciales del secuestre.

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales actualizadas, por parte del secuestre José Yakelton Chavarría Ariza, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. 030	Hoy 05 MAY 2021 a las 8:20 A.M.
 DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA SECRETARIA	

178

RV: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 5:47 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alba Leticia Morales Patiño <amoralepat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (149 KB)

DILIGENCIA_88.pdf;

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 8:29 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

👤 Solicito por favor me sea enviada la confirmación de recibido.

Quedo atento

Jose Yakelton Chavarria
SECUESTRE
3122409425

Enviado desde Correo para Windows 10

Medellín, 23 DE JUNIO de 2021

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

RADICADO: 20-2018-01242

ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para generar ingresos. COOTRANMEDE donde este afiliado el taxi, no ha resuelto el problema de la documentación que les dejé en sus instalaciones. Este automotor no ha generado ingresos, y los egresos son los generados por las visitas a revisar el automotor.

Atentamente,

JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.

C.C. 71.688.935

DE 88

140



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandado:	JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO
Decisión:	Incorpora

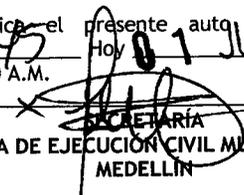
Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes informe mensual de gestión por parte del secuestre José Yakelton Chavarría Ariza, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso, dando cumplimiento así, a lo que obliga el artículo 51 del Código General del Proceso.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

RGC

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por Nro. <u>045</u> a las 8:00 A.M.	Se notifica el presente auto por Nro. <u>045</u> a las 8:00 A.M.
	Hoy <u>01</u> JUL 2021
 SECRETARÍA	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	

RV: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION DEL SECUESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alba Leticia Morales Patiño <amoralepat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

DILIGENCIA_88.pdf;

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 9:02 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION DEL SECUESTRE

Por favor enviar confirmación de recibido.

Jose Yakelton Chavarria Ariza

SECUESTRE.

3122409425

Enviado desde Correo para Windows 10

Medellín, 24 DE JULIO de 2021

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

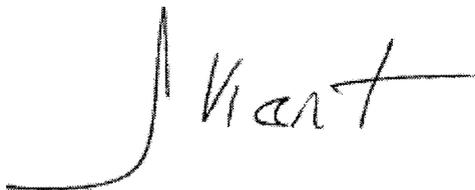
RADICADO: 20-2018-01242

ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SEQUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para generar ingresos. Este automotor no ha generado ingresos, y los egresos son los generados por las visitas a revisar el automotor.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.
C.C. 71.688.935
DE 88

RV: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION DEL SECUESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/08/2021 5:05 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (148 KB)
D. 88 AGOSTO 2021.pdf;

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 2:28 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION DEL SECUESTRE

Por favor enviar confirmación de recibido.

Jose Yakelton Chavarria Ariza
SECUESTRE.
3122409425



Medellín, 03 de agosto de 2021

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

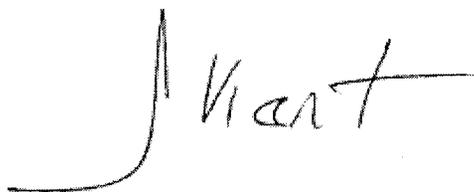
DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

RADICADO: 20-2018-01242

ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para generar ingresos. Este automotor no ha generado ingresos, y los egresos son los generados por las visitas a revisar el automotor. Donde está afiliado el taxi, no a resuelto el problema de la documentación que les deje en sus instalaciones. Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.

C.C. 71.688.935

DE 88



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinteuno (2021)

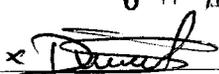
Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA.
Decisión:	Rendición de cuentas del Secuestre.

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales actualizadas, por parte del secuestre José Yakelton Chavarría Ariza, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>057</u>	Hoy <u>06</u> <u>AGO</u> 2021 a las 8:00 A.M.
 DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA SECRETARIA	

RV: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/09/2021 1:38 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

D.88 SEPTIEMBRE 6-2021.pdf;

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 11:48 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

Por favor enviar confirmación de recibido.

Jose Yakelton Chavarria Ariza
SECUESTRE
3122409425

Medellín, septiembre 6 de 2021

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN.

ANTES 20

oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

DEMANDADO: JUAN IGNACIO CARDONA ACEVEDO

RADICADO: 20-2018-01242

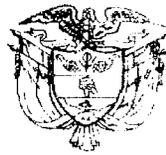
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión con el vehículo de placas TSZ 628.

El vehículo se encuentra parqueado en la carrera 51 No. 67-60 de la ciudad de Medellín y se están haciendo las gestiones para generar ingresos. Este automotor no ha generado ingresos, y los egresos son los generados por las visitas que realicé a la empresa en donde se encuentra afiliado.

Atentamente,

JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.
C.C. 71.688.935
DE 88



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinteuno (2021)

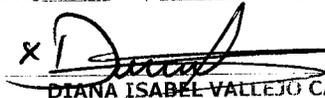
Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA.
Decisión:	Rendición de cuentas parciales del Secuestre.

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales actualizadas, por parte del secuestre José Yakelton Chavarria Ariza, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
 Se notifica el presente auto por ESTADOS
 Nro. **69** Hoy **15 SEP 2021** a las **10:00** A.M.
 x 
DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIA

ZT 1021 8-44

159

RV: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10 2021 4:38 PM

Para: **Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín** <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Silvia Catalina Saldarriaga Maya

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 49 # 45 – 65 Piso 09º - Antiguo Edificio del Icetex - Medellín, Antioquia –

Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 4:16 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

Por favor enviar confirmación de recibido.

Jose Yakelton Chavarria Ariza
SECUESTRE
3122409425



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

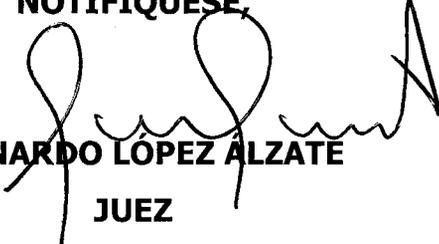
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA.
Decisión:	Rendición de cuentas parciales Secuestre.

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales actualizadas, por parte del secuestre JOSE JAKELTON CHAVARRIA, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
 Se notifica el presente auto por ESTADOS
 Nro. 87 Hoy 10 NOV 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIA

10 NOV 2021

192

RV: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cordial Saludo

Respetuosamente se remite para lo pertinente

Mil gracias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SANDRA MILENA CORREA MACIAS
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 49 # 45 – 65 Piso 09º - Antiguo Edificio del Icetex - Medellín, Antioquia –
Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 1:54 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20-2018-01242 INFORME MENSUAL DE GESTION

Por favor enviar confirmación de recibido.

Jose Yakelton Chavarria Ariza
SECUESTRE
3122409425



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 020 2018 01242 00
Demandante:	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandados:	JUAN IGNACIO CARDONA.
Decisión:	Rendición de cuentas parciales Secuestre.

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes rendición de cuentas parciales actualizadas, por parte del secuestre JOSE JAKELTON CHAVARRIA, acerca de su actuación en la administración de los bienes embargados en el presente proceso.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>97</u>	Hoy <u>15</u> <u>DIG</u> 2021 a las 8:00 A.M.
 DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA SECRETARIA	

jej